

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan

# APLICACION PRACTICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

T E S I

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTAN:

Maya Mendoza Ma del Pilar Maya Mendoza María Luisa

Asesor: C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego

Cuautitlan Izcaili, Edo. de México





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Mexico

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JAINE KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN PRESENTE.

> AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos Jefe del Departamento de Exámenes Profesionales de la F.E.S. - C.

	t. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos car a usted que revisamos la TESIS TITULADA:	
"Aplicación práctica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios."		
oue presenta la	pasante: María del Pilar Maya Mendoza	
	enta: 8301684-2 para obtener el TITULO de:	
	duría ; en colaboración con :	
Maria Luisa Maya Me		
	dicha tesis reine los requisitos necesarios para el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos DBATORIO.	
	NTE. ARA EL ESPIRITU" II, Edo. de Méx., a 22 de Marzo de 1995	
PRESI DENTE	C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego	
VOCAL	C.P. Pedro Acevedo Romero	
SECRETARIO	C.P. Ernesto Aragón Villagómez	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Maria Eulalia Colin Mertinez	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Hario López	
P/WAP/02		

FALLA DE ORIGEN

### VNIVERADAD NACIONAL AVENTIA DE MEXICO

## FALLA DE ORIGEN

### FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

UNDAD DE LA ADMINISTRACION ESCULAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A AT.
FACULTAD DE ENTUDIOS
SUPPRINCESSOR DE CONTRACTOR

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAZENTO DE EXAMENES PROFESIONAL

DR. JAIME KELLER TORRES DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLAN PRESENTE.

> AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos Jefe del Departamento de Examenes Profesionales de la F.E.S. ~ C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Examenes, nos permitimos comunicar a unted que revisamos la TESIS TITULADA: "Aplicación práctica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios."			
	pasante: Marin Luisa Mara Mendoza		
	enta: 8301685-9 para obtener el TITULO de:		
Licenciado en Contaduria ; en colaboración con : Haría del Pilar Maya Mendoza			
Considerando que dicha tesis relne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorganos nuestro VOTO APROBATORIO.			
	N T E . ARA EL ESPIRITU" 11, Edo. de Méx., a 22 de Marzo de 1995		
PRESI DENTE	C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego		
VOCAL	C.P. Pedro Acevedo Romero		
SECRETARIO	C.P. Ernesto Aragón Villagómez		
PRIMER SUPLENTE	L.C. Maria Eulelia Colin Martinez		
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Mario López		
/VAF/02			

UAE/DEP/VAP/OR

### AGRADECIMIENTOS

CON INFINITO AMOR Y AGRADECIMIENTO A LA MEMORIA DE NUESTRA MADRE, MA. CONCEPCION MENDOZA RODRIGUEZ, QUE DESDE PEQUEÑAS NOS ENSEÑO EL CAMINO A SEGUIR.

A NUESTRO PADRE, PABLO MAYA REYES, PORQUE GRACIAS A SU APOYO HEMOS REALIZADO LA MAS GRANDE DE NUESTRA META, LA CUAL CONSTITUYE LA HERENCIA MAS VALIOSA QUE PUDIERAMOS RECIBIR.

A NUESTROS HERMANOS: MARCELO, MA. JOSEFINA, MA. CONCEPCION
Y MA. TERESA, PORQUE NO NOS DEJARON DESFALLECER Y NOS
ACONSEJARON EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE NUESTRA VIDA.

A MI HERMANO MENOR, PABLO MAYA, PARA QUE EL DIA DE MARANA
NO ENCUENTRE OBSTACULOS. Y EN UN FUTURO NO MUY LEJANO
LLEGUE A TERMINAR UNA CARRERA PROFESIONAL.

A UN GRAN AMIGO, JAIME AGUILA NIEVES, COMO UN AGRADECIMIENTO POR LA AYUDA QUE NOS PRESTO EN LA REALIZACION DE NUESTRA TESIS.

A NUESTROS PROFESORES DE LA FACULTAD, POR QUE GRACIAS A ELLOS OBTUVIMOS LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA SER MEJORES EN NUESTRA CARRERA PROFESIONAL.

Y COMO UN RECONOCIMIENTO A NUESTRO PROFESOR EPIFANIO PINEDA CELIS. PORQUE GRACIAS A SU ASESORAMIENTO AVANZAMOS EN NUESTRA TESIS.

DAMOS LAS GRACIAS A LA CONTADORA MA. HILDA CASTELLANOS RIEGO. POR SU ASESORAMIENTO Y COMPRENSION, GRACIAS A ESTA GRAN MUJER LOGRAMOS CONCLUIR UNA DE LAS MAYORES ILUSIONES DE NUESTRA VIDA: LA TERMINACION DE NUESTRA TESIS.

SIN SU AYUDA Y ASESGRAMIENTO ESTA META NO SE HUBIERA
CONVERTIDO EN UNA REALIDAD. SIEMPRE HAY QUE TENER EN CUENTA
EL PRIMER PASO HACIA UNA META SE DA CON GRAN ENTUSIASMO. EL
RESTO REQUIERE DE DISCIPLINA Y TRABAJO.

### INDICE

OBJETIVO	GENE	RAL	. 1
INTRODUC	C10N.		2
CAPITULO	1	GENERAL I DADES.	
	1.1.	ANTECEDENTES	. 4
	1.2.	SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO	78
	1.3.	DEFINICION DE CUOTA Y TASA DEL	
		IMPUESTO	86
	1.4.	DEFINICION DE LOS PRODUCTOS QUE	
		GRAVAN I.E.P.S	69
	1.5.	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	92
	1.6.	RELACION CON OTRAS LEYES FEDERALES	. 99
CAPITULO	2	IMPUESTO ESPECIAL EN PRODUCTOS	
		IMPORTADOS.	
	2.1.	CONCEPTO DE IMPORTACION	102
	2.2.	BASE GRAVABLE EN LA IMPORTACION	108
	2.3.	PAGO DEL IMPUESTO	111
	2.4.	IMPORTACIONES OCACIONALES	114
CAPITULO	3	APLICACION CONTABLE DEL IMPUESTO	
		ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y	
		SERVICIOS Y SU FORMA DE PAGO.	
	3.1.	REGISTRO CONTABLE	117
	5.2.	DETERMINACION DE LA BASE DEL	
		IMPUESTO	124

3.3. CALCUL	O Y PAGO	126
3.4. IMPUES	TO ACREDITABLE	129
CASOS PRACTICOS		131
CONCLUSIONES		200
ABREVIATURAS		203
GLOSARIO		204
BIBLIOGRAFIA		209
HEMEROGRAFIA		211
FGISLACION		212

### OBJETIVO GENERAL.

DAR A CONDER EL TRATAMIENTO FISCAL DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS. QUE SE APLICA EN ALGUNAS EMPRESAS DEL PAÍS. EL CUAL NO ES MUY COMUN; SEAN ESTAS NACIONALES O TRANSNACIONALES, CUYOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ESTAN SUJETOS A PAGAR UN IMPUESTO DE TIPO ESPECIAL.

### INTRODUCCION.

En nuestro país encontramos antecedentes muy remotos de los impuestos especiales, viendo la evolución y afinación que tuvieron con el paso del tiempo hasta llegar a conjuntarse en un solo impuesto, llamado Impuesto Especial sobre Producción y servicios, que por las necesidades económicas toma una gran importancia para los diversos problemas y carencias que a lo largo de la historia a tenido México.

tomando en cuenta que para el Estado es de gran importancia la obtención de los tributos, se pretende realizar un estudio de este impuesto, para entender su justificación, el sujeto y el objeto del mismo, y con ello dar la definición de la cuota del impuesto.

Subsecuentemente se definen los productos que esta ley grava y su tratamiento fiscal, se analizara la relación que tiene con otras leyes.

Durante el estudio de este impuesto se veran también.

las importaciones, explicando los tramites que se deben

seguir para la obtención del permiso de importación.

El trabajo realizado tiene como finalidad dar a conocer el tratamiento contable, la determinación de la base y el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, dando como ejemplo el llenado de las formas fiscales que deben presentar las empresas sujetas a este impuesto, y conocer las deducciones autorizadas, así como las retenciones del impuesto a que tiene derecho el contribuyente.

para el mejor entendimiento de este impuesto se dan casos prácticos con la problemática y la solución de los mismos.

### CAPITULD 1 .- GENERALIDADES.

### 1.1 ANTECEDENTES:

En los inicios de la Edad Media. se encuentra los primeros antecedentes del establecimiento de los impuestos, prevaleciendo el feudalismo.

El sistema agrario feudal influyo en la escasa importancia que tuvieron las contribuciones, porque el Rey, Duque o el Barón obtenian por su cuenta cada quien ingresos de las tierras que tenian bajo su dominio, que les permitia ocupar un lugar destacado dentro de la jerarquia feudal.

Apartir del siglo XIV y en la decadencia del feudalismo, al crecimiento de la industria y el comercio. la centralización cada vez mayor del gobierno, comenzarón a establecer impuestos mejor organizados.

En Francia se establecio la "Talla" impuesto anual sobre un ingreso estimado de las granjas.

Las Colonias Americanas tuvieron un impuesto sobre la propiedad, semejante al inglés; pero más amplio, incluia la contribución de los artesanos. comerciantes y profesionales. El comercio doméstico, el exterior y las exportaciones fueron gravados con multiples impuestos y así organizaron en forma paulatina un sistema fiscal.

El impuesto de Alcabala tuvo su principio en España en el año de 1342, este derecho se cobraba a todas las ventas o trueques, en su creación solo se contribuia a su majestad la trigésima parte de la cosa trocada o vendida, aumentando poco después a la vigésima parte.

Con el reinado de Fernando V, en Castilla España en el año de 1502, fue impuesto el diezmo real o la parte décima de todo el precio de venta o permuta, contribución que tenían que pagar todos los habitantes del reino sin distinción de clase alguna segun su renta.

Descubierta América, cuya opulencia de ricos metales se hizo notoria y comprobaban en España las frecuentes contribuciones de oro y plata que hacian los Emperadores Mexicanos, expidieron los reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel una real cédula fechada en Medina de Campo, el 5 de febrero de 1504, quedando gravados los siguientes metales: oro, plata, estaño, plomo, fierro, azogue, quedando establecido el quinto real, que consistia en mandar la quinta parte de lo acumulado en la conquista, a los reyes de España.

En América en el año de 1558, en el reinado de Don Felipe II se establece el real derecho de Alcabalas que grava por este derecho todo género de mercancias, frutas y granjerias. Exigiendose entonces solo un dos porciento.

En los años subsecuentes por la flexibilidad que nabla entre los reyes de España y la Iglesia Catolica, se disputaban el pago de los impuestos llegandose a establecer el diezmo, el cual era recaudado algunas veces por los virreyes de la Nueva España y los eclesiásticos de la Iglesia Catolica, según la conveniencia del pueblo.

En 1871 se promulga un impuesto en forma más ordenada. el timbre, que establecia que su pago fuera en papel sellado.

El 10. de Marzo de 1872, en México el presidente Benito Juárez establece la tarifa de los derechos de portazgo, quedando gravados 408 articulos Nacionales (enseres domesticos, granos, lacteos, bebidas, frutas y legumbres).

El 28 de Junio del mismo año se decreta el pago del 10% sobre los premios de la Loteria Nacional.

A la muerte del presidente Benito Juarez, y no habiendo entrado en vigor la Ley del tímbre, su sucesor Sebastian Lerdo de Tejada expide el lo, de Diciembre de 1874, dicha Ley que sustituye al papel sellado, por el uso de estampillas.

Las estampillas se dividen en dos clases:

a) Estampillas para documentos y libros.

b) Estampillas para contribucion federal.

En el periodo presidencial de Don Porfirio Diaz, se establecen las siguientes Leyes e impuestos:

- 15 de Septiembre de 1880, se establece que las estampillas serán de tres clases:
- 1.- Estampillas para documentos y libros.
- 2.- Estampillas para mercancias cotizadas.
- 3.- Estampillas para contribución federal.

Las estampillas para mercancías cotizadas tendran valores de uno, dos, tres, cinco y diez centavos.

31 de Marzo de 1890, se establece la Ley del Tabaco, para tal efecto circularan sin estampillas los tabacos nacionales y los extranjeros, pagando las siguientes tasas:

Tabaco para mascar	97%
Tabaco cernido	9%
Tabaco en polvo	24%
Tabaco en cigarros	11%
Tabaco en puros	18%
Tabaco picado para pipas o cigarros	7%

Las fabricas o establecimientos que existen en el país.

dedicadas a la elaboración del tabaco pagarán siete
centavos por cada kilogramo procesado.

6 de Junio de 1892, se decreta la Ley del Impuesto a las Minas, dandose dos formas de pago:

- a) Ha de pagarse por una sola vez en estampillas que se fijaran en todo título de propiedad de minas a razón de \$ 10 pesos.
- Pago anual por cada pertenencia de que se componga una concesión, impuesto de \$ 10 pesos por cada diez mil metros cuadrados.

19 de Mayo de 1893, se establece un Impuesto a las Bebidas Alcoholicas Nacionales, obtenidas por destilación a razón de \$500,000 pesos, distribuyendose a los diferentes Estados una cantidad específica, en proporción al valor de la producción y a su riqueza alcoholica, de acuerdo a lo siquiente:

Campeche Coahuila Colima Chiapas Chihuahua Distrito Federal Durango Guanajuato Guerrero	\$10.000.00 9.000.00 9.000.00 15,000.00 4.500.00 9.000.00 12,000.00 13,800.00	Puebla Querétaro San Luis Potosi Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala	5 18,000.00 42,000.00 700.00 24,000.00 6,000.00 5,000.00 19,000.00 8,100.00 2,000.00
Hidalgo Jalisco	15,000.00	Veracruz Yucatan	70,000.00
México Michoacan	19,000.00	Zacatecas Territorio de	B.700.00
Morelos Nuevo Leon	73,000.00	Tepic	2,400.00

SUMA TOTAL \$500,000.00

22 de Mayo de 1894, se resuelve que las constancias que expidan las autoridades por registro de fierro, causan diez centavos de timbre.

lo de Agosto de 1894, se decreta un pago especial para fabricantes de hilados y telidos por medio de estampillas.

16 de noviembre de 1895, cesan de causar derechos de Portazgo el trigo, centeno, salvado y la harina. las fábricas de pan, bizcochos, galletas, pasteles o cualquier otro producto de harina sometida a la cocción, causarán en el Distrito Federal un impuesto que se fija en \$500 pesos al bimestre. El pago se hara por mensualidades adelantadas.

6 de Mayo de 1896, se deroga el Impuesto de alcabalas en todo el país, para ser sustituído con otros impuestos.

:2

- 12 de Mayo de 1896, se crea un impuesto del 7% del timbre de importación a los productos extranjeros.
- 15 de Septiembre de 1896, se cobra en el Distrito Federal un impuesto especial sobre el pulque.
- 19 de Enero de 1899, se decreta una cuota arancelaria a las botellas de vidrio para aguas gaseosas, con logotipo cinco centavos de impuesto, botellas lísas un centavo y las aguas gaseosas con el mismo impuesto.
- 2 de Junio de 1903, se gravan a \$210 pesos por tonelada las dinamitas y explosivos industriales que se importen del extranjero, quedando excentas de este gravamen, la polvora comun, negra para minas o para la pirotecnia.

10. de Julio de 1906, surge la Nueva Ley Federal de la Renta del Timbre, teniendo tres clases de estampillas:

- a) Comunes de la Renta General del timbre.
- b) De Contribucion Federal.
- c) De Impuestos Especiales.

Las estampillas de Impuestos Especiales controlan lo siguiente:

- 1.- Impuesto anual sobre las minas.
- 2.- Impuesto sobre el oro y la plata.
- 3.- Impuesto a la Hilaza y tejidos de algodón.
- 4.- Impuestos a los tabacos labrados.
- Impuesto sobre bebidas alcoholicas obtenidas por destilación.
- 6.- Impuestos a las dinamitas y explosivos.
- 7.- Derechos de patentes de invención.
- B.- Derecho de marcas.
- 9.- Derechos de pezas y medidas.

15 de Diciembre de 1909 se decreta la Ley del impuesto al Pulque. La venta del pulque, aguamiel y tlachique en el Distrito Federal, causaran un impuesto especial a razón de 75 centavos por hectolitros, prohibe a los introductores de este producto darlos en comision para su venta o venderlos a personas que no sean dueños de expendios.

18 de Diciembre de 1912, el presidente Francisco I. Madero crea un impuesto especial a la hilaza y tejidos de algodon de producción nacional, a razon de un 8% sobre el valor real de cada venta; este impuesto es pagado a razon de un 4% por el comprador y el 4% para el fabricante.

10. de Mayo de 1913, Victoriano Huerta, presidente interino de los Estados Unidos de México, decreta el gravamen del 10% al oro y la plata sobre su valor. No pagará dicho impuesto los exportadores de barras mixtas y metales que contengan oro.

Al ocupar por segunda vez el puesto de presidente de los Estados Unidos de América en 1915, Venustiano Carranza decreta los siguientes Impuestos Especiales:

13 de Julio de 1916, se crea un impuesto especial sobre la producción de bebidas elaboradas con jugo de maguey, llamadas "pulque y tlachique"; este impuesto tendrá un gravamen de medio centavo oro nacional por cada litro que se fabrique. El pago del impuesto se hara independientemente del impuesto del timbre, en la ley del Impuesto al pulque del 15 de diciembre de 1909.

16 de Abril de 1917, establece un impuesto especial por destilación de bebidas alcohólicas a razón de un 40% sobre el precio de venta, 16% en ventas de primera mano de bebidas nacionales y 40% en vinos de importación.

24 de Abril de 1917. establece el Impuesto del Timbre sobre petroleo crudo y refinado, que comenzará a causarse el primero de Mayo de 1917; empleando estampillas comunes. estas seran talonarias. La base para el pago del impuesto se determinara bimestralmente por el departamento de impuestos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

29 de Junio de 1917, se causará un impuesto especial en las ventas de primera mano de cerillos a razón de un 20% sobre el precio de venta; el pago se hará en estampillas, se prohibe la venta de cerillos sueltos.

30 de Junio de 1917, se crea un impuesto a la luz del 10% sobre consumo, más 3% sobre fuerza electrómotriz, este impuesto esta regulado en la Ley del Timbre.

Apartir del 22 de Octubre de 1917, el petróleo crudo de produccion nacional tendrá un impuesto especial determinado por su densidad, a la densidad menor de 0.91 aumentara por cada centésimo que disminuya 40 centavos; para la densidad mayor a 0.97 se asigna el precio de \$7.50 pesos por tonelada. Los productos derivados por la refinación del petróleo crudo y del aprovechamiento del gas, grava según el tipo y la variedad de los productos a razon de medio centavo a \$1.50 pesos según la tabla siguiente:

Petroleo combustible con densidad de 0.91. \$10.00 por tonelada.

Petróleo crudo con densidad de 0.91, \$13.00 por tonelada.

Petróleo combustible con densidad de 0.97, \$5.50 por tonelada.

Gas oil \$10.00 por tonelada.

Gasolina refinada 0.12 centavos por litro.

Gasolina cruda 0.11 centavos por un cuarto de litro.

Keroseno 0.03 centavos por litro.

Lubricantes 1/4 de centavos por litro.

Parafina \$2.00 por tonelada.

Asfalto \$1.50 por tonelada.

Gas 5% ad-valorem.

Queda excento de este impuesto todo petróleo crudo y derivados de su refinanción de consumo nacional.

30 de Noviembre de 1917, las botellas cerradas que contenga bebidas, gravan un impuesto especial, segun la cantidad del alcohol que contenia el liquido, el impuesto era de 10 centavos a un peso, la botella sellada con una estampilla que contenia la leyenda "botella cerrada".

27 de Febrero de 1918, se decreta un impuesto sobre terrenos petrolíferos y sobre los contratos petroleros. se usaban estampillas especiales que tenían la leyenda "rentas petroleras".

13 de Abril de 1918, se establece un impuesto federal sobre pagos de créditos hipotecarios, recaudado mediante uso de estampillas con la leyenda "Hipotecas".

14 de Junio de 1918, Impuesto Indirecto sobre uso de Teléfono, su forma de pago era por medio de timbres o estampillas, causando un impuesto a razón del 10% sobre la cantidad que se cobre por el uso del teléfono.

3 de Julio de 1919, decreto que establece la Ley del Impuesto a la mineria, conteniendo lo siguiente:

- a) Impuesto sobre propiedad minera, a razon de \$10 pesos.
- b) Impuesto sobre producción de metales. Impuesto del 7% para la acuñación del oro y plata en la Casa de Moneda; un 8% sobre el valor del oro y la plata para su fundición; 2% sobre el valor del plomo, tungsteno, molibdeno, manganeso, grafito y mercurio; 1% al valor del zinc y antimonio; 50% sobre el valor del cobre de exportación cuando se presente en barras.
- c) Los derechos de fundicion, amonedación y ensaye. Deja de subsistir el derechos de los particulares de la acuñación de monedas y pertenece este derecho al gobierno de la Unión.

El presidente de la Republica Alvaro Obregon decreta lo siquiente:

10 de Junio de 1921, establece un Impuesto Especial del 10 % ad-valorem sobre la importación de Bebidas espirituosas, fermentadas y naturales. También crea un Impuesto Especial sobre el petroleo crudo, sus derivados y el gas de los pozos segun la tarifa siguiente:

- Petroleo crudo 0.97	10% sobre su valor.
- Petròleo crudo 0.93	10% sobre su valor.
- Petroleo combustible	10% sobre su valor.
- Keroseno refinado	3% sobre su valor.
- Keroseno crudo	6% sobre su valor.
- Gasolina refinada	3% sobre su valor.
- Gasolina cruda	6% sobre su valor.
- Gas	0.1 centavos por cada
	20 metros cúbicos.
- Lubricantes	\$ 2.50 pesos por metros
	cúbicos.
- Parafina	\$ 2.00 pesos por
	tonelada.
- Asfalto	0.25 centavos por

20 de Octubre de 1922. Impuesto ad-valorem, sobre la importación de los automoviles de todas clases. Comprendidos en la tarifa aduanera.

tonelada.

primero establece un impuesto ad-valorem sobre tabacos laborados. los cigarros y puros recortados, de perilla, tabaco cernido, picado, en hebra, rapé y de mascar de produccion nacional, causará por impuesto del timbre el 20% sobre el precio de fabrica o su equivalencia. El segundo decreto establece la Ley del Impuesto Federal sobre Alcoholes. Los productos de alcoholes, aguardiente, tequila, mezcal, sotoles, vino, licores, pulque, tlachique, y demás bebidas similares de elaboración nacional, pagarán un Impuesto Federal que se causara y recaudará bajo la forma de derrama.

31 de Julio de 1923, decreto por el cual los productos que se obtengan en el país por la refinación del petróleo extranjero, pagaran el 15% de impuesto y sera exceptuado del impueto de exportación.

29 de Noviembre de 1924, se establece un impuesto especial sobre el aguamiel y productos de su fermentación, que causara el productor y recaudará de acuerdo a las disposiciones siguientes:

El impuesto se causara en la venta de primera mano a razon de \$0.018 por litro y se cubrira con timbres especiales o en efectivo.

Plutarco Elias Calles, presidente de la republica, el 6 de abril de 1925, establece la Ley de Impuesto Federal sobre venta de Primera Mano de Gasolina.

La gasolina de produccion nacional causara el impuesto desde el momento en que salga de las refinerias, bodegas, depositos, agencias, para ser entregadas a compradores o consumistas. Por lo que se refiere a la gasolina importada, el impuesto se causara desde el momento que entre en territorio mexicano. El impuesto se causara a razon de tres centavos por litro y se cubrira en efectivo.

21 de Febrero de 1927, se establece la Ley de Alcoholes. Los alcoholes y aguardientes cuya riqueza alcoholica sea menor de 65º G.L. a la temperatura de 15 centigrados por litro causara un impuesto de 18 centavos. Alcoholes y aguardientes cuya riqueza alcoholica sea mayor de 65º G.L. y temperatura de 15 centigrados por litro 20 centavos. No causara impuesto los alcoholes o aguardientes destilados. Los causantes del impuesto sobre producción de alcoholes debera pagar como minimo una cantidad igual al 50% de la producción maxima que corresponda segun la capacidad de su alambique.

28 de Febrero de 1927, Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados. Son causantes del impuesto los fabricantes por los productos nacionales de tabacos labrados. Los impuestos se pagaran de la siguiente manera: El 25% sobre el precio de fabrica a los cigarros de perilla, 15% tabacos recortados, labrados, picados, de hebra, de mascar y rape.

30 de Abril de 1927, la ley del impuesto a la mineria. Los impuestos y derechos federales que grava la mineria son los siguientes:

- Impuesto sobre la extension superficial de los cortes mineros.
- II. Impuesto sobre produccion de metales y compuestos metalicos.
- III.- Derechos de fundicion, amonedación y ensaye.

  Los causantes comprendidos en la fracción I, pagarán el impuesto por tercios adelantados, conforme las siguientes bases:
- 1.- De una a cinco pertenencias a razon de \$6.00 anuales por pertencia, o sea \$2.00 por cada tercio.
- 2.- De 6 a 50 pertenencias a razon de \$ 9.00 anuales por pertenencia. o sea \$3.00 por cada tercio.
- 3.- De 50 y una de a 100 pertenencias a razon de \$ 12.00 anuales por pertenencia, o sea \$4.00 por cada tercio.
- 4.- De 100 pertenencias en adelante a razon de \$18.00 anuales por pertenencia, o sea \$6.00 por cada tercio.

Los tenedores de las concesiones no confirmatorias a que se refieren la fracción II, pagarán por tercios adelantados, por pertenencia como sigue:

- concesiones para explotación de carbon mineral \$0.15
  anuales por pertenencia.
- Concesiones mineras en general \$ 4.50 anuales por pertenencia.
- Concesiones de industrias mineras diversas \$ 0.60
   anuales por pertenencia.

31 de Agosto de 1937, se decreta la Ley del Impuesto Federal sobre Hilados y tejidos de Algodón, de Algodón y Lana o de Algodón mezclado. Se pagara un 13% de impuesto por la venta de primera mano de productos de algodón.

16 de Enero de 1928, se crea un impuesto adicional sobre la produccion de cerveza, el impuesto adicional se causara y recaudará como sigue:

- Sobre cerveza de barril, por litro \$ 0.0075

-

- Sobre cerveza de botella, por litro \$ 0.015

Este impuesto se cobrara solamente por los Estados que no graven la producción de cerveza o la venta de primera de este producto.

27 de Diciembre de 1929, Emilio Portes Gil, presidente provisional de la República, establece lo siguiente:

La Ley del Impuesto a la Minería. Los impuestos que gravan a la minería son los siguientes:

- I.- Sobre extension superficial, de fundidos mineros.
- II.- Sobre producción de metales y compuestos metalicos.
- III.- Sobre producción de minerales no metalicos.

Los derechos que se causan en relacion con la Industria Minera son:

- I.- De ensaye.
- II.- De amonedacion.
- III.- De fundición.
- IV.- De inspeccion.

Impuesto Sobre Fondos Mineros. Son causantes de este impuesto:

- I.- Los tenedores de títulos otorgados de acuerdo con la Ley Minera.
- II.- Los tenedores de concesiones otorgados de conformidad con la Ley.

Los impuestos serán pagados por tercios adelantados conforme a las siguientes cuotas:

- .1.- De 1 a 5 pertenencias \$6.00 anual por pertenencia.
- 2.- De 6 a 50 pertenencias \$9.00 anuales por pertenencia.
- 3.- De 50 a 100 pertencias \$12.00 anuales por pertenencia.
- 4.- De 101 pertenencias en adelante \$18.00 anuales por pertenencia.

Los tenedores de concesiones no confirmatorias pagaran el impuesto por tercios adelantados como sigue:

- Concesiones mineras en general \$ 4.50 anuales por pertenencia.
- Concesiones para explotación de carbón mineral \$ 0.15
   anuales.
- Concesiones de industrias mineras diversas \$ 0.60
   anuales.

31 de Diciembre de 1927, se publica en el Ciario Oficial, la Ley del Impuesto sobre Produccion de Petroleo. El petroleo de produccion nacional y sus derivados causaran las cuotas siguientes:

- 1.- El petroleo combustible de densidad 0.95, por cada metro cubico:
  - a) Cuándo el precio del metro cúbico sea igual o menor que \$12.58 oro nacional, su impuesto sera \$1.26.
  - b) Cuando el precio del metro cubico exceda de \$12.58 oro nacional, el impuesto sera 10% sobre su valor, mas 0.2% de ese valor por cada \$.00 o fracción oro nacional, que en dicho precio exceda de \$12.58 oro nacional.
- El petroleo crudo de densidad 0.93 por cada metro cubico.
  - a) Cuando el combustible no valga mas de \$12.58 oro nacional, por metro cúbico \$1.45 de impuesto.

b) Cuando el combustible no valga mas de \$12.58 oro nacional por metro cubico, el tanto porciento que corresponda al combustible de acuerdo con el inciso b, de la fracción anterior, aplicando la cantidad que resulte, se le agregara \$ 1.90 oro nacional al precio del combustible.

Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina. El impuesto se causara a razon de \$0.04 por litro y se cubrira en efectivo a más tardar el día 25 de cada mes.

Durante los años presidenciales de Pascual Ortiz Rubio, se establecio lo siguiente:

- 2 de Enero de 1931, se decreta la Ley del Impuesto sobre la Fabricación de Cerveza, se pagara un impuesto sobre producción de cerveza cuyas cuotas varian según el monto de la recaudación. El calculo del impuesto por lo que respecta a las botellas y barriles, se nara de acuerdo a su capacidad. No causara este impuesto la cerveza destinada a la exportación. Este impuesto va de un 3% a un 5% según la capacidad.
- o de Enero de 1931, Impuesto Federal del Azucar. El impuesto se causara a razon de \$0.05 por cada kilogramo de azucar, son causantes del impuesto, los productos y subsidiariamente los compradores, al efectuarse la venta de primera mano de azucar.

La venta se considera consumada cuando la azucar salga del ingenio, bodega, deposito y/o agencia.

lo. de Agosto de 1931, Ley del Impuesto sobre Empresas de Transportes, por automoviles o camiones. Se establece un impuesto Federal, que se causará sin deducción alguna sobre los ingresos brutos que se obtengan de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Sobre ingresos por partes 2%
- 2.- Sobre ingresos por pasajes 5%

Impuesto Federal a los Fabricantes de Cerillos. Se causara un impuesto federal a razon de un 5% sobre los ingresos brutos que se obtengan por la venta del producto.

Impuesto Federal sobre Aguas Minerales y Gaseosas.

Este impuesto se pagara a razon de un 10% sobre los ingresos brutos que obtenga, por la venta de los productos.

21 de Noviembre de 1931. Ley del Impuesto Sobre la Produccion de Alcoholes y Aguardientes. El impuesto se causara sobre la produccion y serán causantes, los productores o fabricantes de alcohol y aguardiente. EL impuesto será a razon de 0.60 centavos por litro.

23 de Diciembre de 1931, se establece la Ley de Impuesto sobre la Producción de Energía Eléctrica. Se establece un impuesto federal a la energia eléctrica que se produzca en la República y sobre la que se introduzca al país, de plantas situadas en el extranjero para su consumo. El impuesto se causara a razon de \$0.0023 por cada kilowatt hora (K.W.H.) de energía eléctrica que se genere o se introduzca.

31 de Diciembre de 1931, Ley General del Timbre. Este impuesto se causa a todos los actos contratos y documentos que se efectuen, celebren, o expidan en la Republica, los que se expidan en el extranjero cuando surtan algun efecto en la República, este se hará por medio de estampillas emitidas por la Federación.

18 de Enero de 1932, Impuesto sobre las Mieles Incristalizables. Las mieles incristalizables que se obtengan como subproducto de la elaboración de azúcar, causara un impuesto de \$150.00 por tonelada métrica.

27 de Abril de 1932, se decreta la Ley del Impuesto de Contingencia sobre Expendios de toda Clase de Bebidas Alcoholicas. Para efectos de esta Ley se consideran como bebidas alcoholicas todos los líquidos, cualquiera que sea su denomínacion y riqueza alcoholica que se usen como bebidas. Estan excentos de este impuesto, los expendios de cerveza y pulque.

25 de Mayo de 1932, se da a conocer en el diario Oficial, la Ley del Impuesto sobre Aguamiel y productos de su fermentacion. Son causantes de impuestos los productos de los artículos gravados por esta Ley, pero serán responsables solidarios de su pago los porteadores (intermediario), expendedores y distribuidores, por las cantidades de aguamiel y productos de fermentacion, que se encuentren en su poder en los casos siguientes:

- a) Productos gravados no amparados por facturas oficiales.
- b) Cuando los envases en que se contengan los productos gravados sean de capacidad distinta de la que admite el reglamento.
- El impuesto se causara a razon de un 3% sobre la venta de primera mano de los productos.

12 de Agosto de 1932, se establece la Ley del Impuesto sobre Aquardientes Provenientes de la Destilación de Uva o de otros Productos. El impuesto se causará sobre la produccion a razon de 0.20 centavos por litro, y se pagara en las ventas de primera mano de los productos derivados por la destilación.

Abelardo L. Rodriguez, complemento el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio, determinando los siquientes impuestos como presidente interino.

31 de Diciembre de 1932, establece las siguientes Leyes:

Ley de Impuesto sobre Alcoholes. Aguardientes y Mieles Incristalizables. Son causantes de impuestos, los fabricantes de alcohol, aguardiente, tequila, mezcal, ron, whisky y en general toda bebida alcoholica similar a las anteriores, que por su graduación y características son consideradas como tal, con excepción hecha a los vinos, las cervezas, el pulque y los productos cuya graduación sean menor de 2% de alcohol en volumen; así como los que obtengan mieles incristalizables.

Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energia Eléctrica. Causan impuesto los siguientes:

- Las sociedades, empresas o particulares que produzcan energía eléctrica, destinada a la venta del público.
- 2) Las empresas, sociedades o particulares, que introduzcan energia eléctrica al país, de plantas situadas en el extranjero cualquiera que sea el uso a que destinen dicha energia.
- 31 Las empresas industriales que introduzcan energía eléctrica para sus propias necesidades, por la energía que consuman.

Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina. La gasolina destinada al consumo en el interior del país, causara el impuesto especial de \$0.045 por litro. Se considera gasolina, al producto puro o mezclado con derivados ligeros de petroleo con sus similares, y productos ligeros del petroleo rojo, incoloros o ligeramente coloridos. No causan el impuesto el keroseno y el gas oil incoloro.

Ley del impuesto sobre Produccion de Petróleo. El petróleo de produccion nacional y sus derivados, causarán un impuesto especial del timbre. La cuota del impuesto para el petróleo crudo de 0.93 de densidad, el combustible y el gas oil de 0.95 sera de 10% de su valor, cuando el precio del barril del combustible en Nueva York sea de un dólar o menor y aumentará a razón de 0.2% por cada 5 centavos de dolar y fracción que aumente el precio del combustible.

10 de Julio de 1933, se establece la Ley de Impuestos a las Estaciones Radiodifusoras. Las estaciones radiodifusoras instaladas en el Territorio de la Republica Mexicana, pagaran un impuesto del 5% de sus ingresos brutos, que obtengan por transmisiones con fines lucrativos, mediante difusiones de conferencias, conciertos o servicios varios de interes general.

El 30 de Diciembre de 1933, se establecen las siguientes Leyes:

Ley del Impuesto sobre Fondos Petroleros. Son causantes del impuesto los dueños o poseedores de concesiones confirmatorias, preferenciales y ordinarias. El impuesto se causara por el sólo hecho de la vigencia de la concesión, a razon de 20 centavos anuales por hectaréa o fracción.

Ley del Impuesto sobre Producción de Cerillos y de Fósforos. Se pagara un impuesto a razón del 10% sobre los ingresos brutos que se obtengan por la venta de sus productos. No causan el impuesto, los cerillos y fósforos destinados a la exportación.

Ley del impuesto sobre Azucar. Son causantes de este impuesto los vendedores de la primera mano del artículo gravado. El impuesto se causara a razón del \$0.01 por cada kilogramo de azucar que se venda.

27 de febrero de 1934, se establece la Ley del Impuesto sobre la Sal (Clururo de Sodio). El impuesto se causara a razón de 4 centavos por cada kilo de sal destinada a fines de alimentación. La sal desnaturalizada que se destine para el uso de las industrias, causaran un impuesto de 2 centavos por kilo. Este impuesto sera causado al efectuarse la venta de primera mano del producto.

28 de abril de 1934, Ley del Impuesto sobre Produccion de Cerillos y Fosforos. Se pagara un 10% sobre los ingresos brutos, que obtengan por la venta de cerillos y fosforos, que no sean de carterilla, 20% para los que sean de carterilla. Los cerillos y fosforos destinados a la exportación no pagaran dicho impuesto.

31 de Agosto de 1934, se expide la Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcoholicas. Se específica en esta ley que la riqueza alcoholica tenga un excedente de 2%. El impuesto se pagara en proporción a la importación de su establecimiento y atendiendo a la ubicación de los mismos. Excentos:

I .- Los del pulque.

- II.- Los expendios de cerveza en que se venda exclusivamente este producto.
- III.- Los de las bebidas alcoholicas gravadas por la Ley de alcoholes y aguardientes.

En la época presidencial de Lazaro Cárdenas, distinguiéndose por la firmeza de su caracter, decreto la Expropiación Petrolera y las siguientes Leyes e Impuestos:

31 de Agosto de 1936, decreta la Ley de Impuestos a la fabricación de Cerveza. La producción de cerveza en territorio nacional, estara sujeta al pago de un impuesto de \$0.0475 por litro. El impuesto se cubrira a medida que la cerveza se extraiga o se presuma extraída de las fabricas.

31 de Agosto de 1937, decreta que el pago de la cerveza se hara mediante Timbres que las oficinas receptoras cancelaran en documentos que desprenderán de talonarios debidamente autorizados.

19 de Mayo de 1938, Ley del Impuesto sobre el Algodon. El impuesto sera pagado por los fabricantes de hilados y tejidos, en timbres con la leyenda "algodon", que se cancelaran en la factura respectiva, adheriendose en esta. la matriz de las estampillas y con talones en la parte correspondiente del libro talonario. Los vendedores, sea o no intermediarios, son subsidiariamente responsables del pago del impuesto.

9 de Junio de 1938, Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados. El impuesto a que se refiere esta ley, tiene como objeto, gravar la transformación industrial del tabaco en rama, para elaborar cigarros, puros de perillas o recortados, tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar y rape; y se pagara en timbres, en forma que la misma se determine en efectivo, en los casos que así lo establezca el reglamento. Los fabricantes pagaran el impuesto sobre precio de fábrica.

3 de Octubre de 1936, Ley que suprime el Impuesto Especial sobre Productos Textiles de Algodon. Se suprime el impuesto Federal sobre hilados y tejidos de algodon con cualquier otro impuesto, el impuesto sobre artículos de boneteria y demas productos similares de algodon solo o mezclado con cualquier otro filamento, también se suprime.

5 de Noviembre de 1938, Ley del Impuesto sobre Azucar (deroga la del 30 de diciembre de 1933). El impuesto se causara a razon de \$0.06 por kilogramo de azucar que se venda. Por el azucar que se entregue a la "Unión Nacional de Productores de Azucar, S.A. de C.V.", por sus socios, ésta gozará de un subsidio de \$0.05 por cada kilogramo de azucar, que esta institución venda. El impuesto se causará en el momento de efectuarse la venta de primera mano de azucar. Para efectos fiscales la venta de primera mano de azucar, se considerará consumada por el solo hecho de que los productores salgan del dominio inmediato o directo del productor, o en su caso de la Unión Nacional de Productores de Azucar, S.A. de C.V.

30 de Diciembre de 1938, Ley que Reforma la del Impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentacion. El impuesto se causara en las ventas de primera mano a razon de \$0.032 por litro y se pagara en timbres en efectivo, segun lo decreta el ejecutivo.

16 de Enero de 1939, Ley del Impuesto sobre Consumo de Energia Eléctrica. Son causantes de este impuesto todos los adquirentes de energía eléctrica a excepción de :

- I.- Los que contraten el servicio de alumbrado doméstico o comercial a cuota fija.
- II.- Las empresas distribuídoras que adquieran la energía eléctrica para su venta.
- III.- Las empresas mineras.

La cuota del impuesto sera el 10% del importe de la factura o recibo por consumo de energia eléctrica.

20 de Enero de 1939, Ley que Crea el Impuesto Adicional sobre el Azúcar. Se establece un impuesto adicional sobre el azúcar de \$0.01 por kilogramo, este se causará, pagará y recaudará en los términos de la Ley del Impuesto sobre el Azúcar.

26 de Abril de 1939, Ley del Impuesto sobre la Sal. Son causantes del impuesto las productores de sal; pero seran solidariamente responsables de su pago, las personas que adquieran este producto. El impuesto se causará a razón de \$0.035 por cada kilo de sal que se venda. La sal que se destine a la exportación no causará este impuesto. El impuesto sera exigible al efectuarse la venta de primera mano. Esta operación se considerá consumada al expedirse la factura oficial.

- Alcoholes y Mieles Incristalizables. Los impuestos se
  - I.- Sobre la elaboración de alcohol o de aguardiente.
  - II.- Sobre la obtención de mieles incristalizables.
  - III.- Sobre las ventas de primera mano de alcohol.

Quedando excentos del pago del impuesto, los alcoholes que se exporten por cuenta de la Sociedad Nacional de Productores de Alcohol, los que se desnaturalicen por cuenta de la misma sociedad.

En el Sexenio de Manuel Avila Camacho, distinguiendose por su política moderada e inteligente, establece y decreta las siguientes Leyes:

31 de Diciembre de 1940, establece la Ley del Impuesto sobre Productos del Petroleo y sus Derivados. La producción del petroleo y sus derivados causarán un impuesto que establece la Ley. Las cuotas del impuesto son las siguientes:

- Petroleo crudo y combustible

- Gasolina refinada

- Gasolina cruda

10% sobre su valor.

2% sobre su valor.

4% sobre el valor

de la gasolina

refinada.

- Keroseno refinado

3% sobre su valor.

- Keroseno crudo

6% sobre el valor del Keroseno

- Lubricantes

refinado. \$2.50 por metro cubico.

Parafina

\$2.00 por tonelada.

- Asfalto

\$0.50 por tonelada.

Evoluciones y soluciones asfalticos cuando contengan hasta el 40% de destilados del petroleo.

31 de Diciembre de 1941, Impuesto sobre Compra-Venta de Alcoholes, Aguardientes, Bebidas Alcoholicas y Mieles Incristalizables. Se gravan en esta Ley los siguientes productos:

- a) Como alcohol, la substancia conocida con el nombre de etanol o alcohol etilico, cualquiera que sea su fuente y el proceso seguido para su obtención, si a la temperatura de 15 grados centigrados, tiene una graduacion mayor de 55<u>o</u> G.L.
- b) Como alcohol desnaturalizado, el alcohol potable al que de acuerdo con las imposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables, se hayan agregado substancias que lo hagan inadecuado para su uso como bebida y se destine precisamente a usos industriales.

- c) Como aguardiente comun o regional, cualquier destilado alcoholico, cuya graduacion, a la temperatura de los grados centigrados, esté compredido entre 2 y 55 grados G.L., entre los que se encuentra el aguardiente comun, el de uva, la ginebra, el whisky, tequila, mezcal y sotol.
- d) Como bebidas alcoholicas cuya riqueza alcoholica exceda de 2%,
- e) Como mieles incristalizables, las melazas o mieles finales obtenidas como residuos, en la elaboración de azucar.
- El impuesto se causara de acuerdo a la tarifa siguiente:
- 1.- Alcoholes, aguardientes y demás bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, por cada litro o fracción \$0.26.
- 2.- Mieles incristalizables por cada tonelada \$25.00

28 de Marzo de 1942, Ley del Impuesto sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables. Los impuestos se causaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Alcohol elaborado con guarapos sin concentrar o mieles incristalizables, por litro \$0.55
- Alcohol elaborado con guarapos con concentrados, panocha o piloncillo u otras materias primas, distintas de las enumeradas en la fraccion anterior. \$1.00

- Aguardientes, elaborados con guarapos sin concentrar por litro \$0.20
- 4.- Aguardientes elaborados con uva, otras frutas o miel de abeja por litro \$0.18
- 5.- Aguardientes regionales (Tequila, mezcal, sotol y similares), por litro \$0.18
- 6.- Whisky y ginebra por litro \$0.20
- 7.- Aguardientes elaborados con materias distintas de las mencionadas en otras fracciones con excepción del whisky y ginebra, por litro \$0.70
- 8.- Mieles incristalizables, por tonelada \$165.00
- 7.- Cuando el precio al mayoreo de alcohol en la venta de primera mano, sea mayor de \$0.80 sin exceder de \$0.90 por litro; el 50% del excedente sobre \$0.80 y cuando el precio de las mismas exceda de \$0.90 por litro, ademas de la cuarta parte anterior, el 75% del excedente sobre \$0.90 por litro.
- 9 de Diciembre de 1942, decreta la Ley del Impuesto sobre Mieles Cristalizables. Causaran a razón de \$7.00 por cada tonelada de mieles cristalizables que produzca. Se entiende mieles cristalizables, aquella cuyas cifras analíticas en azucares reductores totales previa inversión sean superiores a 60% o tenga una pureza en azucar superior a 80%, aun cuando esten adicionados con substancias aromàticas.

5 de Octubre de 1943, Ley del Impuesto Adicional sobre el Azucar. Se establece un impuesto adicional de \$0.01 por kilogramo, sobre toda la venta de primera mano de azucar que se produzca en el país, o se importe.

28 de Junio de 1944. Ley del Impuesto sobre Anhidrido Carbonico. Se grava la fabricación y envasamiento de anhidrido carbonico, ya sea en estado gaseoso, líquido o solido con un impuesto de \$0.60 por kilogramo neto.

15 de Abril de 1946, Ley del Impuesto sobre la Sal. Son causantes del impuesto los vendedores de primera mano del artículo gravado, pero serán solidariamente responsables de su pago las personas que la adquierán, almacenen o transporten, en los casos que determina esta Ley. Tratandose de importadores del producto, la venta de primera mano se considera realizada de acuerdo a lo establecido. El impuesto sera de \$0.04 por kilogramo.

Lic. Miguel Aleman presidente de la República en el sexenio de 1946-1952, establece las siguientes leyes:

30 de Diciembre de 1948, decreta la Ley del Impuesto sobre Hilados, Tejidos y Acabados. Son objeto de este impuesto los vendedores de primera mano de la producción manufacturada por las fabricas de hilados, tejidos y acabados, cualquiera que sea la materia prima que empleen, o el artículo que elaboren.

El impuesto se causara sin deducción alguna, sobre el monto total de los ingresos gravables. La tasa federal serà del 3% sobre el total de los ingresos mensuales.

Son decretados el mismo 30 de Diciembre de 1948 las siguientes Leyes:

Ley del Impuesto sobre Llantas y Câmaras de Hule. Son objeto del impuesto, los ingresos dimanados de las ventas de primera mano que celebren los fabricantes de Ilantas y câmaras de hule. La tasa Federal será del 3% sobre los ingresos gravables mensuales. No causan éste impuesto, los artículos cuando sean exportados por sus fabricantes.

Ley del Impuesto sobre Operaciones de Compra-Venta de Primera Mano de Anhidrido Carbónico. Se establece un impuesto en la compra-venta de primera mano de anhidrido carbónico, ya sea en estado solido, líquido o gaseoso. El impuesto se causara como sigue:

- I.— Anhidrido carbónico sólido (hielo seco) por kilogramo \$0.02
- II.- Anhidrido carbonico en cualquiera de sus estados fisicos, por kilogramo \$0.30

Este impuesto sera causado, cualquiera que sea el objeto y destino industrial del anhidrido carbónico y en los diversos estados físicos antes mencionados.

Ley que establece un Impuesto Especial sobre los Ingresos Procedentes de la Venta de Automoviles Ensamblados en el País. Se establece un impuesto especial en la venta de automoviles ensamblados, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Automoviles de todas clases para transporte de personas
   10%
- b) Omnibus y automoviles de turismo, para uso público 6%.
- c) Automoviles para el transporte efectos: de estacas, de carroceria cerrada, para el servicio de limpia, para transporte de liquidos o con equipó especial un 4%.

Ley del Impuesto sobre Cemento. Se establece un impuesto especial sobre todas las variedades y compuestos del cemento, son objeto del impuesto los ingresos dimanados de las ventas de primera mano de cemento, la tasa Federal será de 3% sobre los ingresos gravables mensuales.

31 de Diciembre de 1951, decreta la Nueva Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcoholicas. Son causantes de este impuesto los siguientes:

- I.- los establecimientos que venden al publico por menudeo.
- II.- Los cabarets y establecimientos similares.
- III.- Hoteles y hospederias.
  - IV.- Restaurantes, fondas, carés o establecimientos, donde expenden alimentos.

- V.- Tiendas de abarrotes.
- VI.- Clubs deportivos y recreativos, campos o centros y circulos sociales.

VII.- Las cantinas.

Ley que substituve a la del Impuesto sobre Llantas y Camaras de Hule. Son objeto del impuesto, los ingresos provenientes de las ventas de primera mano que celebren los fabricantes. Son sujetos o causantes los vendedores de primera mano de llantas y accesorios de hule, así como de los artefactos de hule que elaboren las fabricas.

Ley del Impuesto sobre Producción de Aguas Envasadas.

Se establece un impuesto sobre la producción o envasamiento
de:

- I.- Refresco de jugos naturales de frutas.
- II.- Refresco elaborados con extractos o esencias de frutas o con cualquier otra materia prima, gasificada o sin gas.
- III. Aguas minerales gasificados o sin gas.

En el periodo sexenal de Adolfo Ruiz Cortines, se decretaron varios impuestos, para poder sufragar el gasto publico y con ello las obras en la Republica, como es de citarse:

La transformacion de los antiguos mercados.

- El 31 de Diciembre de 1953, decreta dos Leyes que son:
- Ley General del Timbre, Los impuestos y derechos del timbre se causan:
  - I.- En los contratos no mercantiles.
  - II.- En los actos, contratos y documentos que celebren o expidan en el extranjero, cuando surtan efecto en la República.
- III.- La compra-Venta y arrendamiento de inmuebles y los recibos que tales contratos se deriven, aun cuando una o ambas partes sean comerciantes.

La Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores Tipo Diesel y por Notores Acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo. Se establece un impuesto especial sobre toda clase de vehículos automotores terrestres, propulsados por motores de tipo diesel o con motores acondicionados para uso de gas licuado de petroleo o cualquier otro combustible que no sea gasolina. Se tomara, como base para el pago del impuesto, el peso total del vehículo compuesto por su propio peso y el de la carga administrable, apreciada en kilogramos, según la designacion del fabricante, convirtiendo al sistema métrico las unidades de peso de otro sistema. En ningún caso excederán los vehículos la carga maxima permitida por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas.

- 31 de Diciembre de 1954, se establecen dos Leyes que son: Ley de Impuestos a las Industrias de Alcohol y Aguardiente:
  - I.- Impuesto basico minimo, que se causara sobre el volumen minimo de elaboración de alcohol o de aguardiente, que se fije en cada uno de los permisos otorgados a los productores de acuerdo con la capacidad de elaboración de su fábrica y con la clase de materia prima empleada.
  - II.- Impuesto de sobreproduccion, que se causara sobre la produccion excedente del volumen minimo de la elaboracion.
- III.- Impuesto complementario, que se causara en las ventas de primera mano de alcohol o de aguardiente o en las operaciones asimiladas o en las ventas.
- IV.- Impuesto sobre la produccion de alcohol o de aguardiente, sobre la venta de primera mano de alcohol o de aguardiente de elaboración clandestina.
- V.- Impuesto de control que se causara sobre las cantidades de mieles incristalizables y asimiladas de estas.

Ley del impuesto a las Mezclas Alcoholicas:

I.- Las mezclas de alcoholes entre si o de aguardiente que no queden comprendidas en las fracciones I, II, III, y IV.

- II.- Las mezclas de alcohol con aguardiente, aunque no se diluyan o adicionen con otras substancias salvo las comprendidas en la fracción IV.
- III.- Las mezclas de dos o mas mezclas alcoholicas entre si, aunque el resultante no se adicione con las otras substancias.
  - IV.- Las mezclas que después de elaborados y de pagado el impuesto correspondiente sean diluidas o adicionadas con otras substancias alcoholicas o no alcohólicas.

i de Diciembre de 1955, se establecen dos Leyes, la primera sobre el Algodón y la segunda a la Minería, las cuales gravaban lo siguiente:

Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodon. El impuesto se causara a razon de 18% al millar, sobre el monto del precio del algodon, cuando ya quede despepitado. Son causantes del impuesto, las personas físicas o jurídicas que posean plantas de despepite de algodón en rama, aun cuando el producto sea de su propiedad.

Ley del Impuesto y Fomento a la Mineria. Los impuestos a la mineria son los siguientes:

I.- El impuesto sobre concesiones, por la explotación de minerales metalicos, a razon de \$15.00 anuales por pertenencia o fraccion, independientemente del número de ellas. II.- Las concesiones para la explotación de minerales no metálicos, causan un impuesto de \$8.00 anuales por pertenencia o fracción.

Son causantes del impuesto las personas físicas o jurídicas que extraigan los minerales.

31 de Diciembre de 1956, se decreta la Ley del Impuesto a la Producción del Cemento. Es objeto del impuesto la producción de cemento en todas sus variedades y compuestos. La cuota del impuesto será de un 5% sobre el precio del cemento en fábrica, del que solamente podrá deducirse el valor de los envases y el de los seguros. Quedan excentos del gravamen los productos de exportación. siempre que la realice directamente el fabricante.

- 31 de Diciembre de 1957, se establece en toda la Republica la Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de primera mano de Aguas Envasadas. El impuesto sobre compra-venta de primera mano de aguas envasadas se establece a:
- 1.- Aguas potables envasadas.
- 2.- Aguas gasificadas (tipo de seltz).

El gobierno del Lic. Adolfo Lopez Mateos, se caracterizo por la incorporación de la Industria Eléctrica al Patrimonio Nacional y por la difusion del mensaje pacifista y de concordia entre las Naciones; decreta las siguientes Leyes de Impuestos Especiales.

31 de Diciembre de 1958, Ley del Impuesto sobre Reventa de Lubricantes y Grasas. Es objeto del impuesto la reventa de lubricantes y grasas, procedente de Petróleos Mexicanos, cuando sean envasados al amparo de marcas o denominaciones extranjeras, para ser expedidos en los Estados en que se adquieran o con la union de aditivos u otras substancias. La cuota sera de \$1.00 por cada litro de lubricantes o por cada kilogramo de grasas motivo de la reventa.

29 de Diciembre de 1961, decreto en que se establece la Ley del Impuesto a las Empresas que explotan estaciones de Radio y Television. Son objeto del impuesto los ingresos brutos sin deduccion alguna, que perciban las empresas que explotan con fines comerciales estaciones de radio y television y sus servicios auxiliares que deriven inmediata o inmediatamente de las actividades que realicen de acuerdo con la autorizacion que haya otorgado el gobierno Federal.

29 de Diciembre de 1962, Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Automóviles. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de los vehículos nacionales o nacionalizados. El impuesto se causara anualmente, el pago sera determinado dependiendo el año, modelo y la categoría del vehículo.

En el sexenio del Lic. Luis Echeverria Alvarez, se decretan las siguientes Leyes de Impuestos Especiales:

28 de Diciembre de 1971, son decretadas dos Leyes, las cuales son:

Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices. el impuesto se pagara a razón de un 10% sobre el precio de la venta de primera mano de los artículos, solo podra deducirse el importe de los fletes, seguros y otros gastos complementarios, pagados por el comprador o por su cuenta. Queda excento de este impuesto, los artículos de lana elaborados a mano en el país, los fabricados con un mínimo de 80% de algodón o de fibras duras y los linoleums.

Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primera Mano de artículos Electronicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras. Son sujetos del impuesto los productores, ensambladores, o importadores de los artículos, a que se refiere la Ley.

El impuesto se pagara en efectivo, con la tasa del 7% sobre precio de venta de primera mano, solo se podrá deducir el importe de los fletes, seguros y otros gastos que pague el comprador o por su cuenta, siempre que esten estipulados en la factura.

- 29 de Diciembre de 1971, se establece la Ley Federal de Impuestos a las Industrias de Azucar, Alcohol. Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcoholicas. Los impuestos que establece la Ley gravan:
  - I.- La venta de primera mano de azucar \$0.45 por kilogramo vendido.
  - II. Excedente de los precios netos de azucar \$1.45 por kilogramo.
- III.- El faltante de mieles incristalizables, el de asimiladas a estas o la posesion ilegal de las mismas.
  - IV.- La producción de alcohol y en su caso, el faltante del mismo.
  - V.- La producción de aguardiente y el faltante del mismo.
- VI.- La venta de primera mano de alcohol o las operaciones asimiladas a ella.
- VII.- El envasamiento de alcohol, cabezas, colas y bebidas alcoholicas en recipientes menores a los establecidos en la ley, y las importaciones de las mismas.

Se aplicara la tasa del 90% de impuesto en los parrafos que anteceden al parrafo II. En el período sexenal del Lic. José López Portillo, se decretan en una forma concreta y precisa, las siguientes leves de Impuestos Especiales:

30 de Diciembre de 1979, se decretan y publican en el diario Oficial las siguientes Leyes:

Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina. Es objeto del impuesto la gasolina de procedencia nacional o extranjera aun cuando contenga alcohol u otros componentes, así como la venta de combustible para aviones, que se realizan en expendios autorizados. También son objeto del impuesto la venta a consumidores que realicen directamente los importadores o Petroleos Mexicanos. Al monto total de los ingresos que se obtengan por la venta de gasolina o, en su caso, combustible para aviones, se aplicará la tasa del 50% y tratandose de gasolina, se incrementará cuando aumente a los consumidores; en este último caso, se aolicara la regla que al efecto se determina en esta ley.

Ley del impuesto sobre Teléfonos. Son objeto del pago de este impuesto:

- 1.- La prestacion de servicios telefónicos.
- La venta o instalación de centrales o de conmutadores telefonicos para comunicación exterior.
- La importación de centrales o conmutadores telefónicos para la comunicación exterior.

telefonos son los ingresos que se obtuvieran de la prestacion, venta, instalacion o importacion del servicio telefonico, segun correspondiera en razon del objeto de este impuesto y que ha quedado establecido, aplicandose a estos las tasas que señala el articulo tercero de la misma Ley. Tratandose de importacion de centrales o conmutadores telefonicos para comunicacion exterior, la base sera el precio mayor de la venta al consumidor.

31 de Diciembre de 1979, se decretan las siguientes leyes:

Ley de Impuestos sobre Seguros: Las instituciones de seguros autorizadas para operar en el país, estan obligados al pago del impuesto, aplicando la tasa del 3% a las primas que se obtengan como contraprestación por los contratos de seguros. No se pagara el impuesto en los siguientes casos:

- I.- Reasequros.
- II.- Seguros colectivos o de grupo, de las operaciones de vida y las de accidentes y enfermedad.
- III.- Operaciones de seguros de daños.

Ley del Impuesto sobre Automoviles Nuevos. Las personas físicas, las morales o las unidades economicas. estan obligadas al pago del impuesto, si realizan las actividades siguientes:

- I.- Se entiende por automovil nuevo, el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante o distribuidor.
- II.- Los que importen en definitiva al país automoviles nuevos. Son aplicables las definiciones relativo a año, modelo, factor, unidad, austeria, modelo, marca y tipo, contenidos en la Ley del impuesto sobre tenencias.

Ley del Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles. Las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construciones adheridas a él. ubicados en el territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, el impuesto se calculara aplicando la tasa del 10% al valor del inmueble, después de reducirlo en 10 veces el salario minimo general, elevado al año de la zona economica a que corresponda en el Distrito Federal.

El dia 30 de Diciembre de 1980, sale publicado en el Diario Oficial de la Federacion la abrogacion de 28 impuestos especiales, con el objeto de adecuar, simplificar y sistematizar dichos impuestos en una sola Ley denominada " Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios". Estan obligados al pago del impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, las personas Fisicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- 1.- La primera enajenacion en territorio nacional o, en su caso la importacion de los bienes señalados en el articulo 2do, de esta Ley.
- II.- La prestacion de los servicios señalados en el artículo 2do, de esta Ley.

El impuesto se calculara aplicando a los valores a que se refiere esta Ley, la tasa que para cada bien o servicio establece lo siguiente:

Articulo 20. al valor de los actos o actividades que a

final, que al diluirse permitan obtener refrescos

D) Cerveza.....

20%

21.5%

F) Vinos de mesa, sidras y rompopes no comprendidos	100
en el inicio anterior; asi como los vinos	
denominados aromatizados, quinados, generosos y	1949
vermuts	15%
G) Las bebidas alcoholicas no comprendidas en los	
incisos anteriores	40%
H) Tabacos Labrados:	
1 Cigarros	139.3%
2 Cigarros populares sin filtro, cuyo precio	•
maximo al publico al lo. de Enero de cada año,	
no exceda de la cantidad que establezca el	
Congreso de la Union, así como puros y otros	
tabacos labrados	20.9%
I) Gasolina:	
l La que contenga tetraetilo de clomo y su	
octanaje no exceda de 82 octanos	50%
2 La que no contenga tetraetilo de plomo o su	
octanaje exceda de 82 octanos	138.34%

La tasa aplicable se incrementara cuando la gasolina aumente su precio a los consumidores, con los puntos porcentual en el precio al consumidor por la tasa vigente expresada en factor y de sumar el resultado dicho incremento porcentual. Para los efectos de este inciso, no se considerara que forma parte del precio al consumidor el impuesto al valor agregado ni los sobreprecios autorizados.

Il En la prestacion de los siguientes servicios:	er er ja
A) Seguros individuales en operaciones de vida	3%
B) Teléfonos:	e de la companya de l
a) Servicios locales:	
1 Abonados residenciales y telefonía rural	49.1%
2 En casos distintos a los residenciales y de	
telefonía rural	60%
b) Servicios de larga distancia:	
1 Abonados residenciales y de telefonía rural	26.4%
2 En casos distintos a los residenciales y de	
telefonía rural	35%
Quedan excentos del impuesto. las sigu	iteutes

I.- Bebidas elaboradas con jugo o pulpa de fruta.
siempre que el peso del contenido de estas materias

enajenaciones:

II.- Aquamiel y productos derivados de su fermentación.

primas exceda del 40% de la bebida.

- III.- Aguardiente regional elaborado por fabricantes, cuyo volumen de produccion anual sea inferior de 7,500 litros.
  - IV.- Aguardiente a granel y los concentrados de bebidas alcohólicas siempre que el enajenante proporcione la información señalada en esta Ley, y quién los adquiera sea envasador o productor de bebidas alcohólicas.

Cuando el adquirente lo enajene en envases menores, se pagara el impuesto establecido en esta Ley, sobre el valor en que lo enajene en estos envases.

- V.- Cigarros elaborados por fabricantes cuyo volumen total de produccion sea inferior a 40,000,000 de cajetillas anuales, que utilicen exclusivamente tabacos producidos en el país, en todas sus marcas y que el origen de estas sea también nacional.
- vI.- La de bienes que exporten con caracter definitivo, en los términos de la Legislación Aduanera.

Esta ley entra en vigor en toda la Republica el lo. de Enero de 1981, con excepción de los incisos A, B y C, de la fracción I, del artículo 2do., relativas a la enajenación e importación de aguas envasadas y refrescos en envases cerrados; jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecanicos; y concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, destinados al consumidor final, que al diluirse permitan obtener refrescos; las cuales entraran en vigor el lo. de Enero de 1982.

A partir del 10. de Enero de 1961, quedan abrogadas las siguientes Leyes:

- I.- Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina.
- II.- Ley del Impuesto sobre Seguros.
- III.- Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados.

IV. - Ley del Impuesto sobre Teléfonos.

Al entrar en vigor la presente Ley, quedarán derogadas las Leyes siguientes:

- I.- Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, a excepción de los articulos 10, fracciones Il a XXV y XXVII a XXIX y 25, que continuaran en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1981, fecha a partir de la cual queda abrogada dicha Ley.
- 11.- Ley federal de Impuestos a las Industrias de Azucar Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcoholicas, a excepcion de los artículos 13 al 16, 52, 53, 54 y 56, que continuaran en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1981, fecha a partir de la cual queda abrogada dicha Ley.

Los reglamentos de las Leyes que se derogan, se continuaran aplicando en lo relativo a los preceptos que quedan vigentes, solo durante el año de 1981.

A partir del lo. de Enero de 1982, quedara abrogada la Ley del Impuesto sobre Compra - Venta de Primera Mano de Aquas Envasadas y Refrescos.

29 de Febrero de 1984, el C. presidente Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, expide el Reglamento del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios. El Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios contiene disposiciones de caracter general y, reglas que permiten un mejor entendimiento de dicha Ley.

30 de Junio de 1988, Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios; donde específica lo que debe entenderse por cigarros populares, no obstante los incrementos que en su precio tengan en el transcurso del año (artículo 10.~A); El artículo 80.~A señala los requisitos y documentos que deberan presentar los productores de bebidas alcoholicas que pretendan obtener el registro en Azucar, S.A de C.V. que la Ley establece.

28 de Diciembre de 1989, Lic. Carlos Salinas de Gortari, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, decreta lo siquiente:

Modificaciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, vigentes a partir del lo. de Enero de 1990. Se reforman los articulos 2do., fraccion I. inciso 1); Productos Petroliferos. Se cambia el concepto denominado gasolina. diesel y gas licuado por el de "Productos Petroliferos". Así mismo se ajusta la tasa aplicable a estos productos del 110% al 25%.

De la Enajenacion. Exenciones (arts. 8-1, III, IV, V, VIII. Se elimina la exencion del impuesto en la enajenacion a los siguientes productos:

- a, Jugo de frutas salvo que este en estado natural.
- b) Aquardiente regional.
- c) Cigarros elaborados con tabacos mexicanos, y de marca de origen nacional.
- d) Alcohol que no sea desnaturalizado.
- e) Las enajenaciones al publico en general que realicen los fabricantes, envasadores o importaciones de bienes, o los realizados por los primeros adquirentes de cigarros; igualmente todos los enajenantes que deban trasladar el I.E.P.S. e I.V.A. en sus facturas excepto tratandose de productos petroliferos.

## TRANSITORIOS.

Se deroga el I.E.P.S. en servicio telefonico (art.20 transitorio). Se elimina el gravamen a Servicios Telefonicos en esta Ley, en virtud de la incorporacion de un nuevo gravamen a este tipo de servicios con la "Ley del Impuesto por la Prestacion de Servicios Telefonicos".

## DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL.

Cigarros Populares (art. 21-I. vig, anual), para 1990 se entendera como cigarros populares sin filtro, aquellos cuyo precio por Cigarrillo no exceda de \$21.50 por cigarro.

Pequeños productores de Cigarros (art. 22 Vig. anual).

La exención para quienes producian hasta 40,000,000 de cajetillas anuales se deroga y mediante disposición transitoria pagaran un 25% de la tasa que es del 160% durante 1970.

Productores de Agua Mineral (art. 23 Vig. Anual). Se establece que para los años de 1990, 1991, 1992 y 1993, los productores o envasadores de agua mineral, natural o de sabor que esten obligados a retener el I.E.P.S.. lo haran solamente en un 60%, 70%, 80% y 90% del citado impuesto respectivamente.

7.

Sobreprecio a Gasolina ( art. 21-II Vig. anual). Se establece que cuando en un lugar o región se establezca un sobreprecio a la gasolina, no se pagara el I.E.P.S., sobre dicho incremento.

12 de Marzo de 1990. Artículo Primero. Se exime parcialmente del pago del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, a las personas físicas o morales que enajenen o en su caso, importen los tabacos labrados a los que se refieren los subincisos 1 y 2 del inciso H), de la fracción I, del artículo Zdo, de la Ley que establece dicho impuesto.

Artículo Segundo: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes pagaran durante el año de 1990, el 87% o el 83.6% del impuesto Especial sobre Produccion y Servicios que les corresponda, segun se trata de los cigarros a que se refieren los subincisos 1 y 2 del inciso H), del artículo 2do., de la ley de la matéria respectiva, y en relacion con lo establecido en el artículo vigesimo primero de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona a la Ley de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el día 28 de Diciembre de 1989.

15 de Mayo de 1990. Decreto que reforma y deroga disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Se deroga articulo 80.-A. referente a los requisitos y documentos que deberán presentar los productos de bebidas alcoholicas que pretendan obtener el registro en Azucar. S.A. de C.V., y se reforma el artículo 10, segundo parrafo, quedando como sigue: cuando el contribuyente haga valer algun medio de defensa en contra de las resoluciones que dicten las autoridades aduaneras, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se pagara tomando en cuenta el monto del Impuesto General de Importación que se obtendan de los datos suministrados por el propio contribuyente y diferencia del impuesto que, en su caso resulte, la pagarà hasta que se resuelva en definitiva la controversia.

El Interés Fiscal debera garantizarse en los términos del Codigo Fiscal y su Reglamento.

26 de Diciembre de 1990. Ley que establece, reforma. adiciona y deroga, diversas disposiciones fiscales y que reforma otras leyes Federales.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Se reforma lo siguiente:

Tasa del Impuesto (art. 2do., fraccion III). En la exportacion definitiva en los términos de la Legislacion Advanera de los bienes a que se refiere la fraccion I de este articulo del 0%.

Definicion de conceptos ( artículo 30., fracciones XV y  $\lambda$ VI) que se refiere a la definicion de alcohol y la de Petroliferos.

Pago del Impuesto (Artículo 40., fracción II).

Calculo del impuesto por ejercicios fiscales (articulo 50. segundo parrafo), se modifica la fecha de pago, en pagos provisionales, para los organismos descentralizados y las Sociedades Mercantiles a más tardar el día 7 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentaran en las oficinas autorizadas. Tratandose de los demas contribuyentes efectuaran dichos pagos a más tardar el día 15 de cada uno de los meses del ejercicio.

De la importación de bienes (art. 13. fracción III).

Importaciones exentas: aguamiel y productos derivados de su
fermentación y alcohol desnaturalizado.

Calculo del impuesto en importaciones (art. 14. segundo parrafo). Se derogan los siguientes articulos:

Articulo Zo., fracción I. apartado A), B) y C), fracción II. apartado A), que se refiere a :

- A) Aquas envasadas y refrescos, en envases cerrados.
- B) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos.
- C) Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, destinados al consumidor final, que al diluirse permitan obtener refrescos.

Fraccion II, apartado A) seguros individuales en operaciones de vida.

Artículo 30., fracciones I, II y XIV; que se refiere a las definiciones de aguas envasadas y refrescos.

Articulo 80., fracciones I y IV; no se pagara el impuesto establecido en esta Ley, en las enajenaciones de bebidas elaboradas con jugo o pulpa de fruta, y el aguardiente a granel y los concentrados de bebidas alcoholicas.

Articulo 13, fraccion IV. que se refiere al pago del I.E.P.S. en la importacion de los concentrados, polvos, jarapes o extractos de sabores.

Articulo 25, fraccion I, que se refiere al porcentaje de mermas en aquas envasadas y refrescos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- I. Se deroga a partir del lo. de Enero de 1992. la fraccion IV del artículo 80. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- II.- La reforma a la fraccion IV del articulo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios de adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcoholicas, con excepcion de la cerveza, a más tardar dentro de los quince días siguientes a su importación, entrara en vigor a partir del lo. de Marzo de 1991.

## DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL.

Durante el año de 1991, se aplicara en materia del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos del artículo Zo., fraccion I. inciso H), subinciso Z. son cigarros populares sin filtro los que al lo. de Enero de 1991, tengan un precio maximo al publico que no exceda de \$30.00 por cigarro.

- II. Tratandose de la importación de petroliferos, el valor se tomara como base para determinar el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sera el precio que Petroleos Mexicanos utilice como base de los petroliferos producidos en México.
- II.- Lo dispuesto en el artículo decimo sexto, fraccion IV de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 31 de Diciembre de 1986, se seguira aplicando en materia del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, durante el año de 1991, salvo lo establecido por los incisos 4, y 5) de la citada fraccion.
- IV.- Cuando en un lugar o region del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estara obligado al pago del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios por dicho sobreprecio en la enalenacion.

20 de Diciembre de 1991, Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios.

Tasas del Impuesto (se reforma el art.20., fraccion I, incisos D). E), F) e I) y la fraccion III; se adiciona el inciso J); se deroga el ultimo parrafo del mismo artículo), quedando como sigue:

D) Cerveza y bebidas refrescantes con graduacion	
alcoholica de hasta 60 G.L	25%
E) Bebidas alcoholicas:	
1 Con graduacion de hasta 13.5 <u>0</u> G.L	21.5%
2 Con graduacion de mas de 13.5 y hasta 20 <u>0</u> G.L.	30%
F; El alcohol, aguardiente y bebidas alcoholicas	
no comprendidas en el inciso anterior, así como	
sus concentrados y la champaña	44.5%
I) Gasolinas	60%
J, Diesei	20%
III En la exportación definitiva en los términos	
de la legislacion aduanera de los bienes a	
que se refiere la fraccion I de este articulo	
siempre que se efectue a países con una tasa	•
del Impuesto sobre la Renta aplicable a	
personas morales, superior al 30%, así como	
en la enajenación de bienes que la citada	
Legislacion Aduanera establece como	
importacion temporal realizada por personas	
residentes en el país a empresas de comercio	

Ultimo parrafo referente a la asimilación a la exportación de la enajenación de los bienes, realizadas por productores o envasadores a empresas del comercio exterior (se deroga).

0%

Definition de Conceptos (se reforma art. 30., fracciones III, XIV y XVI; se adiciona la Fraccion XVII y se derogan las fracciones VII, VIII y IX; Para quedar como sique:

- III.- Bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta og G.L., elaboradas con un minimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiendose adicionar: agua, bioxido de carbono o agua carbonada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, acido cítrico, azucar, acido benzoico o ácido sorbico o sus sales como conservadores, siendo el resultado una bebida con una graduación alcohólica de la gradución referida, así como aquellas que elaboran de destilados alcohólicos diversos de lo antes señalado, siempre que cumplan con la graduación maxima citada.
- XIV.- Champaña, vino elaborado a base de uva, que al destaparse el recipiente que los contiene producen espuma por el desprendimiento de bioxido de carbono.
- XVI.- Gasolina, combustible líquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de patroleo crudo.
- XVII. Diesel, combustible liquido derivado del petroleo crudo que se obtiene por procedimiento de destilación y conservacion.

Se gerogan las siguientes fracciones:

VII.- Referante a la sidra.

VIII. - Referente al rompope.

IX.- Referente a envases menores.

Pago del impuesto (art. 40., se adiciona fraccion IV). Que tratandose del impuesto trasladado por la enajenación de alcohol, el contribuyente al que se le hubiera efectuado dicho traslado, se dedique a la producción de los bienes señalados en los incisos D), E) y F) de la fracción I del artículo 20. de esta ley, o se utilice como insumo dentro de un proceso industrial, siempre que en estos casos se cumpla con los requisitos de control que mediante reglas de caracter general establezca la Secretaría de Hacienda y Credito Publico.

Calculo del Impuesto por Ejercicios Fiscales (art. 50., se reforma el segundo parrafo). Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mediante declaraciones que presentaran en las oficinas autorizadas a más tardar el dia 17 de cada uno de los meses del ejercicio. El pago provisional sera la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de actividades realizadas en el mes calendario anterior, a excepción de las importaciones, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Concepto de Enajenacion (art. 70., se reforma ultimo parrafo). No se considera enajenacion, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donacion, salvo que esta donacion la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto sobre la Renta.

Enajenaciones Exentas (art. 80., se reforma fraccion IV y se deroga la fraccion VII) para quedar como sígue:

IV.- Las ventas de cerveza y bebidas refrescantes con un contenido alcoholico de hasta 60 G.L., que efectuen al público en general, salvo que el enajenante productor, envasador o importador de los bienes enajene, o primer adquirente, así como las de comerciantes en que la mayor parte del importe sus enajenaciones provienen de las que realizan personas que no forman parte de dicho publico. No se consideran enajenaciones efectuadas con el publico general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el articulo 29-A del Código Fiscal de Federacion. Tampoco se pagara este impuesto en la enajenacion al publico en general de bebidas alcoholicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, siempre que dicha enajenacion se realice exclusivamente botella abierta o por copeo.

Se deroga la fraccion VII, referente al aguardiente a granel y los concentrados de bebidas alcoholicas.

Otros Contribuyentes Personas Fisicas Exentos del Impuesto (art. 80-8). Se reforma el primer parrafo como sigue: las personas fisicas con actividades empresariales que unicamente enajenen bienes o presten servicios al publico en general no estaran obligados al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que el año calendario anterior haya obtenido ingresos por las mismas y teniendo o utilizado activos que no excedan de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general elevado al año.

Articulo II, se adiciona un segundo parrafo relacionado con las erogaciones que formarán parte del valor o precio pactado; pasando los cuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto parrafos.

De la Importacion de Bienes (art. 15). Se adiciona un segundo parrafo, referente, a las importaciones de bienes que se refieren los incisos E) y F) de la fracción Í del articulo 2o. de esta ley, el pago del impuesto se efectuara en el momento en que se adquieran los marbetes.

Ultimo parrafo referente al retiro de mercancias de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado. (se deroga).

De las Obligaciones (art. 19). Se reforman las fracciones II. tercer parrafo. IV y V, se adicionan las fracciones VIII y IX, para quedar como sigue:

- II.- Cuando se trate de enajenación de gasolina y diesel,
  a excepción de las que realice Petroleos Mexicanos
  a los expendios autorizados, en el comprobante que
  se expida, en ningun caso se hara la separación
  expresa del monto de este Impuesto, este sera
  incluido en el precio o contraprestación.
- IV.- Adherir marbetes a los envases que contengan bebidas a las que se refieren los incisos E) y F) de la fraccion I del artículo Zo. de esta ley. Lo dispuesto no sera aplicable a la importacion a granel.
- V.- Los productores o envasadores de bebidas alcoholicas, deberan efectuar un pago provisional por el equivalente al 70% del impuesto al momento de adquirir los marbetes que deberan adherirse a los envases. Dicho monto se acreditara en el pago provisional mensual.
- VIII.- Los fabricantes, productores, envasadores o importadores obligados al pago del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, deberan proporcionar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Semestralmente en los meses de Julio y Enero del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto valor y volumen de los mismos y la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del semestre inmediato anterior al de su declaración. a través de dispositivos electromagnéticos.

IX.- Los productores e importadores de cigarros, deberán proporcionar a la Secretara de Hacienda y Crédito Publico, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y valor, así como el volumen de cigarros, por marca, a traves de dispositivos electromagnéticos.

Se reforma el artículo 21. Petroleos Mexicanos presentara declaración semestral a más tardar el día 20 del mes de septiembre informando sobre los volumenes y tipos de gasolinas y diesel que en el primer semestre del año de calendario haya enajenado a cada uno de los expendios autorizados y directamente a los consumidores, así como los consumidos por dicho organismo descentralizado; y por el volumen y tipo de gasolinas y diesel enajenados o consumidos en el segundo semestre, el día 20 del mes de Marzo del siguiente año de calendario.

Se reforma el articulo 26, referente a las facultades de las autoridades. Las autoridades fiscales podran presumir, salvo prueba en contrario, que el volumen y tipo de gasolina y diesel informado por Petroleos Mexicanos en los términos del art. 21 de esta ley, fueron adquiridos por el contribuyente y enajenados en cada uno de los meses que comprende el semestre por partes iguales.

# DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Durante el año de 1992, se aplicaran en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las siguientes disposiciones:

- I.- Para efectos del art. 20., fraccion I, inciso H), subinciso 2 de esta ley, son cigarros populares sin filtro los que al lo. de enero de 1992, tengan un precio maximo al publico que no exceda de \$45.00 por cigarro.
- II.- Tratandose de la importación de gasolina y diesel,
  el valor que se tomara como base para determinar el
  pago del impuesto, será el precio que Petróleos
  Mexicanos utilice en base de las gasolinas y diesel
  producidos en México.
- III.- Cuando en un lugar o region del país se establezca un sobreprecio de la gasolina, no se estara obligado al pago del I.E.P.S. por dicho sobreprecio en la enajenacion.

- IV.- La reforma a las fracciones IV y V del arti<sub>culo</sub> 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, entrará en vigor a partir del 10. de Octubre de 1992.
  - V.- Para los efectos del artículo 20., fracción I, inciso H), subinciso 1 de la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante 1992, los contribuyentes podrán optar por determinar la tasa del impuesto a que el mismo se refiere, en la fecha en que se autoricen aumentos de precios al público de los cigarros, y semestralmente cuando no se de esto ultimo, conforme a lo siguiente:
    - a) Multiplicaran la tasa vigente al momento de efectuar el calculo por el resultado de multiplicar el crecimiento experimentado por la produccion industrial nacional entre el mes de Diciembre de 1992 y el mes en el cual se efectuarà el calculo, adicionando la unidad, por el factor de actualización correspondiente al mismo período. El resultado así obtenido se multiplicara por el factor que permita mantener la carga fiscal.

El factor de carga fiscal a que se refiere el parrafo anterior, se obtendra restando a la recaudación por este concepto de 1991 manifestada en la Cuenta Pública de la Federación multiplicada por el crecimieno industrial a que se refiere el parrafo anterior adicionando la unidad y por el factor de actualización correspondiente al mismo periodo de recaudación enterada por la industria desde el mes de enero hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se efectúa el calculo, y dividiendo el resultado entre el valor de las ventas correspondientes al periodo que va desde el mes que se efectua el calculo y hasta el final del mes de Diciembre referido al año inmediato anterior, multiplicado por la tasa vigente en el mes en que se efectúa el cálculo.

b) El producto del inciso anterior se dividira entre el resultado de multiplicar el crecimiento de la industria tabacalera entre el mes de Diciembre y el del mes en que se efectua el cálculo adicionando la unidad, por el crecimento del precio al publico de los cigarros en el mismo periodo adicionado de la unidad. El resultado será la tasa vigente a partir del mes siguiente a aquel en que se efectua el cálculo.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público realizara las operaciones aritméticas previstas en este artículo para calcular la tasa aplicable y la publicara en el Diario Oficial de la Federacion.

Para efectos de esta fraccion la tasa del impuesto aplicable a cigarros al 10. de Enero de 1992, será de 135.87%.

Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en esta fracción deberan pagar el impuesto con base en la misma a lo largo de todo el ejercició y darán aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el que manifiesten que han ejercido esta opción a más tardar el día 15 de Enero de 1992.

31 de Marzo de 1992. Resolucion que establece reglas generales y otras disposiciones de caracter fiscal para el año de 1992. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la fraccion III del artículo 20. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. las exportaciones que se realicen a países en los que el Impuesto sobre la Renta a las personas morales se pague a una tasa inferior a la del 30%, podran ser incluidas dentro de lo establecido en dicho precepto.

Para los efectos del parrafo anterior, las exportaciones deben ser para su consumo final en dichos países, obteniendo la autorizacion de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, y en la solicitud de autorizacion se acredite tal circunstancia y presente un programa de volumen de exportación que se autorizará.

Los contribuyentes que utilicen alcohol como insumo en procesos industriales, podran solicitar la devolución del Impuesto Especial sobre Producción y Serviciós que les hubiera sido trasladado en la compra de dicho producto, siempre que se presente la declaración mediante la forma oficial respectiva que apruebe la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

Para los efectos de la fracción VIII del art. 19 de la Ley del I.E.P.S., los dispositivos electromagnéticos que contenga la información semestral, se proporcionara por duplicado en disco fexible de 5 1/4", procesado en Codigo Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII), Sistema Operativo MS-DOS, cuya etiqueta externa deberá contener el nombre y el registro federal de contribuyentes de la empresa, el nombre del archivo o archivos que contenga, dichos archivos estaran compuestos por 5 campos, separados entre si por lo menos un espacio en planco, en donde el primer campo corresponde a la clave del producto, el segundo campo a la clave de presentación del producto, el tercer campo al precio promedio de venta en el semestre,

el cuarto campo se refiere al valor total de la enajenacion expresado en miles de pesos, el quinto campo corresponde al volumen de producción del semestre. El nombre del archivo estara formado por las letras IEPS, seguidas del digito que representa al semestre que se declara, adicionado con los dos ultimos digitos del año que declara y con la terminación PRN.

La información referida a los 50 principales clientes y proveedores deberá reportarse en un archivo que contendrá 4 campos separados entre si por al menos un espacio en blanco, el primer campo contendra el registro federal de contribuyentes del cliente o proveedor, el segundo contendra la C si es cliente o una P si es proveedor, el tercer campo contendra el nombre del cliente o del proveedor y el cuarto campo contendra al producto adquirido o vendido. Para los efectos de esta regla. la información deperá proporcionarse con base al codigo de claves de productos y de presentación señalados en el Anexo 22 de esta resolución.

Para lo dispuesto en la fraccion IX del art. 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los dispositivos electromagnéticos que contengan la información mensual del precio de enajenación al consumidor de cada producto, valor y volumen de la producción por la marca y el precio al detallista base para el calculo del impuesto, debera proporcionarse de la siguiente manera:

For duplicado en disco flexible de 5 1/4", cuya etiqueta externa debera contener el nombre y registro federal de contribuyentes de la empresa, así como el mes que declará y el nombre del archivo o archivos que presenta.

Los datos deberan presentarse en archivos mensuales cuyos registros de longitud variable estaran compuestos por 6 campos, en donde el primer campo corresponde a la clave del producto. el segundo al volumen de producción de cajetillas del mes que se declara, el tercero al valor de la producción en miles de pesos, el cuarto al precio de detallistas base del impuesto, el quinto al precio al publico por cajetilla, incluyendo el IEPS y el IVA, el sexto campo al impuesto especial causado por producto.

El nombre del archivo estara formado por la leyenda CIGA, seguido de los dos digitos que presentan el número del mes que declara, seguido de los dos últimos digitos del año, correspondiente con la terminación PRN.

Para los efectos de esta regla, la información deberá proporcionarse con base en el codigo de claves que se contienen en el anexo 23 de la presente resolución.

## 1.2 SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

# 1.2.1 Sujetos del Impuesto.

Dentro de la obligación fiscal, existen dos clases de sujetos; el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo de la obligación fiscal es: la Federación, el Estado y los Municipios, pero solo la Federación tiene potestad tributaria, los Estados y los Municipios, la poseen en lo concerniente a su régimen interior y la ejercen con plena independencia del poder central, con las limitaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La principal atribución del Estado como sujeto activo de la obligación fiscal, consiste en exigir el cumplimiento de la obligación, en los términos precisos fijados por la Ley correspondiente, y esta atribución es irrenunciable.

En el articulo 31, fracción IV de la Constitución Política del país, al establecer la obligación de contribuir para el gasto público, unicamente menciona a la Federación, los Estados y los Municipios solo pueden recaudar el impuesto.

De acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitucion, establece, que los Municipios unicamente pueden administrar libremente su hacienda, pero no establecer sus contribuciones, este derecho le corresponde a la federación y a los Estados.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Condicionamiento entre Federacion, Estados y

Podemos observar que en la Constitucion, no hace una distribucion de las fuentes tributarias entre los diversos sujetos activos.

En el artículo 124 de la Constitución, establece, que todas las facultades que no estan expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Estableciendo un sistema de ayuda entre la Federación y los Estados en materia tributaria.

A pesar de que en el artículo 40 de la Constitución establece que los Estados y Municipios son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, la Federacion los restringe en algunas materias de tributación, ya que esto es competencia del Congreso de la Unión, para imponer las contribuciones necesarias y cubrir el presupuesto del Estado.

La Constitución, en el artículo 73, fracción XXIX, señala las materias reservadas exclusivamente para la Federación, las cuales son:

- a) El comercio exterior.
- b) El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, comprendidos en los parrafos, cuarto y quinto del artículo 27 de la misma Constitución.

- c) Servicios Dublicos concesionados o explotados, directamente por la Federacion.
- d) Energia electrica.
- e) Produccion y consumo de tabacos labrados.
- f) Gasolina y otros productos derivados del petroleo.
- a) Cerillos y fosforos.
- h; Aquamiel y productos de su fermentación.
- i) Explotacion forestal.
- j) Producción y consumo de cerveza.

Esto no significa que sean las únicas fuentes que sólo pueden ser gravadas por la Federación, de ser necesario, si las contribuciones que consigna la fracción XXIX, no fueren suficientes para satisfacer el presupuesto, puede concurrir con los Estados, afectando otras fuentes hasta obtener los recursos suficientes; dividiendose dichas fuentes en exclusivas y concurrentes, las primeras sólo las puede gravar la Federación; las segundas pueden concurrir a gravarlas en forma simultanea la Federación, los Estados y los municipios.

Lo que se refiere a materia tributaria de los Estados y Municípios, son las siguientes:

- Impuestos territoriales o prediales, refiriendose a la propiedad o posesion de bienes inmuebles.
- 2.- Los impuestos al comercio y a la industria, es decir, los ingresos de naturaleza mercantil que no este delegada a la federacion.

3.- Los ingresos que se obtengan de las actividades agricolas y ganaderas.

Esta recaudacion se lleva a cabo con los Estados.

Municipios y el Distrito Federal, mediante un Sistema

Nacional de Coordinacion Fiscal, creada el 22 de Diciembre

de 1978.

Dentro de la obligación fiscal, también encontramos al Sujeto Pasivo, que da nacimiento a la obligación tributaria, con capacidad economica en principio, para contribuir y luego para poder determinar la medida en que debera hacerlo, satisfaciendo una prestación determinada en favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bién se trate de una obligación sustantiva o formal.

sujeto pasivo se divide en dos clases: Εı del impuesto (contribuyente de derecho), y el pagador (contribuyente de hecho). El primero es la persona física o moral, obligada a contribuir en los gastos públicos conforme a las Leyes respectivas, como 10 establece el artículo primero del Cógigo Fiscal de la Federacion. El segundo es la persona que no realiza un hecho generador, pero que por disposición de la Ley. encuentra obligada al pago de la obligación tributaria, el caso se presenta cuando se da el efecto de la traslación del tributo.

En ambos casos hay responsabilidad y deudor: el primero es el responsable directo y el segundo el responsable indirecto de la obligación fiscal, dando como resultado una responsabilidad tributaria solidaria.

En conclusion la responsabilidad del sujeto pasivo, puede provenir de distintos conceptos, uno de esos conceptos puede ser el cumplimiento de una obligación que la Ley impone, o ser consecuencia de la adquisición de un objeto que se encuentre gravado, el cual su pago no fué cupierto por el deudor original, ocasionando, que dicho pago por la traslación del tributo la realice el contribuyente de hecho o sea el responsable indirecto de la obligación fiscal.

En la relación del sujeto activo y el sujeto pasivo, existen criterios de vinculación. Como ya se había mencionado anteriormente, el Estado en razon de su soberanía y en ejercicio de su potestad tributaria, tiene plena libertad para adoptar el criterio que estime mas idoneo para establecer y exigir de los particulares los tributos, estos a su vez tienen la obligación de contribuír al gasto público.

Estos criterios de vinculacion se dividen en dos: en subjetivos y objetivos. Los criterios subjetivos de vinculacion son: la nacionalidad, el domicilio y la residencia. Los criterios objetivos de vinculacion son: la fuente de riqueza y el establecimiento permanente.

En el artículo 39, fraccion I del Código Fiscal de la Federacion, establece que el ejecutivo federal mediante resoluciones de Caracter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya efectuado o trate de impedir que se afecte la situación de algun lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catastrofes sufridas por fenomenos meteorológicos, plagas o epidemias.

De acuerdo a la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- La enajenacion en territorio nacional o en su caso, la importación de los bienes siguientes:
  - a) Cerveza.
  - b) Vinos de mesa, sidra y rompopes, así como los vinos denominados aromatizados, quinados, generosos y vermuts.
  - c) El alcohol, aquardiente.
  - d) Gas avion.
  - e) Tabacos labrados.
  - f) Petroliferos.

# II.- La prestacion de los servicios siguientes:

a) Comision, mediación, agencia, representación,
 correria, consignación y distribución.

## 1.2.2 Objeto del Impuesto.

El sujeto activo de la obligación físcal como se había mencionado anteriormente es, la Federación, el Estado y los Municipios.

La Federacion para alcanzar u obtener el presupuesto para el gasto publico, establece las Leyes; estas dan origen a una obligación tributaria, que debe cumplir el sujeto pasivo de la relacion, al establecer toda Ley tributaria, señala cual es el objeto del gravamen, cuando se habla del objeto del gravamen, o cuando habla del objeto del tributo, hace referencia a lo que grava la Ley y no al fin que busca con su establecimiento.

El objeto de la obligación fiscal consiste, en la cosa que el sujeto pasivo debe dar o entregar al sujeto activo de la relación tributaria.

Raul Rodriguez Lobato, en su obra, define al objeto del tributo como "la realidad economica sujeta a imposicion", por ejemplo: la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, dicho en otras palabras, son aquellas situaciones, actos o hechos, que han sido considerados por las normas tributarias.

La norma tributaria considera al objeto del impuesto como determinantes de un gravamen y es generador de la obligación tributaria sustantiva.

El objeto del impuesto, queda precisado a través del hecho imponible; es necesario precisar que el hecho imponible es "el conjunto de circunstancias o hechos, hipotéticamente previstos en la norma jurídica, cuya realizacion provoca el nacimiento de una obligacion tributaria concreta". (1)

<sup>(1)</sup> Rodriguez Lobato, Raul. "Derecho Fiscal". Segunda Edicion. Coleccion Textos Jurídicos Universitarios. paq. 115

# 1.3 DEFINICION DE CUOTA Y TASA DEL IMPUESTO

Anteriormente se había mencionado que la Federacion, es la unica que establece las Leyes; así mismo dentro de la Ley, se encuentra la cuota y tasa del impuesto.

La Ley señala la cuota y tasa que cada contribuyente debe pagar por la parte del impuesto que le corresponde.

La cuota del impuesto, la define como "la cantidad fija que es asignada a cada contribuyente, en lista cobratoria de la contribución, esta puede ser en dinero o en especie, y se generara por cada unidad tributaria". (1)

La tasa del impuesto, es definitiva de la siguiente manera: "es la parte proporcional fijada en porcientos, que se aplica a la base". (2)

La base gravable sera "el valor de los actos o actividades, que habran de tomarse en cuenta, para la determinación o cuantificación de la obligación fiscal".(3)

En conclusion podemos decir, que la tasa es la cuota que de la base, se debe pagar al fisco, ya sea en dinero o en especie.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece las tasas siguientes, para los productos y servicios que a continuación se describen:

- I.- En la Enajenación, o en su caso, en la importación de los siguientes bienes:
- D) Cerveza y bebidas refrescantes con graduación alcoholica de hasta 6g G.L.....

25%

E/	Deology alcomolicas:	
1.	Con una graduación de hasta 13.5 <u>o</u> G.L	21.5%
2.	- Con una graduacion de mas de 13.5º y hasta	
	ჳალ G.L	20%
F)	El alcohol, aguardiente y bebidas alcoholicas no	•
, .	comprendidas en el inciso anterior, así como sus	
	concentrados y la champaña	44.5%
G)	Gas avion	50%
H)	Tabacos Labrados:	
1.	- Cigarros	139.3%
z.	- Cigarros populares sin filtro elaborados con	
	tabacos obscuros con tamaño maximo de 77 mm de	
	longitud, cuyo precio maximo al publico al lo.	
	de Enero de cada año, no exceda de la cantidad	
	que establezca el Congreso de la Unión, así como	
	puros y otros tabacos labrados	20.9%
1)	Gasolinas	60%
J)	Diesel	20%
٠	F- 1	
11	En la prestación de los siguientes servicios:	
Ċ)	Comision, mediacion, agencia, representación,	
	correduria, consignación y distribución, con	
	motivo de la enajenación de los bienes señalados	
	en la fraccion I, de este articulo; en estos	
	casos la tasa aplicable serà la que corresponda	

No se pagara el impuesto cuando se trate de las enajenaciones a que se refiere el art. 90. de esta Ley.

III.- En la exportación definitiva en los términos de la Legislación Aduanera de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo siempre que se efectue a países con una tasa del impuesto sobre la renta aplicable a personas morales superior al 30%, así como en la enajenación de bienes que la citada Legislación aduanera establece como importación temporal realizada por personas residentes en el país a empresas de comerció exterior.

0%

- (1) Raluy Poudevida, Antonio. "Diccionario Porrua de la Lengua Española". Decima Segunda Edición. Editorial Porrua S.A. pag. 215
- (2) W. M., Jackson. "Diccionario Léxico Hispano". Novena Edición. Editorial W. M. Jackson. Inc., Editores. Segundo Tomo. pag. 1328
- (3) Ramirez Ruiz, Alfredo. "Contenido y Aplicacion Contable del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios". Universidad Nacional Autónoma de México. F.E.S. Cuautitlan. pag. 21.

# 1.4 DEFINICION DE LOS PRODUCTOS QUE GRAVAN IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

De acuerdo a la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, se dan, las siguientes definiciones de los productos que en el año de 1992, estan vigentes, ya que algunas fracciones han sido derogadas.

- III.- Bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 60 G.L., glaboradas con un minimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar: agua, bioxido de carbono o aqua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido citrico, azucar, acido benzoico o acido sorbico o sus sales como conservadores. siendo el resultado una bebida con una graduación alcohólica de la graduación referida, asi que se elaboran aouéllas de destilados alcoholicos diversos de lo antes señalado, siemore que cumplan con la graduación máxima citada.
- IV.- Cerveza, la bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lupulo, levadura y agua con infusiones de cualquier semilla farinacea procedente de gramineas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azucares como adjuntos de la malta, con adición del lúpulo o secedaneos de este.

V.- Bebidas alcoholicas, las que a la temperatura de 15º centigrados tengan una graduación alcoholica de más de 3º G.L., hásta 55º G.L., incluyendo al aguardiente y a los concentrados de bebidas alcoholicas aún cuando tengan una graduación alcoholica mayor.

3

VI.- Aquardiente regional, la bebida cuya producción, enajenación y consumo se realice en la misma region y sea elaborado por personas físicas cuya capacidad de producción anual no exceda de 25,000 lítros, que den aviso de esta situación al inició de cada ejercició fiscal y cumplan con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos de esta fracción, la capacidad de producción se entendera referida a los aparatos de destilación ya sea que se obtenga explotado conjuntamente un solo equipo o la que un solo productor alcance con varios equipos.

- A.- Bebidas alcoholicas a granel las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad sea de más de 5.000 millilitros y tratandose de vinos de mesa cuando exceda de 18.000 millilitros.
- XI.- Tabacos labrados, los cigarros, los puros y los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, asi como el rapé.

- XIII.- Gas avion, el combustible para avion que no contenga dicloruro de etileno y su punto de congelacion sea inferior a menos de 60º centígrados.
- XIV.- Champaña. vino elaborado a base de uva, que al destaparse el recipiente que los contiene producen espuma por el desprendimiento de bioxido de carbono.
- XV.- Alcohol, la solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, obtenida por destilación de mostos fermentados provenientes de carbohídratos, con graduación mayor de 55º G.L., a una temperatura de 15º C.
- XVI.- Gasolina, combustible liquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petroleo crudo.
- XVII.- Diesel, combustible líquido derivado del petróleo crudo que se obtiene por procedimientos de destilación y conversion.

Los obligados al pago del Jmpuesto Especial sobre Produccion y Servicios tienen las siguientes obligaciones:

través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores consignatarios o distribuidores, enajenen cerveza y bebidas refrescantes, con una graduación alcoholica de hasta 60 G.L.; bebidas alcoholicas, el alcohol, aguardiente, la champaña, gas avión, tabacos labrados, gasolina y diesel, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos corresponda y enterarlo mediante declaración de las oficinas autorizadas.

Las personas físicas con actividades empresariales que unicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, estan obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectuen.

En la prestación de servicios se tendra la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

Ademas de las obligaciones mencionadas anteriormente, la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios. en su artículo 19 señala las siguientes:

- I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código
  Fiscal de la Federación, su reglamento y el
  reglamento de esto Ley, y efectuar conforme a este
  ultimo la separación de las operaciones, desglosadas
  por tasas. Específicamente, el reglamento marca la
  obligación de registrar lo siguiente:
  - El valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, conforme a las tasas que les correspondos.
  - El importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, conforme a las tasas que les correspondan.

Los contribuyentes de este impuesto que sean productores registraran en su contabilidad específicando, en su caso, el volumen y el valor de materias primas adquiridas, los volumenes producidos y las mermas. Cuando la materia prima tenga graduación alcohólica se debera registrar indicando los grados Gay Lussac a la temperatura de 15º C., que correspondan.

II.- Expedir comprobantes trasladando en los mismos expresamente y por separado, el impuesto establecido en esta Ley. Los comerciantes que la mayor parte del importe de sus enajenaciones provengan de las que realiza con el publico en general, en el comprobante que expida no trasladara expresamente y por separado el impuesto establecido en esta Ley, salvo que así lo solicite el adquirente; así mismo, debera ofrecer los bienes incluyendo el impuesto en el precio.

Cuando se trate de enajenación de gasolinas y diesel, a excepción de las que realice Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados, así como de la prestación de servicios gravados por esta Ley, en el comprobante que se expida, en ningún caso se hará la separación expresa del monto de este impuesto, debiendo ofrecer las gasolinas y diesel a los servicios incluyendo el impuesto en el precio o contraprestación.

- III.- Presentar eπ las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, excepto en pagos provisionales tratandose de importaciones bienes. 5 í uп contribuyente tuviera varios establecimientos, presentara por todos ellos una sola declaracion, semanal, mensual o del ejercicio, segun se trate. las oficinas autorizadas eп correspondientes al domicilio fiscal dei contribuyente.
  - IV. Adherir marbetes a los envases que contengan las siguientes bebidas:

Bebidas Alcoholicas:

- Con una graduación de hasta 13.50 G.L.
- Con una graduación de mas de 13.5g y hasta 20g G.L.
- El alcohol, aguardiente y bebidas alcoholicas no comprendidas anteriormente, así como sus concentrados y la champaña.

Los importadores de bebidas alcoholicas, podran colocar los marbetes a que se refiere el parrafo anterior proveniente a la internación en territorio nacional de las mercancias, o en su defecto, en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado que autorice la Secretaría de Hacienda y Credito Público mediante reglas de caracter general. No podra retirarse las mercancias de los lugares antes indicados, sin que se haya cumplido con la obligación señalada. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no sera aplicable a la importación a granel.

Tratándose de productores o envasadores, éstos deberan adherir los marbetes a que se refiere esta fracción inmediatamente después de su envasamiento.

Los productores nacionales de bebidas alcoholicas obligados a adherir marbetes, podrán optar por llevar un control físico del volumen producido en fábrica, siempre que cumplan con las reglas de control de inspección que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico.

Presenten el aviso correspondiente y efectuen sus pagos provisionales. Los contribuyentes que ejerzan la opcion a que se refiere este parrafo quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones IV, primer y tercer parrafo y V del presente artículo, así como de la de adquirir marbetes. (1)

v.- Los productores o envasadores que enajenen bebidas alcoholicas deberan efectuar un pago provisional por el equivalente al 70% del impuesto al momento de adquirir los marbetes que deberan adherirse a los envases. Dicho monto se acreditara en el pago provisional mensual.

Para determinar el pago provisional a que se refiere el parrafo anterior, los contribuyentes considerarán el impuesto actualizado que se pago en el mismo mes del ejercicio inmediato anterior. (2)

<sup>(1)</sup> Fraccion en vigor a partir del lo. de Octubre de 1992, segun art. DECIMO PRIMERO transitorio, fraccion IV para 1992. Por lo que hasta el 30 de Septiembre de 1992, seguira aplicandose la fraccion que estaba vigente hasta el 31 de Diciembre de 1991, que a la letra dice:

IV. Los importadores de bebidas alcoholicas, con excepción de cerveza, deberan adherir marbetes a los envases que las contengan a mas tardar dentro de los quince días siguientes a su importación.

VI.- Tener la información que corresponda de los bienes que enajenen o importen respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimiento en cada entidad federativa.

Los contribuyentes presentaran en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información sobre la distribución de sus ventas realizadas por la Entidad Federativa a que se refiere el parrafo anterior.

VII.- Realizar, tratandose de los contribuyentes que presten los servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectuen por cuenta ajena.

<sup>(2)</sup> Fraccion en vigor a partir del 10. de Octubre de 1992, segun articulo DECIMO PRIMERO transitorio fracción IV para 1992, por lo que hasta el 30 de Septiembre de 1992, dicha fracción se mantiene derogada como hasta el 31 de Diciembre de 1992.

- VIII.- Los fabricantes, productores, envasadores e importadores obligados al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán proporcionar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. semestralmente en los meses de Julio y Enero del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos y la informacion sobre sus 50 principales clientes y proveedores del semestre inmediato anterior al de su declaracion. a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de caracter general.
  - IX.- Los productores e importadores de cigarros, deberán proporcionar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su declaración del mes, el precio de enajenación de cada producto y valor así como el volumen de cigarros, por marca, a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaria mediante disposiciones de carácter general.

## 1.6 RELACION CON DIRAS LEYES FEDERALES

Las Leyes Federales indican las obligaciones que tienen que cumplir los contribuyentes, estas se relacionan con las establecidas en la Lev del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su Reglamento, para que el contribuyente de una manera adecuada tribute, y no tenga problemas con el fisco, por tal motivo es importante la buena interpretación que de ellas se haga.

El Codigo Fiscal de la Federación y su Reglamento. establece las reglas de como debera llevarse los sistemas y registros contables así, como los requisitos minimos que deben de reunir: a éste respecto, el art. 26 del Reglamento señala lo siguiente:

Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características partículares de su actividad, pero no debe de olvidar que en todo caso deberán satisfacer un mínimo de requisitos, y que este sistema de registro puede ser manual, mecanizado o electrónico.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su art. 24, establece los requisitos minimos que deben reunir las deducciones, uno de ellos es que deben trasladarse en forma expresa y por separado en los comprobantes.

Las deducciones tienen que ser deducibles en los terminos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente, y el que hubiese pagado con motivo de la importación de pienes o servicios; cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago sea deducible.

Con la Ley del Impuesto al Valor Agregado existe relacion en su artículo primero, en donde se establece quienes estan obligados al pago del impuesto, los cuales son:

- 1.- Los que enajenen bienes,
- 2.- Los que presten servicios independientes,
- 3.- Los que otorgen el uso o goce temporal de bienes,
- 4.- Los que importen bienes o servicios.

En la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece en su artículo Primero, los mismos contribuyentes, ya que la Ley del I.V.A., sirvio de base para integrar la ley del I.E.F.S., por tal motivo existe una extrecha relación entre estas dos Leyes.

Con la Ley Aduanera en su artículo segundo, donde nos da el concepto de Importaciones, y en el art. 51, nos indica como determinar el valor normal de la importacion, para poder calcular el impuesto del I.E.P.S.

#### CAPITULO 2. IMPUESTO ESPECIAL EN PRODUCTOS IMPORTADOS.

#### 2.1 CONCEPTO DE IMPORTACIONES.

La Ley del Impuesto al valor Agregado, en el capítulo V, artículo 24, nos dice; que se consideran importaciones la introducción de bienes intangibles y tangibles, adquiridos por personas residentes en el país, enajanados por personas no residentes en él, y el uso o goce temporal. en territorio nacional de bienes intagibles por personas residentes en otro país.

Para la Ley Aduanera, son importaciones, las mercancias que se introduzca al territorio nacional procedentes del extranjero. Se consideran mercancias, los productos, artículos, efectos y cualquier otro bien, aún cuando las Leyes los consideren que no se pueden enajenar válidamente o reducir a propiedad particular, (art. 20. de la Ley Aduanera).

La Ley del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, en el capítulo III, articulo 12, considera que son importaciones la introducción al país de bienes, y se estima que esta se efectua, en el momento en que el importador presente el pedimento para su tramite en los términos de la Legislacion Aduanera y, en caso de importación temporal al convertirse en difinitiva.

Tratandose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice algunos de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechan en territorio nacional.
- b) Se paque total o parcialmente la contraprestacion.
- c) Se expida el documento que ampare la operación,

En caso de aprovechamiento en territorio nacional, de servicios prestados en el extranjero (Art. 26 de la Ley del I.V.A.)

Las mercancias que se introduzcan al territorio nacional podran ser destinadas a algunos de los régimenes aduaneros siguientes:

- 1.- Importacion definitiva. Se entiende por este régimen la entrada de mercancias de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado (art. 70 de la Ley Aduanera).
- 2.- Importacion Temporal. Es la entrada al país de mercancias para permanecer en el por tiempo ilimitado y con una finalidad específica (art. 75 de la Ley Aduanera).
- Importacion Temporal para elaboracion, transformación o reparación en programas de maquila o de exportacion.

Las maquilas que autorice la Secretaria de Hacienda y Credito Público, así como las empresas con programas de exportación autorizados por SECOFI y la SHCP, podrán efectuar la importación temporal de mercancias para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación (art. 84 de la Ley Aduanera).

- 4.- Importación para depósito fiscal. Consiste en el almacenamiento de las mercancias de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de deposito autorizados para ello, y bajo el control de autoridades aduaneras, el cual se efectua una vez determinados los impuestos a la importación o a la exportación, durante un plazo que no excederá de dos años (art. 96 de la Ley Aduanera).
- 5.- Importacion para tránsito de mercancias. Consiste en el traslado de mercancias que se encuentren bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra de la misma clase (art. 102 de la Ley Aduanera).

Quienes importen mercancías estan obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma inicial aprobada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que contendra los datos referentes al régimen aduanero al que se pretenda destinar, dicho pedimento se debera acompañar por la documentacion siguiente:

- 1.- la factura comercial (factura de compra).
- 2.- El conocimiento de embarque en trafico marítimo o guia en trafico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.
- 3.- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.
- La comprobación del origen y de la procedencia de las mercancias.

El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información dada, de la determinación del régimen aduanero de las mercancias y de las contribuciones causadas; así como del cumplimiento de las demas obligaciones que, en materia de restricciones y de requisitos especiales, rija para dichas mercancias.

TRAMITE DE OBTENCION DEL PERMISO DE IMPORTACION.

El permiso de importación es la autorización para introducir al país productos extranjeros necesarios para la economía nacional.

En la Secretaria de Comercio, el interesado realiza los siguientes tramites para obtener el permiso de importacion, siguiendo la secuencia del tramite como sigue:

 a) ACUDIR A ORIENTACION. Con la intención de recibir orientación para iniciar el tramite correspondiente.

- o) PAGO POR TRAMITE. El interesado paga la solicitud de importación correspondiente de acuerdo a la tabla de pago por trámites que tiene la Secretaria de Comercio.
- c) ENTREGA DE LA SOLICITUD. Después de ser llenada la solicitud, se entrega a la Secretaría de Comercio en la siguiente forma:
  - Solicitud (original y dos copias);
  - Anexos (original y dos copias);
  - Fotografias:
  - Planos:
  - Catalogos:
  - Muestras:
  - Cartas aclaratorias (en caso necesario).
- d) PROCESO DE LA SOLICITUD. Al recibir la solicitud la Secretaria revisa cuidadosamente la documentación y verifica que esté completa; codifica las solicitudes (con base en sus listas descriptivas); asigna un folio de control y turna toda la documentación al departamento correspondiente para su analisis y dictamen.
- e) ANALISIS Y DICTAMEN DE LA SOLICITUD. Se estudia y analiza el contenido de la solicitud para dar su opinion final, una vez hecho esto, se turna para que sea elaborado el documento resolutivo.
- f) DOCUMENTO RESOLUTIVO. Cuando la resolucion se emite, pueden presentarse tres situaciones:

- Otorgamiento del permiso de importacion solicitado.
- Negativa del permiso solicitado.
- Cancelación de la solicitud.

En los ultimos casos, los documentos resolutivos se entregan presentando una copia de la solicitud correspondiente.

- g) PAGO POR LA OBTENCION DEL PERMISO. Cuando el permiso es concedido, se debe pagar el 0.005 sobre el valor de la mercancia a importar.
- h) RECEPCION DEL DOCUMENTO. El permiso de importación es entregado al interesado contra comprovante del pago mencionado, se debe presentar una solicitud por cada grupo de artículos que están bajo la misma codificación.

Después de que el agente aduanal haya realizado estos tramites, procedera al llenado del pedimento de importación.

#### FEDIMIENTO DE IMPORTACION.

El pedimento de importación se presentará en original y siete copias: junto con el pedimento especial de transito y su anexo correspondiente.

Para efectos de control de cambios la primera copía color rosa del pedimento de importación sólo será válida si lleva la firma autógrafa del agente aduanal.

Ademas debe de contar con la impresion de la maquina recaudadora autorizada, sin estos dos requisitos no sera valido el pedimento de importacion.

En los pedimentos de importación que comprendan mercancias restringidas cuyos permisos de importación lleve la Leyenda de: "mercancias pagadas", el agente aduanal, debera anotar en la primera copia la Leyenda "nulo para tramitar cualquier operación de control de cambios", suscribiendola con su firma autógrafa.

## 2.2 BASE GRAVABLE EN LA IMPORTACION.

La base gravable de la importación es el valor normal de las mercancias a importar, por valor normal se entiende el que le correspondería a las mercancias en la fecha de su llegada al Territorio Nacional, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro.

Para determinar la base gravable en la importacion no se tomara en cuenta las variaciones normales de precios, si las mercancias llegan al país dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de su adquisicion. La fecha de adquisicion es aquella que esta incluida en la factura o contrato de compra.

Para determinar el valor normal, se partira en orden sucesivo y por exclusion del:

- Precio de la factura pagado o por pagar. Es aquel que se haya pactado entre el comprador y el vendedor.
- Precio usual de competencia.~ Es el que habitualmente se aplica en las operaciones de compra ~ venta en condiciones de libre competencia.
- 3. Precio probable de venta en territorio nacional.- Es el que resulte de la venta de primera mano de una mercancía identica a la importada efectuada en el país, de una fecha que no exceda de tres meses anteriores a la de la valorización.

- Precio efectivo de venta en territorio nacional.- Es el que se obtiene de la venta de primera mano en territorio nacional, de las mercancias que se importan.
- 5. Precio que corresponde a la suma de alquileres.- Es el que se establece con base en los convenios de uso o goce de bienes, tomando como plazo minimo de duración el considerado como periodo normal de utilización de la mercancia importada (art. 51 de la Ley Aduanera).

En el articulo 52 de la Ley Aduanera nos dice, que existe una venta en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro, apegandose a los siguientes requisitos:

- Que el pago del precio de las mercancias constituya la única obligación o prestación a cargo del comprador.
- Que el precio no este influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase.
- 3.- Que ninguna parte del producto que se obtenga de la venta o de posteriores actos de disposiciones o utilización de las mercancias revierta directa o indirectamente en favor del vendedor o de personas asociadas en negocios con él.

El valor normal de las mercancías comprende también el importe de los cargos originados por:

I.- Haberse fabricado con arreglos a patentes de invension, dibujos o modelos protegidos.

- II.- Ostentar marcas de fabrica o de comercio extranjeras.
- III.- Obtener la autorización para utilizarlas con marcas extranjeras, cuando se hayan importado sin ellas, excepto si va a ser objeto de un trabajo complementario o de trasformación en el país.

Se entiende por trabajos complementarios o de transformación que le den a la mercancia que se va a vender con la marca sus características definitivas, de lo contrario deberá incrementarse al precio pagado o por pagar, el importe del derecho a utilizar la marca extranjera (art. 53 de la Ley Aduanera).

Los Impuestos Generales de Importacion se determinan aplicando a la base gravable la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancias.

Cuando se trate de bienes por los que no esté obligado al pago del Impuesto General de Importación, los contribuyentes efectuaran el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mediante declaración que presentara en la aduana correspondiente.

No podra retirarse mercancias de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tendra el caracter de provisional y se hará conjuntamente con el Impuesto General de Importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de deposito.

Los importadores de bebidas alcoholicas, con excepcion de cerveza, deberan adherir marbetes a los envases que las contengan, a mas tardar dentro de los quince días siguientes a su importacion. En la adquisicion de los marbetes se pagaran \$500.00 por cada uno.

De este pago \$450.00 podra ser acreditado al efectuar el pago del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios. y la cantidad restante tendra el caracter de derechos por la adquisición de marbetes que se destinara a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para sufragar el costo de los mismos (art. 15 de L.I.E.P.S.).

Son responsables del pago del impuesto al comercio exterior y de las demas contribuciones que se causen con motivo de la introducción de mercancias al territorio nacional o de su extracción del mismo:

- I.- Los mandatarios por los actos que personalmente realicen.
- II.- Los agentes aduanales.
- III.- Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos.
- IV.- Los remitentes de mercancias de la zona libre al resto del país.
- V.- Los que enajenen las mercancias, materias de importación.

Los contribuyentes que habitualmente importen mercancias deberan solicitar su inscripcion en el Registro Nacional de Importadores en la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento.

Quedan excentos del pago del Impuesto Especial sobre
Producción y Servicios los importadores siguientes:

- A) Los que en los terminos de la Legislación Aduanera no llegen a consumarse, sean temporales, tengan el caracter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de transito o transbordo.
- B) Las efectuadas por pasajeros y por las misiones diplomáticas acreditadas en México, con los controles y limitaciones que mediante disposiciones de carácter general en su caso establezca la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.
- C) Las que se efectuen por la importación de alcohol desnaturalizado, aguamiel y productos derivados de su fermentación.

#### 2.4 IMPORTACIONES OCASIONALES.

En el Reglamento de la Ley Aduanera, en la seccion tercera, articulo 94, nos dice: que son importaciones ocasionales, cuando el valor de las mercancias no exceda del equivalente en moneda nacional, a 1000 veces el tipo de cambio fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

El tipo de cambio aplicable para el parrafo anterior sera el que se rija en la fecha en que las mercancias correspondientes se introduzcan al país.

Las importaciones por la via postal se considerarán como ocasionales, para el solo efecto de la no presentación del pedimento. siendo la autoridad aduanera quien determinara los impuestos, como lo previene el primer parrafo del art. 60 de la Ley Aduanera, sin que los interesados necesiten presentar las mercancios a la autoridad aduanera, porque esta obligación compete a las oficinas postales.

En las importaciones ocasionales no sera necesario formular el pedimento. Tampoco se requerira ese documento en las que efectuen los pasajeros, si el valor de las mercancias que traigan no sobrepasa el que fija el Reglamento de la Ley Aduanera (art. 28 de la Ley Aduanera).

Como en las Importaciones Ocasionales no es necesario formular el pedimento, a la autoridad aduanera se le presentan los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales, junto con la factura o documento de compra, manifestando el precio de adquisicion.

Los documentos a que se refiere el parrafo anterior

- a) La de fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que las mercancias vengan destinadas.
- b) En las que las mercancias crucen la linea divisoria internacional.
  - c) Las de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
  - d) En via postal, en las señaladas en los incisos anteriores, segun que las mercancias hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

El pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en importaciones ocasionales, se hara conjuntamente con el Impuesto General de Importacion y tendrá el carácter de definitivo (art. 16 de L.I.E.P.S.).

El valor sobre el cual se aplica la tasa del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios serà el precio de adquisición, mas el Impuesto General de Importación, y los demas que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del I.V.A. (art. 10 del R.I.E.P.S.).

### EJEMPLO DE IMPORTACION.

La Compañía Vinícola, S.A. de C.V., importo brandy con una graduación alcohólica de 38º G.L., de 1000 ml., con precio de N\$1 600.00 según el valor de la factura.

El Impuesto General de Importación de la factura ascendió al 100% del valor de la factura, esto es N\$1.600.00

Finalmente el Impuesto al Valor Agregado con motivo de la Importacion de bienes fué de N\$462.00

Para determinar la base sobre la cual debe calcularse el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que debera ser pagado en la aduana, en la misma forma que se utiliza para cubrir el Impuesto General de Importación, debemos considerar los siguientes elementos:

N\$ 1'600.00

1.400.00

Valor Facturado

Impuesto General de Importación

•	
Base para el Impuesto Especial	N\$ 3'200.00
Tasa segun art. 20. de la Ley	x 44.5%
Impuesto Especial sobre Produccion	
y Servicios. (1)*	N\$ 1'424.00
	***********
El Impuesto al Valor Agregado se siguiente Manera:	determina de la
Base para el Impuesto Especial	N\$ 3'200.00
Impuesto Determinado (1)*	1 424.00
Base para el I.V.A.	N\$ 4'624.00
Tasa	x 10%
Ipuesto al Valor Agregado.	N\$ 462.40

# CAPITULO 3. APLICACION CONTABLE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS Y SU FORMA DE PAGO.

#### 3.1 REGISTRO CONTABLE.

Con la finalidad de comtemplar todas aquellas obligaciones, que en materia de registros contables, señala la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y para lograr una eficiencia en el control del mismo en la contabilidad del contribuyente, se sugiere llevar este impuesto en cuentas de mayor, separando el impuesto trasladado. del impuesto acreditable y del impuesto declarado (pagado).

El reglamento del Código Fiscal de la Federación en su articulo 28. señala los registros contables que deberá llevar el sujeto o contribuyente, los cuales son:

- A) LIBRO DIARIO GENERAL.- En donde el contribuyente debera anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades, siguiendo un orden cronológico en que éstos se efectuan, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada uno corresponda.
- B) LIBRO MAYOR GENERAL. En donde se anotarán los nombres de cada una de las cuentas y el concentrado de movimientos de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final. El concentrado de movimientos proviene del Libro Diario General.

- C) LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES. Donde el contribuyente registrara los inventarios y los balances que anualmente se formulen como resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio. Estos balances son:
  - 1.- Estado de Situación Financiera (Balance General).
  - 2.- Estado de Resultados (Pérdidas y Ganancias).

El contribuyente debe tener sus tres libros foliados, sellados y autorizados por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

También podra llevar papeles de trabajo, que le permita llevar un control de otras operaciones que realice en su contabilidad, como las siguientes:

- 1.- Papel de trabajo, donde se pueda identificar cada operacion, acto o actividad y sus características, obteniendo con ello una relacion con la documentación comprobatoria, de tal manera que aquellas puedan indentificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley
- 2.- Papeles de trabajo que permitan identificar las inversiones realizadas relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal manera que pueda precisarse la fecna de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de inversión y el importe de la deducción aqual.

- 3.- Papeles de trabajo en donde se pueda observar el valor de los actos o actividades por los que deban pagar el Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, conforme a las tasas que les correspondan.
- 4.- Papeles de trabajo que permitan identificar el importe de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, conforme a las tasas que les correspondan.
- 5.- Para los productores, papeles de trabajo que permitan identificar el volumen y el valor de las materias primas adquiridas, los volumenes producidos y las mermas. Cuando la materia prima tenpa graduación alcoholica, se debera registrar indicando los grados Gay Lussac a la temperatura de 150 centigrados que corresponda.
- 6.- Papeles de trabajo que permitan identificar los pienes que enajenen o importen respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimientos en cada entidad federativa.
- 7.- Para los productores, papeles de trabajo que permitan identificar por cada entidad en que se distribuyen los productos para su venta al publico en general, el valor de las enajenaciones o importaciones por los que deba pagar el impuesto, de acuerdo a las tasas correspondientes. Tratandose de cerveza y tabacos labrados, también se debera registrar su produccion.

- 3.- Papeles de trabajo en donde se pueda observar el valor de los actos o actividades por los que deban pagar el Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, conforme a las tasas que les correspondan.
- 4.- Papeles de trabajo que permitan identificar el importe de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, conforme a las tasas que les correspondan.
- 5.- Para los productores, papeles de trabajo que permitan identificar el volumen y el valor de las materias primas adquiridas, los volumenes producidos y las mermas. Cuando la materia prima tença graduación alcohólica, se debera registrar indicando los grados Gay Lussac a la temperatura de 15º centigrados que corresponda.
- 6.- Papeles de trabajo que permitan identificar los bienes que enajenen o importen respecto de su consumo por entidad federativa e impuesto correspondiente, así como de los servicios prestados por establecimientos en cada entidad federativa.
- 7.- Para los productores, papeles de trabajo que permitan identificar por cada entidad en que se distribuyen los productos para su venta al publico en general, el valor de las enajenaciones o importaciones por los que deba pagar el impuesto, de acuerdo a las tasas correspondientes. Tratandose de cerveza y tabacos labrados, también se debera registrar su produccion.

- El registro de la produccion de dichos bienes debera hacerse por entidad y de acuerdo a las tasas que les correspondan.
- 8.- Papeles de trabajo que permitan identificar, por llevarse en forma separada, las operaciones que los contribuyentes realizan por cuenta propia de las que efectuen por cuenta ajena, en el caso de los comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios y distribuidores.

La documentación comprobatoria a que se refieren los parrafos anteriores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, denominación o razon social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quién los expida.
- II.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quién se expida.
  - IV.- Cantidad y clases de mercancias o descripción del servicio que ampare.
  - v.- Valor unitario e importe total consignado en numero y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VI.- Número y fecha del documento aduanero, así como aduana por la cual se realizó la importación, tratandose de ventas de primera mano de mercancias de importación.

CUENTAS DE MAYOR PARA EL REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

El Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios que el contribuyente traslada an sus facturas por la venta de mercancias o servicios a sus clientes, constituye un pasivo en su contablidad, porque tendra que enterarlo al fisco una vez que se haya acreditado el que a su vez le hubieren cargado o trasladado en las compras realizadas en territorio nacional o en las importaciones de materia prima para la elaboración del producto.

Para registrar esta obligación, se sugiere utilizar la siguiente cuenta de mayor de naturaleza acreedora:

# I.E.P.S. TRASLADADO.

## SE CARGA:

- 1.- Por el I.E.P.S. que se cancela con motivo de las devoluciones sobre venta y el otorgamiento de descuentos o bonificaciones.
- 2.- Del I.E.P.S. que se acredite.
- 3.- Del importe del saldo acreedor que tenga la cuenta en aquellos casos en que el impuesto acreditable resulte mayor que el traslado, para reflejarlo en la cuenta I.E.P.S. Creditable.
- 4.- Del importe del pago al fisco.

#### SE ABONA:

 Por el Impuesto Especial sobre Producción y Serviciós trasladado en la realización de operaciones gravadas (enajenación o prestación de serviciós).

Su saldo acreedor representa el impuesto a cargo del contribuyente que debera enterar al fisco, presentando su declaración mensual.

El saldo deudor que arroje esta cuenta, representa el impuesto a favor del contribuyente, que deberá acreditar en los proximos pagos o solicitar su devolución.

Por las compras que el contribuyente realiza en territorio nacional o por la importación de mercancias. le es trasladado el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual representa en su contabilidad una cuenta de activo, se acredita con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios trasladado en las ventas, este acreditamiento se hace siempre y cuando los documentos comprobatorios reunan los requisitos fiscales.

Para registrar este derecho, se sugiere utilizar la siquiente cuenta de mayor de naturaleza deudora:

# I.E.P.S. ACREDITABLE.

#### SE CARGA:

- Del I.E.P.S. que le hayan trasladado al contribuyente en compras.
- 2.- Y del I.E.P.S. pagado por el contribuyente al importar.

#### SE ABONA:

- Por el I.E.P.S. cancelado con motivo de las devoluciones sobre compras que haga el contribuyente y de las bonificaciones y descuentos que reciba.
- 2.- For el I.E.P.S. que acredita el contribuyente.
- 3.- Del importe del saldo acreedor que tenga la cuenta I.E.P.S. trasladado, cuando el impuesto acreditable sea mayor que el trasladado, para reflejar el neto acreditable.

Su saldo deudor representa el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a favor del contribuyente, pendiente de acreditar o solicitar su devolución.

Su saldo acreedor representa el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en contra del contribuyente, respecto del acreditamiento; sea porque hubiere sido mayor el importe de las cancelaciones sobre compras o los descuentos y bonificaciones sobre compras, que las compras e importaciones mismas o porque se hubiere acreditado mayor cantidad que la que tenia derecho a efectuar.

#### 3.2. DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO.

En las enajenaciones el valor que se toma como base para determinar el impuesto causado que tendra que trasladarse al cliente, se determinará el precio pactado o sea el precio de venta, este precio es determinado por el costo del producto mas el margen de utilidad.

En el costo del producto intervienen: la materia prima, los materiales industriales. La mano de obra y los gastos de fabricación, entre los materiales industriales se encuentran: los envases, empaques y los no retornables, necesarios para contener los bienes que se enajenan.

Se deberan considerar también todas las cantidades que se carguen al acquirente por intereses, sean estos normales o moratorios, por personas convencionales, estos darán lugar al pago del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios en el mes en que se paquen.

Los productores o importadores de cigarros, calcularán el impuesto por la enajenación de esos bienes, considerando como valor el precio de venta al detallista de los mismos. En las enajenaciones subsecuentes este impuesto no se pagara.

#### EJEMPLO DE ENAJENACION.

La Compañía Vinicola, S.A. de C.V., elaboro durante el mes de mayo de 1991, 600,000 vinos generosos de mesa en envases cerrados de 1000 ml., con el siguiente costo:

- Materia prima	11\$	0.50	c/u
- Material Industrial (Botella, tapa, etiqueta y caja)		2.00	c/u
- Mano de obra		1.50	c/u
- Gastos de Fabricacion	<u> </u>	1.00	c/u
Coero	NIS.	5 00	<b>5</b> /11

Las ventas del mes fueron de 400,000 vinos de mesa con una utilidad del 100% sobre el costo.

Para determinar el valor de la venta y el impuesto causado se considera lo siquiente:

Costo de cada vino de mesa	N\$ 5.00
Porcentaje de Utillidad (100% s/c)	5.00
Precio de venta por cada vino	N\$ ,10.00

Si las ventas en el mes de vinos de mesa fueran 400,000 y el precio de venta de cada uno de N\$ 10.00 entonces las ventas fueron de N\$ 4'000.000.00 siendo este el valor neto de los actos o actividades, base de aplicación del impuesto.

El valor de los actos o actividades se multiplicará por la tasa del impuesto que corresponda segun el articulo Zo., fracción I. para quedar de la siguiente manera:

Valor de los actos	Tasa de Impuesto	Impuesto causado.
		the state of the s
N\$ 4'000,000.00	21.5%	\$ 860,000.00

#### 3.3 CALCULO Y PAGO

El impuesto Especial sobre Producción y Servicios se calculara por ejercicios fiscales, excepto en el caso de importaciones ocacionales de bienes, ya que este impuesto se paga conjuntamente con el Impuesto General de Importacion y tiene carácter de definitivo.

cos contribuyentes sujetos a este impuesto realizaran pagos provisionales a cuenta del impuesto a más tardar el dia 17 de cada uno de los meses del ejercicio. El pago se hara mediante declaración que se presentara en los bancos autorizados.

El pago provisional sera la diferencia del impuesto trasladado en las ventas del mes anterior y el impuesto acreditable que le trasladen al contribuyente por las compras en el mismo mes, a excepción de las importaciones, ya que este impuesto solo se podrá acreditar cuando el contribuyente tenga en su poder los documentos necesarios para su acreditamiento.

Cuando el pego provisional resulte saldo a favor, el contribuyente lo podrà acreditar contra el impuesto a cargo que corresponda en los pagos provisionales siguientes, hasta que dicho saldo sea agotado, si el contribuyente no desea acreditarlo, podra solicitar su devolucion, siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor.

Si en el ultimo mes de ejercicio resulta saldo a favor en el pago provisional, este no se podra acreditar en los pagos provisionales posteriores, hasta haber presentado la declaración anual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, esta se presentara ante los bancos autorizados dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se le solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Si en la declaración anual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podra acreditarlas en las declaraciones de pagos provisionales del siguiente ejercicio, esto se hará después de ser presentada la declaración anual, o como se menciono con anterioridad el contribuyente podrá solicitar su devolución.

Cuando el contribuyente solicite la devolución de los saldos a favor, estos no podrán acreditarse en declaraciones siguientes.

En el caso que el contribuyente tuviera error en la declaración de pago provisional, podra utilizar la forma HFP-3A que es una declaración complementaria, donde podrá corregir el error que tuviera.

Si el error fue en una cantidad por pagar, el contribuyente a demas de corregir el error, tiene la obligación de actualizar el saldo por pagar con el indice nacional de precios al consumidor, y pagar recargos por los meses que se tarde en pagar dicho saldo.

**医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏病 医克里克斯氏征 医克里克斯氏** 医多种氏病

#### DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorgen descuentos o bonoficaciones, deberán cancelar el impuesto trasladado y expedir nota de crédito en donde haga constar en forma expresa la circunstancia que origino la deducción segun sea el caso.

En el caso que en el mes existieran descuentos o bonificaciones y además devoluciones, estas se restarán de las ventas del mes, para realizar el pago provisional.

Entonces el pago provisional quedara de la siguiente manera:

Ventas menos descuentos, devoluciones y bonificaciones igual al valor que se va a tomar como base para determinar el impuesto, dicha base se multiplicara por la tasa del impuesto que corresponda, dando como resultado el impuesto causado. El impuesto causado menos el impuesto acreditable es igual al pago provisional.

#### 3.4 IMPUESTO ACREDITABLE.

Para que sea acreditable el Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, es requisito indispensable que el Impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes que amparen la contraprestacion.

Se considera impuesto acreditable el que se pago con motivo de la importación siempre y cuando la documentación que ampara el impuesto que se va acreditar lo tenga en su poder el contribuyente, este impuesto puede acreditarse en el mes en que lleguen o llegue la mercancia al domicilio fiscal del contribuyente, en ese mismo momento se puede dar el acreditamiento.

Para que sea acreditable el Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios debera reunir los siguientes requisitos segun el art. 40., de la misma Ley:

- I.- Que se trate de contribuyentes que causen el Impuesto en relacion con el que se pretende acreditar, con motivo de la enajenacion o exportacion de bienes.
- 11.- Que los bienes se enajenen o exporten sin haber modificado su estado, forma o composicion, salvo que se trate de bebidas alcoholicas a granel o de sus concentrados.
- III.- Qué el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes.

IV.- Que tratandose del impuesto trasladado por la enajenación de alcohol, el contribuyente al que se le hubiera efectuado dicho traslado, se dedique a la producción de cerveza y bebidas refrescantes, bebidas alcoholicas, el alcohol, aguardiente y la chambaña, o se utilice como insumo dentro de un proceso industrial, siempre que en estos casos se cumpla con los requisitos de control que mediante reglas de caracter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entendera por traslado de impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley. No se considera acreditable el impuesto que se traslade sin tener esta obligacion.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido entre vivos. excepto tratandose de fusión de sociedades.

#### CASOS PRACTICOS.

Presentamos casos practicos que nos permitan observar el manejo fiscal y contable del Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios.

En estos casos se presentaran a productores y a envasadores, así como el llenado de declaraciones de pago provisional, complementarias y del ejercicio.

PRIMER CASO: Productor y Envasador de Bebidas

Alcoholicas. (Pago Provisional).

La Compañía Vinicolo, S.A. de C.V., realizo durante el mes de marzo de 1992, las siguientes operaciones:

1.-La producción durante el mes de vinos de mesa ascendio a 1000 unidades, con una graduación alcohólica de 100 G.L., y un costo de N\$ 4.30 integrado de la siguiente manera:

- Materia prima	N≇. 0.90
- Material Industrial	1.70
- Mano de obra	0.80
- Gastos de fabricacion	1.20
совто	N\$ 4.3∪

2.- Durante el mismo mes. envaso 2000 unidades de vinos generosos con una graduación alcoholica de 14 $\underline{o}$  G.L., con un costo de N\$ 5.00

- 3.- En el mismo mes, envaso 1200 unidades de brandy, con un costo de N\$ 6.30
- 4.- Las ventas del mes fueron de 800 us. de vinos de mesa. 1200 us. de vinos generosos y 600 us. de prandy, con una utilidad del 100% sobre el costo.
- 5.- Otorgo bonificaciones sobre ventas como sigue:

Vinos de Mesa

50 us.

Vinos generosos

60 us.

Brandy

30 us.

6.- Importo Bebidas alcoholicas por valor de N\$ 5000.00

#### APLICACION CONTABLE

- i.- Por la Produccion:
  - A) VINOS DE MESA.

Cargo a: Almacen de P.T.

N\$ 4.300.00

4.300.00

Abono a: Prod. en Proceso

N\$ 10,000.00

N\$

Cargo a: Almacen de P.T. Abono a: Prod. en Proceso

B) VINOS GENEROSOS.

N\$ 10,000.00

C) BRANDY.

Cargo a: Almacen de P.T. N\$ 7.560.00

Abono a: Prod. en Proceso

N# 7.560.00

2.- Por las Ventas:

Precio de venta de vinos de mesa Precio de venta de vinos generosos

8.60 c/u 10.00 c/u

Precio de venta del brandy

12.60 c/u

# A) VINOS DE MESA (tasa 21.5%)

	Cargo a	: Clientes	115	8,359.20	
	Abono a	: I.E.P.S. tras	ladado	N\$	1,479.20
	Abono a	: Ventas		Ν\$	۵.880.00
B)	VINOS GE	ENEROSOS (tasa 30%)			
	Cargo a:	: Clientes	N\$	15,600.00	
	Abono a	: I.E.P.S. traslada	do	N\$	3.400.00
:	Abono a	. Ventas		N\$	12,000.00
C)	BRANDY	(tasa 44.5%)	1.4		
• • • •	Cargo a:	: Clientes	N≇	10,924.20	45
	Abono a:	I.E.P.S. traslada	đo	N\$	3.364.20
	Abono a:	: Ventas		N\$	7,560.00
					the action
3.	- Por las	bonificaciones:			
A)	VINOS DE	E MESA		•	
	Cargo a:	Bonif. s/ventas	N\$	430.00	
	Cargo a:	I.E.P.S. trasladad	do N\$	92.45	
	Abono as	Clientes		N\$	522,45
B)	VINOS GE	NEROSOS			
		Bonif. s/ventas	N\$	600.00	
		I.E.P.S. trasladad		180.00	
	•				

780.00

Abono a: Clientes

C) BRANDY

Cargo a: Bonif. s/ventas N\$ 378.00

Cargo a: I.E.P.S. trasladado N# 168.21

Abono a: Clientes N\$ 546.21

4.- For las importaciones (tasa 44.5%)

Cargo a: Compras N\$ 5,000.00

Cargo a: I.E.P.S. areditable N\$ 2.225.00

Abono a: Bancos N\$ 7,225.00

5.- Determinacion del impuesto a pagar del mes:

Cargo a: I.E.P.S. trasladado N\$ 2,225.00

Abono a: I.E.P.S. acreditable N\$ 2,225.00

En este asiento contable, se hace el traspaso del saldo de la cuenta "I.E.P.S. acreditable" a la cuenta "I.E.P.S. trasladado", con la finalidad de obtener por saldo el impuesto a pagar.

6.- Registro del pago del impuesto a cargo en el mes siguiente:

Cargo a: I.E.P.S. trasladado N\$ 5,777.74

Abono a: Bancos N\$ 5,777.74

Integracion del impuesto acreditable:

CONCEPTO VALOR I.E.P.S.

Compra de importación N\$ 5,000.00 N\$ 2,225.00

Integracion del impuesto trasladado:

CONCEPTO		VALOR		I.E.P.S.
Ventas gravadas al:	77-7			
21.5% N\$		6,880.00	N\$	1,479.20
30%		12,000.00		3.600.00
44.5%		7.560.00	٠.	3,364.20
menos:				erio de la compania d La compania de la co
Bonificaciones 5/Vtas				
gravadas al:				
21.5%	(	430.00)	·· (	92.45)
30%	ί	600.00)	Ċ	180.00)
44.5%	(	378.00)	. (	168.21)
Valor neto de los actos e impuesto trasladado. N	\$	25,032.00	N\$	8.002.74
		*		
INTEGRACION DEL IMPUESTO A	PAG	AR:		
Impuesto trasladado		N≢·	8.00	2.74
menos:				
Impuesto acreditable			2,2	225.00)
Impuesto a Pagar N\$ 5.777.7				

NOTA: Para efectos de la actualización, se manejaron nuevos pesos.

# FALLA DE ORIGEN

2 2 2 5

SEGUNDO CASO: Productor y Envasador de Bebidas Alcoholicas.

(Declaración Complementaria).

La Compañía Vinicola. S.A. de C.V.. en el mes de Mayo de 1992, presento la declaración del pago provisional del mes de Abril de 1992, por una cantidad de N\$ 81,000.00

En el mes de Junio los auditores internos de la Compañía, al estar revisando las Ventas realizadas a Distribuidores de Enero a Mayo de 1992, determinan una diferencia en el pago provisional de N\$ 10, 000.00 en el mes de Abril de 1992, dicha diferencia es comunicada al Departamento de Contabilidad para que el error sea corregido.

El departamento de Contabilidad procede a hacer los calculos de actualización de la diferencia no pagada, de acuerdo al art. 17-A del Código Fiscal de la Federación, y el calculo de los recargos por los meses que no se pago la diferencia, de acuerdo al art. 21 del mismo Código.

#### CALCULOS ARITMETICOS

Por la actualización, tomando en cuenta los Indices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) del mes en que se efectue el pago, entre el INPC del mes en que surgió la diferencia.

# 1.- Determinación del factor de actualización:

31944.5 INPC Julio --- = 1.019B 31324.1 INPC Abril

## 2.- Actualizacion del monto no pagado:

Monto no pagado N\$ 10.000.00

Factor de actualizacion

10,198.00

x 1.0198

Monto actualizado \_-----

#### 3.- Determinacion de los recargos:

Los recargos por mes, en el año de 1992, fuerón de 1.50%, como de Mayo a Julio no se pago la diferencia, se hacen los siguientes calculos:

Recaroos 1.50% Monto Actualizado N\$ 10.198.00 Meses xЗ Recaroos 3 meses X 4.50% 4.50% Total de recargos N\$ 458.91 \*\*\*\*\*\*\*\*\*

### 4.- Por el Pago Correspondiente:

Diferencia determinada N/s 10.000.00

Actualizacion 198.00

Recargos 458.91

Total importe a pagar en Declaración Complementaria 10,656.91 ------

#### REGISTRO CONTABLE:

#### 1.- Por la diferencia pagada:

Cargo a: I.E.P.S. trasladado N\$ 10 000.00

Abono a: Bancos N\$ 10:000.00

#### Z.- Por la Actualizacion:

Cargo a: Gastos no deducibles N\$ 198.00

Abono a: Bancos N\$ 198.00

#### 3.- Por los recargos de tres meses:

Cargo a: Multas y recargos N\$ 458.91

Abono a: Bancos N\$ 458.91

#### NOTA:

La Declaración Complementaria se presenta en el Banco por duplicado en original y copia de la declaración que se esta modificando.

Para efectos de la actualización, se manejaron nuevos pesos.

NUTC DE PARCO		LES, PARCIALDADES	T	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	ANTES DE MICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES	1P1A951	105	, i
			Tuorita (concocio se ima	187
PEACOD ONE SE PAGE.	MISULDO PATENIO, MATERIO Y M O DIMENSIMAZIONE D MAZONI SCOM		ясантно горим. В сонтна S A B B 1 (	10 L 91
	2 CIA. VINICOLA, S.A. D	e c.v.		
HOCAFCON'T HOMEN	COMPLEMENTAL SECTION STATE SECTION STATE SECTION SECTI		MEH SMITTENED	PARCHUDIODS
CONCEPTIO CLAVE	CONTEND A PAGNA			
SOURCE (ARRIVATION) SOT		E TOTAL DECOMMENSURES	שבישכ	9 1 6 5 7
S comments in		F. CRESTION SUMMO PAGAGOEN EPECTRO (64)		
SPUESTON ACTIVO EAS SHIP		G. ACAMOD SALDO (S-P) N. AFAHON		9 1 6 5 7
ASPECTACO (LVA.) est	المالية المالية المالية			البال
CERNEZA M	٥٥٥ و القال	CWITCHO LVA 1816	الماليات	الماساسات
MICH 400 CAL SE		COMPOSAN IEPE IN	المراجعة المراجعة	
TANCCE DAWNOUS : INS.  SOO BELEVIOUR  S PRO BELEVIOUR  S		u i=	حلاجات البائد. مهدات السائد	حالب خمالت
S DATE OF THE S		IBAR BS		
the control of the co		I DESCRIPTION OF THE PROPERTY		9 1 6 5 7
MPLESTO FOR SERVICION TILEFONCON SET		DESCRIPTION OF A		811000
SE MPLETON ATTYO M		DE MICTIPICA DA MES AND L A  15, (1), 5 9 2 FANOR M		
and announcement of		N. ACARDO - 40		1 0465 7
ALISTE BED		A AFANCE I EM		
coource er		a DREDWO DESC. BP -		
AMPROMETO ASO D GOOD, MI		P.CHITOLD A		1 0 6 5 7
SUS CONCOLORS OF		No Defout	יובריי	9 45 6 7
NETDOCKES SHAROS ON		BL CLEMA	0`6	3 1 4 3 5
S THICHTAN NAT NA		BHCO	BANAH	E X S A
NOOS IL COTANGE OF SET		POPERIOR TOTALES DEL PERIODO 100		3 8 1 6 1
PAGO PROVINCIAL IS R POR PROJECTION OF SHORTS CO.		SA ACREMIANDERS PERSON BY		fine real
A TOTAL DE RAPUESTOR	9 10 0 0	R LYA ACHEENING		
B PARTE ACTUALIZADA DE APPLESTOS SEP	9,1 <u>0,00</u>	O DEL PERCEO SOI	L	
S NEWSCOK NO.		E IVA SALDOAFAIOR		المنظمة الأساسية . المنظمة المنظمة
S MONTO DE LA PANCULIDAD 1873		O HERE SALDO 100 100	<del> </del>	
S MEGATICITATION S A R	R 56 09 1 8 Z 1 2	F AFAMOR DEL PERCOD 100		2814
METERS ALEMO INIDAO ACMINET	200 00 1 00 100 100	1273 PORDICT OF ACRESTIAN IN		201.4
ROCHA R	I C A R D O	1014	PROMI DEL CONSTRUCTORE S	eriChycant Libra
Karaman menengan Karaman menengan		HEAT AGO TO BE MEMORITATED BY A REF.	Sainte	V
<del></del>				

PAGO BI PARCIAL CADES	991			ļ
NO DE CREDITO	BS)		2.	Esta forma de tavor así com
TRATIVODER OF DECLARGON CON	- CH	NTANK ADENIS OF DESCRICLLENAN EL SIGLIENTE CLADRO	. 1	cubriss en el El contribuyer
CONCEPTO	CLAYE	CANTENO PAGAGA EN LA ULTIMA DECLARACION	•	counts con dia
SOONE LA PENTA ( S.A.)	· 001			contribuyante: de barras" y n Deberá enten
SOME LA PENTA ( ( A R)	130		•	caso. No se potrá p
MPUESTO AL ACTAO FA I	544	l concessional	-	enemporánea
MPLESTO AL YALOR ACHOLOG (IVA)	446		6.	Para electuar centidades de carifidades de
CUMEZA	800		7.	1) 150: 544 y 545 PA
T KNOWN WOOD CO	pu.			de acreditar a pago provisio
TAMOOS LADRAGOS	000	i cacapeabea	Ł	455 PAGO PE transadado del sea igual o me
E 2 > DI DI MIENCENI			1.	002 BEBIDAS aguirdania y
PROVIDENCE Y ZONG LIMES	-		10.	021 OTROS O aquellos impu
DIAMONDALES INFORTATOR	4		11.	deeglosados. 837 PARTE
MALESTO FOR METHICOS TELEFONICOS	\$27			mas de un me de la Federaci
DEL APPLESTO NI, ACTIVAL	143		12.	362 RECARD conceptos tota
ACTIVICAD EMPRESAMAL	913		12	818 CANTIDA compense con
S AARTS	0C3		14.	Trattindose de Les conceptos
PIE HOKANKE	<b>a</b> 7	i acualeaclaaal	12.	a) 901 E
(100 0 0000)	810	l cacacacionel		de este corresp
OTPOS CONCENTION	B21	اموطومطوسوت		b) 902 i corresp declara
RETURCINES SALAROS	026			c) 900 (a
O DIRAS METENCIONES IAR TRACCOLARTS IGA TIST	<b>41</b>			impuest importa
MODER EXTRACERO	691			d) 904 i resulte c compen
ACTOR HOLDSHINES LYA	era			consider sobre el
POR ENVIOUSEDNIL LEA POR ENVIEWACIÓN DE BENES	613			s) 905 L operació
TOTAL DE ANFLESTOS			16,	Si opta por el articuma 7-A : instrucciones
PARTE ACTUALIZADA DE BATUESTOR	w	aaacaadaaa		corresponda ( (130), impues
RECHANCE	387		17.	Para los cono 904.
CHECTION, SHAND PACADO (NEFECTINO)	-		18.	951 PAGO EX purcialidad qu
A CA100			18.	EJEMPLO: S
AFAICA	П		116.	Por cada núm Cuendo se efe
CHEMIC DE ZIF		0000210000		NOTA: Es imp
***************************************	لب		20.	fin de que su i
INSTRUCCIONES  1. Esta declaración sera A	made	a malquera o con letra de moide, a linta negra o sizuli, con		servicio perso

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1P2A952 106

A B C D E F G H I J K L M H O F O R S T U V W X Y 2

- Esta forma deberá presentarse en un banco aponzado, con cantidad a pagar o saldo a tivor así como la primera declaración un pago. En el primer caso el apido deberá referen en electron in chacia.
- El contribuyente deberá advenir la eliqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha eliqueta deborá arcuar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a dicce o encre posicionas. Si se la entreganna las etiquetas con "código de barras" y no las advenes, se los recondrá una muita.
- Deberá entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tempo : entermonalment.
- Para electuar su pago an Nuevoa Pesos, al monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se apaten a la unidad del peso immediata antedor y las cartificades de 51 a 99 centavos a sejutión a la unidad del peso inmediata asperior. Ef-1) 150 50 a 150 2) 150.51 = 151
- \$44 y \$45 PAGO PRIOVISIONAL L.A. Deborá anotarse la canidad que resulte despuée de acreditar si pago provisional del 13 R. En el caso de que éste sea (gual o superior al pago provisional destiminado, deberrá anotarse cero.
- 455 PAGO PROVISIONAL LV.A. Deberá ancesna el revalado de restar al impuesto insuladado del periodo el acraditable del periodo que corresponda, en caso de que delle sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anolacse cero.
- DEZ BEBIDAS ALCOHOLICAS. Traténdose de pegos por enajeración de alcohol eguardante y otras bobidas alcoholicas deberán inclumes en este rengión.
- 121 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Seran unitazións por personas discoss para motaz aquellos impuestos por ingresos de ciros capitaños de la ley que no aparecen desplosados.
- 617 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Debers utilizarse cuendo haya pesado mas de un mes do: la fecha en que debió enterañas conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diserencia entre sos impuesos y la antuelización de éssos.
- 362 RECAROOS. Para electuar su cálculo, deberá considerarse in numa de los conceptos total de lasquestos más perte actualizada de impuestos.
- 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e. I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP.
- Tratingose de actos accoentates en materia del LV A no procederá el poneditamanto.
- Los conceptos de la parte miertor de la columna dereche son informativos:
   at 901 LS.R. ACREDITADO EN EL PERIOC.J. Deberá anotarse el monto total que
  - ay wit LEAR, ALPACENTADO ER EL PEROUCU, beopra anjourse as monto pour que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del portodo a que corresponda la presente declaración.
  - b) 902 LV.A. TRASLADADO DEL PERIODO, Deberá anciame el impuestr que corresponde al lotal de las actividades realizadas durante el periodo de la declaración.
  - c) 900 LV.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anciarse el importe del Impuesto que le haya ado trasiladad y el que haya pagado con inctivo de la importación de bienes langibles durante el periodo de la declaración.
  - c) SOLIVA. PENDEMTE DE ACRIDITAR. Deberá enclare la camisad que restale de deminir a lesto à fair ved perdos tretaren (17 tennos la teura de las compensaciones episadas sobre el sable a torro del período enterior en compensaciones episadas sobre el sable a torro del período enterior en compensaciones el período enterior (2). Sol. (19-2) año las devoluciones sobre el sablo a lavor del período interior (2). Sol. (19-2).
  - e) 905 (V.A SALDO A FAYORI. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación: T>Q-(R+S).
- Si opts por electuar stus pagos provisionales del impuesto al activo, condorme a les articules 7.4 y 7.8 de la ley del impuesto al activo, no tomart en cuente las assistaciones comercidas en los memericies 7 y 15 notico a), desamb estissa corresponda fericamente los rençiones, impuesto al Activo (I.S.R.) (001), Aluate LS.R. (109), (mossessi al Activo (II.S.A.).
- 17. Pere los conceptos 906-907-908, se agucarán las tratrucciones de los puntos P02-903-
- 18. 951 PAGO EN PARCIALIDADES, Deberá anotarse el número de
- parcialded que paga, ani como el número total de estas.

  EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcial·dades» 0 2 DE 3 6
- Por cada número de crédito que adeude, deberá usar una de estas formas.
- Cuando se efectúa pago en parcialidades, esta formato, deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades a efectuar.
- NOTA: Es importante que proporcione la información de los rengiones 073, 951 y 952, a En de que su abono se registre correctamente
- 626 RETEINCIONES SALLARIOS. Se anotará el monto del i S.R. reterido por el ampleador por concepto de pagos por Salanos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anciarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el ce a que consegunda el paga.
- 22. CREDITO DESEL Es exclueramento para acrodiamiento de LE P.S. por congesto de desel industrul a marino. El monto que resude a favor no será sujeto a devojución.

FALLA DE CRIONEL

# TERCER CASO: Productor y Envasador de Bebidas Alcoho<sub>licas</sub>. (Declaracion Anual)

La Compañía Vinicola, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal de Enero a Diciembre de 1992, tuvo las siguientes operaciones:

- Las Ventas del ejercicio ascendieron a las siguientes cantidades:
  - a) Ventas Exportación N\$ 500,000.00
    - b) Ventas Distribuidores 4'000.000.00
  - c) Ventas Publico en general 700,000.00
- 2.- Las Bonificaciones del ejercicio fueron como sigue:
  - a) Sobre Ventas Exportación N\$ 4,000.00
    - b) Sobre Ventas a Distribuidores 28,000.00
- 3.- Las Devoluciones sobre Ventas fueron las siguientes:
  - a) Sobre Ventas Exportación N\$ 6,000.00
  - b) Sobre Ventas a Distribuidores 85,000.00
  - c) Sobre Ventas Público en Gral. 12,000.00
- 4.- Las Importaciones del ejercicio fuerón de N\$ 85.000.00 (importación de Brandy).
- 5.- El monto de los pagos provisionales ascendio a N\$ 1 367,325.50

o.- Las Ventas Nacionales se realizaron en los siguientes Estados:

Distrito Federal		40%
Estado de México	٠	22%
Queretaro		8%
Michoacan	•	30%

- 7.- El costo de la Producción Vendida en el ejercicio fué
  de N\$ 2 026.000.00. El Costo de Ventas por Estado
  esta determinado en base a la participación de cada
  entidad federativa sobre el resultado de disminuir a
  las ventas brutas las bonificaciones y devoluciones
  sobre ventas
- A) DETERMINACION DE LAS VENTAS NETAS.

Concepto		xportacion	Distribuidores	Publico Gral.
Ventas menos:	N\$	500,000.00	4'000,000.00	700,000.00
Devoluciones	5	(6,000.00)	(85,000.00)	(12,000.00)
Bonificacion	ies	(4,000.00)	(28,000.00)	0
VENTAS NETAS	5 N\$	490,000.00	3'887,000.00	688,000.00

B) DETERMINACION GLOBAL DE LAS VENTAS NETAS DEL EJERCICIO.

Exportacion	N\$ 490,000.00
Distribuidores	3 887,000.00
Público en General	688,000.00
TOTAL VENTAS NETAS	N\$ 5 065,000.00

De las Ventas Netas del Ejercicio el 60% fueron de brandy. con una graduación alcoholica de 30º 6.L.; el 30% de vinos de mesa, con una graduación alcoholica de 13.5º 6.L.; y el 10% de vinos generosos con una graduación alcoholica de 15º 6.L.

CONCEPTO	VTAS EXP.	VTAS DIT.	VTAS PUB. GRAL.
BRANDY N\$	294,000.00	2'332,200.00	412.800.00
VINOS DE MESA	147.000.00	1'166,100.00	206,400.00
VINOS GENEROSOS	49,000.00	388,700.00	48.800.00
N\$	490,000.00	3.887,000.00	688.000.00

C) VENTAS CON I.E.P.S. TRASLADADO.

CONCEPTO	VENTAS ( 1 )	TASAS	I.E.P.S. TRASLADADO.
BRANDY N\$	2 332.200.00	44.5% N\$	1.037,829.00
VINOS DE MESA	1'166,100.00	21.5%	250,711.50
VINOS GENEROSOS	388,700.00	30%	116,610.00
N\$	3.887,000.00	N\$	1 405,150.50

D) DETERMINACION DEL I.E.P.S. ACREDITABLE.

CONCEPTO IMPORTE TASA I.E.P.S

COMPRAS DE

IMPORTACION N# 85.000.00 44.5% N# 37.825.00

NOTA: Para efectos de la Actualización se manejaron nuevos pesos.

٠.	۲,	١.	1	•			
	÷	٠,١			٠.		
	7	ě	فتة	4	-	8	
•		٠,					

#### NUEVOS PESOS DECLARACION DEL EJERCICIO SEPUERO REPENAL BORRE PRODUCCION Y REPROCICI

035

S.H.C.P. 4

			MINISTER PROCES SERVICEMENTO O TRADA ABAL, CON SEASONO OS SERVICES LOUVES ON LA						TO FIS. 4941. M	182
PROCESSION SELECT		NO APRILLING FATER	NO. MATERIAL VICTORIAL CO.	gerindendagen i Den	20H 800HL	7 5	8 8	10	10-	797
	1.29	.2 CIA	. VINICOLA, S	.A. DE C	.v.				-	
00E# 001 Y BI U	a Managara Mile	JACOB								
CO-CC		ر الإ_ا ، معين	MARCON VARNOCO 12		100					
-		.m 🗍	PROJECTED CHARGEOUS S	Appendix n		<b>.</b> . [	W. 1640			
**************************************	10.00xxxxxx	- mar . X	CONTRACTOR 2	# COMMETCES	( corta	mandra Pos III	· [	) t	-	•••• • [
T	. 4				N A PAGAR					100
. m	·A 6,1				Dan 4	1272		IDC)		
:	f pa			ᅟᅳᆛᅳ	POCIA	1244				
-					RENCH A CARCO PUES OF LA COMPRESA.	•				
:		<u> </u>			MCMLDICES SI			MAHAL		
- 121		<u> </u>		L   LAM	MINISTER A CAMPO DESC					
		m2		<u></u>	THE DE LA PROMERA PA	CHEDAD		icie. I		
						:				
	el i Made U » N			_ <u>@</u>	BE CHEOTIC PICES PAR DWGG POR LA AUTORES	D/RCAL)				
Politic actions or Communic	2704 2743	L	كأك النيا	<u> </u>	CON ENTA DECLARACION	ME PARAMETERS	THE CASE FOR PE	CAERCON M	NCAR	
				.JL]	No DE OFICIO					
3 · · · ·	PACKET PRICE		بالناباليات		MICH OFCIO			الـــــــــــــــــــــــــــــــــــــ		
8 000	E OF ALCOHOMA	mi	المالك المالك	الا	PONIO DE LA FIGURA		<u> </u>	البالياز	_ال_ال_	
OFTIPALITICS IN	- WUID	M-VESTO .	AL LIBOUR	المحادث	MILESTO ACREDITABLE		ا <del>سر، س</del>	<b>-</b>	MIO A PAOM	
A COMULA			الماليات		۔ اگ نے الے '		اللياني الصالح	ارسار کر آرسال آ	الــالــالــ صاحــاد	L
C MINON ACCOUNT			- LLL	الصائصا سا رادی دی در		 	"ill Inc	ĭŁIJĹĸĬ ĭĊIJĹĸĬ	سالان محمد	
Tra President				البائدار حصصا		إلــــالت.			שוכוני	
PRINCE OF CO.				السائدالــا			<b>*</b> ]			
EDING HOOSE	Ou .		3 2 8 2 9	البالبال	3 7 8	251	<u>* </u>	ر کالت: س	0 0 0	0.04
e Deservice	WEST PLANS				4	-X-	*)L.JL	.آبال: ا		
ATTENDED		====	_اللانالال	12.0°45.2°	<u> 4</u>				اللالمان	
	DOS PROTEDURAS									ا خالقا
					<del>-</del>			-10	3 6.2	3.215
- J TOTAL MPLESTO		OF SECTION COLD. IN - 8	ADMED L	AFRICA :			لياني	li	<u>سائسان                                     </u>	

				49.7	100	
1						
, cum	DE RECUET	NO FEDERA	T DE CONM	evrents.	1	

. 46	ĘV.	135	•	ĤΡ

# 2 V5 1 8 8 1 0 10 - 6 9 1 **MUEVOS PESOB**

37 R 85 60 9 7 82 72

CUM DE REDISTRO PEDENT DE CONTRIBUTORES

T.O EEPAEGP

# 1 V 5 A 88 1 01 0- L 9 1

MUEVOS PEROS

	MUEYOR PEROS					
DOSTRAGUCION DE YENTRAS POR ENTRAS PEDERATIVA						
CLIEF BLTCH FEDERATION	WALCON TOTAL DE LA PRICELICEION	. BPORTE DE LAS VERTAS	PRACTIC CATINOO LO ES			
( AGDASCALERTES						
2 BARCHURANA 1			00000000			
• cmios		0000000000				
P COMPIET						
• CO.M.						
7 DWM	02000000000					
4 COMMUNI		aaaaaaaaaaa				
9 DETROIT PEDEAU.						
10 CLANICO						
11 03444,5470	مومومومومم	000000000				
IS BUDINESSO		9989999				
13 NEW 20	فما وقوم ومومد	ممطرعهمهم	0000000000.			
H JALIECO			0000000000			
16 18(2)(0)	1 4 05 2 00	1006500				
11 11 DOLLH						
IL POMBTON	anamodicioni					

ų miliam al valdagė as viskuo ir tasa del emplekto del ielpie. Oue proceda dompurae a la ily de la hatema 7) en èl card de ibajn acuselas empreme con buchisalis unicadue en entrages pederatinas, dietritas a lage la mitra, dietribusum

		4 to 1 to 1		
, Z,	CAME DE REGISTRA	O PEDERAL DE COI	TREE/INDICES	
-	V C.		0 1 0	

ирчи

934 038

<u> </u>	8-81-0-1-0-129.1	BEFORTS OF LAB VISATAS	
DATE DEDC TOWNS	ANTON SOLVE OF I'M IMCONTECEM	BAPUESTO CAMBADO	
TE SATURET	والمنافي المنطقة المثارات	Land Miller Land	
H MEND LICH	مي دود در المستورية و المراجعة	T DUTING	b war talagan w
to creer			
21 FUERA			
22 OUENETAND	147820	366000	
73 CLUMTANA ROD			
N SAN LINE POTOR			
as service			
H SOICEL			
27 THANCS	n managari a i i i	Hara Hou	
28 TOWNS P44			
n TANCAL			
n Harren			
31 - Caras	pana i na alaman i na alama Na alaman i na		
12 ZACATICAS			
3) EIRONACOMES	202600	4 90 0 0 0	
TOTALES	2026000	5 06 5 0 00	7405160

# V S A 8 8 1 01 0 - L 91

#### NUEVOA PEROS

		MUEVOS PEROS			
ROBALTORES, (INVASADORES O R	#ORDEOFEE				
ATTRAMECON DEL MAUERTO	CEPACIA Y REPEAR	MEMBAS ALCOCICAL			
CAUSICO / ACMEDITURA	AF/RESCANTES	MSIA ELP EL	MAR DE 13.5° HOURT A 20° CE.		
VALOR TOTAL DE LAS DIALENACIONES		1519500	50 65 00		
WELDE DIE LINE BINLINGONES AL EXTRACERO		147000	4 90 0 0		
MICROELUS DIALDICOIES AL PUBLICO EN ODDERNI		2 0 64 00	5,8800		
VALOR DE LAS OTRAS DALENCENES		11 66710 0	388700		
MICH DE LAT DINABINGDIAS BINAMONS (C-O)		1166100	3 88 70 0		
TABA		2.1.5	1.3 4 4 3 0		
MARKED CHIMAGO STATI	أأسلاسر بالساد يستفليا أأدينا	25.07.11	1101610		
PAGEOD EN LA ACAMA					
PRODUCTOR D DYNASAGOR	ف سألونها السالياتان ال	uci audune			
MATERIA TOURS LIVE THE					
CHANGE OF PERSON PRINCESO	CERNOL SALES CONTRACTORS	CHARGOS	CEANGLE PERFUEAGE		
THE CONTRACTOR LANS	3.0 3 90 00				
PLOR DE LA BALESMOIDLES N. ESTRANCESO	2 9410,00				
AY WINTED SACIONS ON COMPANY	4 7 28 00				
DATEM CHES	2332200	المتابع المسابلة المالية	باتعاد الكاف برائلتم		
CHANCON CONTRACTORS	2 3 32 20 0	תם הנוספיים.	armoneranc		
7 <b>45</b> A	4 4 . 5				
MARSONALD END	1037829				
PROCESS OF FORWER	3 7 82 5				
MPJESTOE TRANSPORTE M. MICELETTO D TV. ASADOM	o'				
MUSTINESPECIAL AND	3 7 82 5				
METTS	ZOM FROMTERIZA (CANTONS)	INTERIOR DEL PINE (CANTENE)	WILDS POMENT.		
SOLETADOS	5 00 0 00	3 0 0 00 0	4 00 00 0		
1124008	13 00 0 00	2.0000.000	2'5 0 0'0 '0		
DI DETINON	2 00,0 00	100000	150000		

# V SA 8 8 10 1:0- L9 1

MINISTRANCE PERSON

DETRILIDORES Y OTROS REV			DAS ALDHOUGAS
DETERMINACION DEL RIPUESTO CAURADO	CERMEZA Y JENGAS MERNESCANTES	MATA 13 S' CAL	MAINE 135" HACTA SE GL
A WALEN TOTAL DE LAS SMAJENACIONES			
NUMBER OF THE PARTIMICIONES AL EXTRAGLISMO			
G WALES SEE CHARMOONES AL PARLOD EN INDEXAL	Maria Maria		
CANTON DE L'AT ENTENCIONES	7 77	. (**) (**)	
e taba	jaran ja		The state of the state of
P MPLESTO CALLACO (P + E)		4	
	MINDS ACCIONAL	1440	OI VENOS
DETERMINACION DES. MPUESTO CALISMO	OTAL	COMMOS	COMMOS POPULARES PLACE Y OTROS TAROS
A VALOR TOTAL DE LAS ENACHACIONES	English and the second		
B THORSE LAS BINJBUCCHES N. EXTRANSERO	I the first of the second second	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
C WALKE DE DE SHADECONES AL PARLECO DI ODERNAL	en e	in the second of	
D MICHOLINE SHIPMONICOMES	Filia (LL)		Frankling of the Section 1
E DEL	المسترات المسترات	ija ir urgad	المراك والمحاصرين
F SALITACION CONTROL DE		1	
DETERMINATION DE MULTITO			ALCOPOLICIS
		etrova	AUMUKA
ACREDITABLE	COMEDA Y SCHOOLS REPRESCRIPES	HASTA ILLY CIL.	Medity Histor Q
ACRESTABLE BRANCOS PARA PRODUCTO TERRETAR BRANCOS A BRANCOS			
ACRECTIVALE  INVIDENCES TRANSPORTORIO  THROCES TRANSPORTORIO  INVIDENCES  INVIDE			
ACRECATABLE  BANKSTORMUNG STREET PROSECUTOR  THERETOR THE STREET PROSECUTOR  BANKSTORMUNG STREET PROSECUTOR  BANKSTORMUNG STREET PROSECUTOR			
ACRECATABLE  INVESTIGATION CONTROL PRODUCTION  INVESTIGATION CONTROL  INVESTIGATION  INVEST			
ACRECATABLE  INVESTIGATION CONTROL PRODUCTION  INVESTIGATION CONTROL  INVESTIGATION  INVEST	TELENIA LETTE LA LETTE LA LA	well if r 0.	model the routin are it.
ACRECTA ALL SEMINOSCOLOR PRODUCTO SEMINOSCOL	SEES AND CLAS	sett itr 0.	Made 112 MATE NY R.
ACCECTABLE  ***********************************	SI II.	well if r 0.	Martin 112 August 112
ACCECTANES COME POSICION PROCESSOR MANIFORMA DE INSTITUCION POSICION PROCESSOR MANIFORMA DE INSTITUCION PROCESSOR MANIFORMA DE INSTITUCION POR ACCESSOR MANIFORMA DE INSTITUCION POR ACCESSOR MANIFORMA DE INSTITUCION D	SEES AND CLAS	sett itr 0.	Made 112 MATE NY R.
ACCOMPANY THEORY AND ACCOMPANY THEORY ACCOMPAN	SEES AND CLAS	sett itr 0.	Made the Martin or it.
ACCOMMAND THE CONTROL TO THE CONTROL	SEES AND CLAS	sett itr 0.	Made 112 MATE NY R.
ACCOMAN TERMINATION OF THE CONTROL O	SEES AND CLAS	sett itr 0.	Made 112 MATE NY R.
ACCOMMAN.  INSTRUMENT OF COMMAND OF THE COMMAND OF	STEEDS AND COLLEGE	Section C.  Country	Made 112 MATE NY R.
ACCOMMAN.  THERES HOLD LINE (NATIONAL THE ACCOMMANDAL THE ACCO	PRODUCTION OFFIS	DOMESTIA OL COMPOSI  COMPOSI  COMPOSI  COMPOSI  A NOTIFICATION	BLANCOO GENOCOPEL, MEE
ACCOMMAND THE CONTROL TO THE CONTROL	PROBABILITY OF THE STATE OF THE	Section C.  Country	Model 11 P Notes APP 8.  Limited  Colored politic viet  politic 1 politic politic viet  politic 1 politic politic viet  politic politic politic politic  politic politic politic politic  politic politic politic politic  politic politic politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic politic politic  politic poli

150

PALLA DE CARLAN

CLANE DE GERRETTO MENERAL DE CONTRIBATORIES

4P7A937 02

# V S 188 1 470-1291

MINUS BURGES

	O POR DIVAUDINCION A TRAVELS DE COMMICHET A	, MICHODAES, ADENTES, NEMESIONALTES, CONTROCHES, CO	GEOMINADE O DETRESCOMO.
APPLIED PATRIMO, MATERIO Y HOMBRESH O DOLOMBRACION O BAZON BOCINE.	SCHICELTO MECAL	BIFORTE DE LA OPERACION	MINETO RETORCO
		ووقوقووو	oondungs. 4.
		0000000000	
		aaadaaa aaa	المتعدد والمعدد المعدد
			pandoucious.
		baacaacaaa	bacacadero'
			aaadaadaac
		000000000	
		ooceooco	
		600.0000000	aacaaades .
		haadaadaac	boorsonaar
		caadaadaaa	oosdaadsus
		uaaabadaac	coudociest.
			baadaedeeu
		0000000000	boodocdoon
		loondooonaa	baadaaduan
			noccuadaur.
		baadeadaaa	
		lacadnedada	oongeeneni
		baadaadaaa	lacacipadada
		bendaadaar	
		condocacae	
		bandaadaa	bondearbae
		boooloodeaa	aaabuubaa
S B, CEPACIO NO ES JUPCIDATE, VITUCE OTAN	HOLA COM EL MISSO FORMATO	, 10TAL	

#### BISTRUCCIONES

ne debunda handir (se farines dir iss monacións. En caso do que fois son hanada a mona, utilios números y histas magnincules como los plyviarismo:

> 0 1 2 3 4 5 6 7 6 9 A B C O E F O H I J K L M N O P O R S T U V W X Y Z

- Li contrategione de contra delimite del productio con Tacligno de Jeresa". El el contribuyerte est combina de delimite del production de la contrate del production de del production de del production del del production de del production de del production de del production del production
- Past electure no pago de Nerves Pasos encurdosdos sin carteros, el escalo se reducidos de pasa que lo cardidade de 1 del contienos po ajuntos o la unidade del presi inscribidos antique y las cardidades de 11 al contienos os ajuntos a la sectios del paso (regulados puesos), § 1) 150,30 p. 107, § 150,11 - 1511

CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS EJERCICIO 1992.

#### IA. VINIZOLA. S.A. DE C.V.

# SISTEMA DE CONTABILIDAD

AV. VALLE VERDE 13032 CALACDAYA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARAGOZA FOO. DE MEXICO Pagina No.00

VSA-881010-L9

#### BALANCE BENERAL AL 31 DE DIC 72

	Descrincian	Parcial		laporte	<u> </u>
			ACTIVO		
			********		
Ċ	DISPONIBLE:				
	CAJA	3,000.00			
	BANCOS	125,892.45			
	TOTAL ACTIVO DISPONIBLE			128.892.45	
		200		- A	
	CIRCULANTE:				
	CLIENTES	756.116.60			
	DEUDORES DIVERSOS	12.500.00			
	ALMACEN DE MATERIALES	790,000.00		a de la companio	
	PRODUCCION EN PROCESO	168.680.00			tradical section of
	ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS	726,046.74		100	
	·				
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			2,453,343.34	1.500
			•		
	FIJO:	45 007 00	•		- 4 J. 78 J.
	MOBILIARIO Y EGUIPO DE OFICINA	42.9B3.00			
	MAGUINARIA Y EGUIPO	466,871.00			
	HERRAMIENTAS	16,283.00			to the water.
	EQUIPO DE TRANSPORTE	303,634.00			
	EQUIPO DE COMPUTO	25.389.00	855,360.00		
	DEPREC. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFIC.	/ 15 770 00			
	DEPREC. ACUM, MAGUINARIA Y EQUIPO				
	DEPREC. ACUM. HERRAMIENTAS	16.647.00			
	DEFREC. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE				
			1 14475.114.001		
	SEPREL. HOUR. EU. SE CONFUIU .	121.554.00	11475,114.001		•
	TOTAL ACTIVO FIJO			386,246,00	
	TOTAL MOTETA 1100			20012.0100	
	DIFERIOD:				
	IMPUESTOS ANTICIPADOS	9.00		0.00	
	***************************************				
	SUNA EL ATTIVO:			2,762,481,75	

# CIA. VINICOLA. S.A. DE C.V.

#### SISTEMA DE CONTABILIDAD

CALACDAYA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDG. DE MEXICO

Fagina No.002 VSA-881010-L91

#### BALANCE GENERAL AL 31 DE DIC 92

1	Descripcion	Farcial	100	Importe	
•			PASIVO		
'n	CORTO PLAZO: PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS	521,901.58 75,890.37			
	IMPUESTOS POR PAGAR I.V.A. POR PAGAR I.E.P.S. POR FAGAR	44.500.01 44.519.47 322.825.09			
T	OTAL PASIVO A CORTO PLAZO		1,009.636.52		
	LARGO PLAZO: DOCUMENTOS POR PAGAR		700,000.00		
Si	UMA EL PASIVO	•		1.709,636.52	

CAPITAL CONTABLE	5.000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2.649.01
RESERVA LEGAL	133.79
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,245,062,27

SUMA EL CAPITAL 1,252.845.27

2.962.481.75

154

#### IA. VINICOLA. S.A. DE C.V.

# SISTEMA DE CONTABILIDAD

AV. VALLE VERDE 13032 CALACDAYA C.F. 54053 ATIZAPAN DE ZARABOZA EDO. DE MEXICO Pagina No.001

VSA-881010-L91

#### ESTADO DE RESINTADOS AL 31 DE DIC 92

Descripcion	Parcial	Importe
VENTAS BRUTAS DEVOLUCIONES S/VENTAS	5,200,000.00 135,000.00	
VENTAS NETAS		5,065.000.00
COSTO DE VENTAS: COSTO DE MATERIALES GASTOS DE PRODUCCION	1,506,698.63 519.101.37	2,026,000.00
UTILIDAD BRUTA		3,039,000.00
GASTOS DE OPERACION: BASTOS DE VENTAS BASTOS DE ADMINISTRACION BASTOS NO DEDUCIBLES	246,423.39 1,208.613.40 2.330.00	1.457,366.79
UTILIDAD DE OPERACION		1.581,633.21
BASTOS FINANCIEROS PRODUCTOS FINANCIEROS	5.965.47 18.148.76;	(2,183.29)
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE PROVISIONE	5	1.583,816.50
FROVISION 1.5.R, PRODUCCION P.T.U.	262.863.86 75,890.37	338.754.23
UTILIDAD (PERDIDA) NETA		1,245,062,27

PAPELES DE TRABAJO PARA DECLARACION ANUAL

EJERCICIO 1992

#### STATEMA DE CONTARU IGAL

AV. VALLE VERDE 1303 CALACDAYA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARABUZA EDO. DE MEXICO

#### A24-881616-12

#### BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC 92

Num. Cuenta	Descripcion	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
1101-000-000	raie	3,000.00	0.00	0,00	3,000,00
	FONDO FIJO	3.000.00	0.00	0.00	
1102-000-000	BANCOS	33.681.80	1,055,170.79	973,960.14	125,892,45
1102-001-000		33,681.80	1,066,170.79	973.960.14	125.692.45
1103-000-000		123,704.48	1,645,335.71	1,012,923.59	
	EXFORTACION	11,763.42	115,150.00	97.947.26	29.166.16
1103-002-000	DISTRIBUIDORES	111,741,04	1,368,505.71	753,296.33	
1103-002-001		27.935.83	342.126.00		
1103-002-002	BLANCO SUCESORES. S.A.	23,168.06	296.454.93		
1103-002-003		27,935.08	342,125.99	188,324,33	
1103-002-004	AURRERA. S.A. DE C.V.	32,682.07	387,798.79	227,195.39	
1103-003-006	PUBLICO EN GENERAL	0.00	161,650.00	161,680.00	0.00
	DEUDORES DIVERSOS	65,000.00	0.00	52,500,00	
	AMERICA FROMOTORA TURISTICA	6,500.00	0.00	5,250.00	
1104-002-000	BACARDI Y CIA.	39,000.00	0.00	31.500.00	7.500.00
1104-003-000	VIEJO VERGEL	19,500.00	0.00	15.750.00	3,750.66
	ALMACEN DE MATERIALES	375.936.90	728,963.30	314.800.20	
	MATERIA FRIMA	110,334.76	211,585.32	65,920.08	256,000.00
1107-002-000		68,959.23	132,240.82	41,200.05	
1107-003-000		27.583.69	52.896.33	16.480.02	
1107-004-000	ETIQUETAS	33,100.12	63,475.60	19,776.02	76,800.00
1107-005-000	CAJAS	35,858.00	68,765.23	21.424.03	
1107-006-000	MARBETES	100,000.00	200,000.00	150,000.00	150,000.00
1105-000-000	FRODUCCION EN PROCESO	386,752.00	314.800.20	532,872.20	168,620.00
1108-001-000		232,051,00	188,860,00	319,723.00	
	VINOS DE MESA	116,025.60	94.440.00	159,861.60	50,604.00
1106-603-600	VINOS GENERUSOS	35.675.40	31,480.20	53,257.60	16,868.00
	ALMACEN DE PRODUCTO TERMINADO	470,292.80		277,118.25	
<b>1109-001-</b> 000		282,175.00	319,723.00	166.270.00	435,626.00
	VINOS CE HESA	141,087.8ú	159,861.20	83,135,26	217,813.74
1109-003-000	VINOS GENERGSOS	47.030.00	53,268.00	27.713.00	72,605.00
	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICIMA	41,933.00	1.050.00	0.09	
1202-001-000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	41.933.90	1,050,60	<b>3.</b> 00	42.983.00

AV. VALLE VERDE 13033 CALACOAYA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARAGOZA EOD. DE MEXICO VSA-881010-191

#### RALANZA BE COMPRORACION AL 31 DE BIC 93

Nue. Ca	enta	Descripcion	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
		MAGUINARIA Y EGUIPO	466.871.00			466,871.00
1203-00	000-10	MAQUINARIA Y EQUIPO	466.871.00	0.00	0.00	466.871.00
1204-00	0-000	HERRAMIENTAS	16.283.00	0.00		
1204-00	000-11	HERRAMIENTAS	16,283.00	0.00	0.00	16.283.00
1205-00	16-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	303.834.00	0.00	0.00	303,834.00
1205-00	11-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	303,834,00	0.00	0.00	303,834.00
1206-00	0-000	EBUIPO DE COMPUTO	25,389.00	0.00	0.00	
1206-00	1-000	EBUSPO DE COMPUTO	25,389.00	0.00	0.00	25,389.00
1210-00	0-000	DEF. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	(14,371.00)	0.00	349.00	{14.720.00}
1210-00	1-000	DEP. ACUM. HOB. Y EQ. DE OFICINA	(14.371.00)	0.00	349.00	(14.720.00)
1213-00	0-000	DEP. ACUM. MAGINARIA Y EGUIPO	(184.220.00)	0.00	3,891.00	(188,111.60)
1213-00	1-000	DEP. ACUM. MADINARIA Y EDULPO	(184,220.00)	0.00	3,891.00	(168.111.00)
1215-00	0-000	DEP. ACUM. HERRANIENTAS	(6,513.00)	0.00	136,40	(6,647.30)
1215-00	1-000	DEP. ACUM. HERRANIENTAS	(6,513.00)	0.00	136.00	(6.649.00)
		DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	{237,016.00}	. 0.00	5,064.00	(244,080.00)
1717-00	1-006	DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	(239,016.00)	0.00	5,064.00	(244,0B0.Q0)
		DEP. ACUM. EQUIPD DE COMPUTO	(21,025.00)	0.00		(21,554.00)
1217-001	1-000	DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	(21,025.00)	0.00	529.00	(21,554.00)
		ANTICIPO L.S.R.	236.100.31	21,464.00	257.564.31	0.00
1220-001	1-060	PASOS PROVISIONALES 1.5.R.	236,100.31	21.464.00	257,564.31	0.00
		PROVEEDORES	(116,673.50)		813,456.16	(521,701.58)
		NACIONALES	(81,718.62)		782,541,54	(486,579.03)
		VIDRIERA MEXICO. S.A.	(21,354.12)		234,762.48	(144,194.58)
		VIREDOS OROSCO, S.A. DE C.V.	(27.684.50)		352,143.66	(213,843.08;
		QUITAPON, S.A. DE C.V.	132,680.001		117,381.22	(84,484,22)
		UNION CARBIDE, S.A.	0.00		78,254,20	(44,057,20)
2101-002	2-000	EATRANJEROS	(34,954.88)	27,547.00	27,914.62	(35,322,50)
		ACREEDURES DIVERSOS	0.00	0.00		(75,690.37)
Z102-001	-000	F.T.U. FOR PAGAR.	0.00	0.00	75.890.37	175,870.371

#### SISTEMA DE CONTABILIDAD

AV. VALLE VERDE 13032 CALACDAYA C.P. 54053 ATIJAPAN DE ZARAGDIA EDG. DE HEXICO V5A-881010-191

#### RAIANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC 92

Nue.	Cuenta	Description	Saloo Anterior	Dete	Haber	Saldo Actual
2102	-000-000	ACREEDORES DIVERSOS	ŷ.60	0.00	75,890.37	(75,270.37)
2102	-001-000	P.T.U. FOR PAGAR.	0.00	0.00	75.870.37	(75.890.37)
2102	-000-000	DOCUMENTOS POR FAGAR	(700,000,00) (760,000,00)	0.00	0.00	(700,000.00)
		PRESTAMOS BANCARIOS	(766,006.00)	0.00	0.00	(700,000.00)
2103	-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR	(25,342.30)	25,342.30	44,500.01 3,419.88	(44,500.01)
2103	-001-000	I.5.P.T.	(1.871.90)	1.871.70	3,419.88	(3,419.88)
2103	-002-006	1% FEDERAL	(177,64)	177.64	417.04	(419.04)
2103	-003-000	I.M.S.E.	(2,409.67)	2,409,69	8,573.60	(8,573.60) (2,129,90)
		5% INFONAVIT	(763, 21)	763.21	2,135.50	(2.129,40)
2103	-005-000	RETENCION 10% S/HONDRARIOS	(562.38)	862.36	1.420.60	11,420.00;
2103	-007-000	2% S/REMUNERACIONES	(337.20)	337.20	83P.08	(838.08)
2103	-008-000	2% S.A.R.	(305.28)	305.28	875.96	(875.76
2103	-009-000	1.5.R.	(18,615,00)	18.615,00	26,763.55	(26,763.55)
2109	-000-000	I.V.A. FOR PAGAR	(36,860.56)	116,750.70	124,409,61	(44,517.47)
2109	-001-000	1.V.A. ACREDITABLE	68.202.88			148,093.02
2109	-002-000	I.V.A. REFERCUTIDO	(404,805,44)		124,409.61	
2109	-003-000	PAGOS DEL 1.V.A.	299.742.00	36.860.56		330.602.36
2114	-000-000	I.E.P.S. POR PAGAR	(165,084.98)	172,900.02	330.640.13	(322.825.05)
2114	-001-000	i.E.P.S. ACREDITABLE	30.009.76			37,525.00
2114	-062-060	I.E.P.S. REPERCUTIBO	(1,074,510.37)	0.00		(1,405,150.50)
2114	-603-000	PAGOS DEL I.E.P.S.	877.415.43	165,084,98	0.00	1.044,500.41
3101	-000-000	CAFITAL CONTABLE	(5.000.00)	0.00	0.00	(5,000.00)
3101	-001-000	CAPITAL SOCIAL	(5,000.00)	0.00	0.00 0.00	(5,000.00)
3110	-000-000	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00
3110	-001-000	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
3120	-000-000	RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	(2,647,01)	6.00	0.00	(2,649.01)
		RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	(2,649,01)	0.00		(2,649.01
3130	-000-000	RESERVA LEGAL	(133.97)	0.00	0.00	(133,79)
3130	-001-000	RESERVA LEGAL	(133,99)	0.00		(153,79)
4101	-000-000	VENTAS	(3,977,989,03)	0.00	1.222.010.97	(5,200,000.00)
4101	-001-000	EXPORTACION	(382,500,00)			(503,000,00)
4101	-600-000	DISTE LEGISDRES	/ T ASS DES ATY			(4,000,000,00) (1,000,000,00)
	132 104	COMERCIAL MEXICANA. S.A.				

AV. VALLE VERDE 13032 CALACDATA C.P. 54033 ATIZAPAN DE ZARAGDZA EDO. DE MEVICO

A3H-001010-14

#### SALANZA DE COMPROBACION SE SE DE DIC 97

Hu	a. Cuenta	Descripcion	Saldo Anterior	Debe	Haner	Saldo Actual
41	01-002-002	BLANCO SUCESORE, S.A.	(612,000.00)	0.00	188,600.00	(800,000,00)
41	01-002-003	GIGANTE, S.A. DE C.V.	(765.000.00)	0.00		(1.000.000.00)
41	01-002-004	AURRERA, S.A. DE C.V.	(918,000.00)	0.00	282,000.00	(1,200,000.00)
41	01 <b>-00</b> 3-006	PUBLICO EN GENERAL	(535.500.00)	0.00	164,500.00	(700,000.00)
41	<b>01-000-</b> 000	DEVOLUCIONES Y REBAJAS S/VENTAS	103,275.00	31,725.00	0.00	
41	01-001-006	BONIFICACIONES	24,480.00	7,520.00	0.00	
41	02-001-001	EXPORTACION	3,060.00	740.00	0.00	
41	02-001-002	DISTRIBUIDORES	21,420.00	6,580,00	0.00	
41	02-002-000	DEVOLUCIONES	78.795.00	24,205.00	0.00	103,000.00
41	02-002-001	EXPORTACION	4.590.00	1,410.00	0.00	6,000.00
11	02-002-002	DISTRIBUIDORES	45.025.00	19,975.00	0.00	
41	02-002-603	PUBLICO EN GENERAL	7.180.00	2,820,00	0.00	12,000.00
		COMPRAS	0.00	1,457,926.60		
	01-001-000	AFLICACION	0.00	728,963.30	728,963.30	û.00
	01-002-000		67,438.11	17,551.89	0.00	
	01-003-000		1,420,148.47	711,401.41	0.00	
	C1-003-001		426,044.54	213,420.42	0.00	639,464.96
	01-003-002		639,066.81	320.136.60	0.00	
	01-003-003		. 213,022.27	106,710.20	0.00	
	01-003-004		142.014.85	71,140.19	0.00	213.155.04
:	01-099-000	PRORRATEG	(1,467,586,58)	0.00	728,963.30	(2,216,549.88)
		COSTO DE VENTAS	1,547,885.61	476,114.37	0.00	
		COSTO DE MAT. PRIMAS	1,229,760,37	277,118.25	0.60	
51	OB-002-000	EASTOS DE FABRICACION	320.105.24	198,996.13	0.00	519,101,37
		SABTOS DE ADMINISTRACION	1.091.518.58	117,094,82	0.00	1,208,613.40
	11-001-000		<b>25,877.1</b> 0	5.145.60	ŭ.00	31,022.70
51	11-002-000	1% FEDERAL	258.77	51.46	0.00	310.23
51	11-003-000	2% SKREMONERACIONES	517.54	102.91	0.00	620.45
	11-004-006		1,352,34	268.91	0.00	1.621.25
	11-005-000		540.94	107.56	<b>0.</b> 00	648.50
51	11-906-990		4,733.18	941.18	9.00	5,674.36
	11-007-000		32.398.15	3,200,00	ú.00	
	11-008-000		18,600.75	8,950,00	0.00	
51	11-009-000	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	7.000.06	250.00	0.00	7,250.00
	11-010-000	PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	21.000.00	6,455.00	0.00	27,455.00
51	11-011-000	COMISIONES BANCARIAS	785,00	385.00	0.60	1,370.00

#### SISTEMA DE CONTABILIDAD

AV. VALLE VERDE 13032 CALACDAYA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARAGDZA EDG. DE MEXICO

V5A-881010-19.

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC 92

Nua. Euenta Descripcion	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
5111-012-000 DEPRECIACIONES	26,141,90	2,397.20	0.00	28,539.10
5111-013-001 MOB. Y EQ. DE OFICINA	3,692.00	349.00	0.00	4.041.00
5111-012-002 EQ. DE TRANSPORTE	16.710.90	1,519.20	0.00	18.230,10
5111-012-003 EQUIFO DE COMPUTO	5,739.00	529.00	0.00	6.268.00 3,719.00
5111-013-000 GASOLINA	2,934.00	985.00	Ú.00	3,717.00
5111-014-000 TELEFONDS	2,029.00	255.66	0.00	2.284.00
5111-015-000 RENTAS	28.510.00	2,590.00		31,100,00
5111-016-000 ENERGIA ELECTRICA	1.181.00	<b>0.</b> 00	0.00	1.161.00
5111-017-000 RECARGOS	458.91	0.00	0.00	458.71
5111-018-000 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	915.000.00	85.000.00	0.00	1,000.000.00
5115-000-000 GASTOS DE FABRICACION	ů.00	0.00		0.00
5115-001-000 SUELDOS Y SALARIOS	37.557.00	17,152.00		54,709.00
5115-002-000 TIEMPO EXTRA	41.100.00	7,600.00	0.00	48,700.00 1.034.09
5115-003-000 1% FEDERAL	786.57	247.52	0.00	1.034.09
5115-004-000 2% S/REMUNERACIONES	1,573.14	495.04	0.00	2,068.18
5115-005-000 5% INFONAVIT	4.110.61	1.293.54		5,404.15
5115-006-000 CX S.A.R.	1,644,74	517.42	0.00	
5115-007-000 CUOTAS FATRONALES 1.M.S.S.	14,387.15	4.527.39	0.00	18.914.54
5115-008-000 HGNORARIGS	12.571.75	7.200.00	0.00	17.771.75
5115-009-000 FLETES Y ACARREDS	3,988.75	220.22	0.60	4,207.00
5115-010-000 ENSAMBLE Y SERVICIO	3,070.00	. 272.00	0.00	3.342.00
5115-011-000 MANTENIMIENTO Y REPARACION	6,904.00	1.824.00	0.60	8.728.00
5115-012-060 UNIFORMES	8,481.00	0.00	0.00	9,481.00
5115-013-000 DEPRECIACIONES	44,288.00	4.027.00	0.00	
5115-013-001 MAGUINARIA Y EGUIPO	42,796.00	3,891.00	0.00	46.687.00
5115-013-002 HERFAMIENTAS	1.492.00	136.CC	0.00	1.628.00
5115-014-000 TELEFONOS	963.00	750.00	0.00	1.713.00
5115-015-000 RENTAS	31.530,00	2.870.00	0.00	34.800.00
5115-016-000 ENERGIA ELECTRICA	4.750.00	0.00	0.00	6.759.00
5115-017-000 HARBETES	100.000.00	150,000.00	0.00	250.000.00
5115-090-000 TRASPASO AL COSTO	(320,105,24)	(198,976.13)	0.00	(519,101.37
5120-000-000 GASTOS DE VENTA		44,892.81	0.00	246.423.39
5120-001-000 SUELDGS Y SALARIGS	60,379,90	12.095.40	0.00	72,386.30
5120-002-000 1% FEDERAL	603.80	120.06	0.00	723.86
5120-003-000 IN S/REMUNERACIONES	1,207.60	249.13	0.00	1.447.73
5120-004-000 52 INFONAVIT	3,155.46	627.45	0.00	3,782.91
5120-005-000 It 5.A.R.	1,262.18	250.98	0.60	3,782.91 1,513.15
5120-006-000 CUOTAS FATRONALES I.M.S.S.	11,044.05	2.196.09	Ů.ÚŮ	13.240.18

Pagina No. 006

#### SISTEMA DE CONTASILIDAD

AV. VALLE VERDE 13032 CALACDAYA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARABOZA EGG. 3E PEXICO

#### V5A-881010-191

## BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC 92

huo. Luenta	Descripcion	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
5120-007-000	HONORAR105	19.932.10	3,800.00	0.00	23,732,10
5120-008-000	GASTOS DE VIAJE	35.824,25	15,360.00	0.00	51.184.25
5120-009-000	CUDTAS Y SUSCRIPCIONES	2.500.00	650.00	0.00	3.150.00
5120-010-000	PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	2,993.00	687.00	0.00	3,680.00
5120-011-000	DEPRECIACICHES	38.992.10	3,544.80	0.00	
5120-011-001	EG. DE TRANSPORTE	38,992.10	3.544.BO	0,00	42,536.70
5120-012-000	GASOLINA	5,708.00	3,684.00	0.00	7.392.00
5126-013-000	TELEFONOS	399.10	185.90	0.00	585.00
3120-014-000		16,560.00 .	1,540.00	0.00	
5120-015-000	ENERGIA ELECTRICA	969.00	0.00	0.00	969.00
5121-000-000	GASTOS FINANCIEROS	5,308.87	656.60	0.00	5.965.47
5121-001-000	INTERESES BANCARTOS	5.308.67	656.60	<b>0.0</b> 0	5.965.47
5123-000-000	PRODUCTOS FINANCIEROS	(7,401.56)	0.00	747.20	(8,148,76)
5123-001-006	INTERESES COBRADOS A CLIENTES	(7,401.56)	0.00	747.20	(6,142,76)
B176 AAA AAA	GASTOS NO DEDUCIBLES	2.083.00	247.00	0.00	0.00 2.330.00
	PAST, QUE NO REUNEN REQ. FISCALES		247.00	3.00	
	ACTUALIZACION	178.00	0.00	0.00	2.132.00 198.00
	10.0001270100		V1.00		1,0100
	PROVISION I.S.R.	0.00	262.863.85	0.00	262,863,86
5127-001-000	PROVISION 1.5.R.	0.00	262,863.86	0.00	262,863.86
5126-003-000	FROVISION P.T.U.	0.00	75,890,37	0.00	75,890,37
5128-001-000	PROVISION P.T.U.	0.00	75.890.37	0.00	75.870.37
5130-000-000	SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS	0.00	83.805.00	83.508.00	0.00
5130-001-100	APLICACION	0.00	41.704.00	41.904.00	0.00
5130-002-000	MOLINA ADUINO ANGEL	0.621.00	3,724.00	0.00	10.345.00
5:30-093-006	₹ILLANUEVA IZGUIERDO ARTURO	39.100.00	7,400.00	0.60	45,500.00
	SANCHEZ RODRIBUEZ JOSE ANTONIO	6,621.00	3,724.00	0.00	10.345.00
	SECERRIL VELAZQUEZ DIONISIO	17,222.00	3,444.00	0,00	20.666.00
	GALLARDO MARTINEZ ANGEL	13,789.00	2,756,00	0.00	16,545.00
	SALAIAR ROCHA FICARDO	51.705.00	10,340.60	0.00	62,045.00
	AVELAR GERRERO MARCOS	3.272.00	5,000.00	0.00	9,272.00
	BARCIA /ILLANA JUAN	12.084.00	2.416.00	6.69	
5130-010-000	NUREE NOGUEDA AGUSTIN	15.500.00	3,100.00	9.00	18,600.00
5130-099-000	PRORRATEO	(164,914.00)	6.00	41.904.00	(206,816.00)

CIA. VINICOLA. S.A. DE C.V.

# SISTEMA DE CONTABILIDAD

AV. VALLE VERDE 13032 CALACOATA C.P. 54053 ATIZAPAN DE ZARABOZA EDG. DE MEXICO

#### BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC 92

Num. Cuenta	Descripcion	Saldo Anterior	Debe	Haber	Saldo Actual
5131-000-000 HD	NORARIOS PAGADOS	0.00	28.400.00	28,400.00	0.00
5131-001-00 A	FLICACION	0.00	14.200,00	14,200.00	0.00
5131-002-000 D	ANIEL GOMI DIAZ	23.102.00	4,600.00	0.00	27.702.00
5131-003-000 A	NTONIO HERNANDEZ CANALES	E.a00.00	3,200.00	0.00	11.800.00
5131-004-000 D	OROTEO PUSA GOMEZ	19,900.00	3.800.00	0.00	23,700.00
5131-005-00 J	USTING LOPEZ MERCAGO	13.300.00	2.600.00	0.00	15,900.00
5131-077-000 F	RORRATEO	(64,702.00)	0.00	14.200.00	(79,102.00)
TOTALES	TAS REPUBLIANAS	0.00 1	5.220,993.50 1	5,220,993.50	0.00

163

#### TIA. PRINTEGLA. S.A. DE C.V

#### CONCTITACION CONTABLE A LA FISCAL 1992

	RESULTADO DEL EJERCICIO	1.245,062.27
MAS .		<ul> <li>1 19 19 19</li> </ul>
7 1	INGRESOS FISCALES YO CONTABLES	3.0
1	BANANCIA INFLACIONARIA	29.368.ac
	INTERES ACUMULABLE	230.46
-14		
400	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
	COSTO DE VENTAS	2.024.000.00
	DEPRECIACION CONTABLE	119.391.00
	INTERESES DEVENGADOS A CARGO	5.965.47
	GASTOS NO DEDUCIBLES	2.330.00
	PROVISION F.T.U	75,890,37
	PROVISION I.S.A.	262.863.86
		**********
		3,767.122.09
	and the second second	
ENOS		
	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	8.148.76
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
	COMPRAS	2.216.547.88
-	SASTOS DE FABRICACION	517,161,37
	PERDIDA INFLACIONARIA	37.370.18
	INTERESES DEDUCIBLES	113.29
	DEPRECIACION ACTUALIZADA	234.799.00
	ACCUERTAGEOU MOLOURITHDA	234./77.00
		3.016.082.48
		3,010.082.48
	RESULTADO FISCAL	751,039,61

FALLA DE UNIGEN

#### RESULTADO FISCAL 1992

	VENTAS BRUTAS DEV.S/VENTAS	5.200.000.00 135.000.00	
	VENTAS NETAS SANANCIA INFLACIONARIA INTERES ACUMULABLE	5.065.000.00 27.358.66 230.46	
wru <b>A</b> *	INGRESOS ACUMULABLES		5.074,619.12
MENOS	COMPRAS GTOS. ADMINISTRACION GTOS DE VENTA GTOS DE FABRICACION INTERES DEDUCIBLE PERDIDA INFLACIONARIA DEPRECIACION ACTUALIZADA	2.216,549.88 1,208,613.40 246,423.39 519,101.37 113.29 37,370.18 234,799.00	
MAS	GASTOS DEDUCIBLES		4.462,970.51
пна	DEPRECIACION CONTABLE		117,391.00
	RESULTADO FISCAL		751,039.61
	TASA		0.35
	INPUESTO DETERMINADO		262,863.86
HENOS	PAGOS PROVISIONALES		257,564.31
	DIFERENCIA A FAGAR EN DECLARACION		5,299.55

TA VINICOLA S.A. OF C.U.

# DETERMINACION DE LA BASE PARA P.T.U. 1992

	A Company of the Comp		and the second second
	VENTAS BRUTAS DEV.S/VENTAS	5,200,000. <b>00</b> 135.000.00	
	VENTAS NETAS EANANCIA INFLACIONARIA INTERES ACUMULABLE	5.065,000.00 G.GG 0.GG	
MENOS	INGRESOS ACUMULABLES		5.065,000.00
HEAUS	COMPRAS GTOS. ADMINISTRACION GTOS DE VENTA GTOS DE FABRICACION INTERES DEDUCIBLE PERDIDA INFLACIONARIA DEPRECIACION ACTUALIZADA	2,216,549.88 1,208,613.40 246,423.39 519.101.67 0.00 0.00 234,759.00	
KAS	GASTOS DEDUCIBLES  DEPRECIACION CONTABLE  BASE PARA P.T.U.  TASA		4.425,487.34 117.391.00 758,903.66
	P.T.U. POR REPARTIR		75.890.37

MALLA UE Uniquis

TIA: VINICOLA, S.A. DE C.V.

#### SALDOS PROMEDIOS DE CREDITOS 1992

		CLIENTES			EUDORES SIV	ERSOS	BANCO5	TOTAL PROMEDIOS
di di	5 4	LDCS	•	SAL				DE
200	INICIAL	FIHAL	PROHEDIO	INICIAL	FIGAL	PROMEDIO	FROMEDIO	CREDITOS
ENERO	58,500.76	45.050.95	61.775.86	0.00	12,500.00	6.250.00	11.382.44	79,408.30
FEBRER		106.673.62	85,862,29	12,500.00	12,500.00	12.500.00	11,653.33	110.015.62
MARZO	106.673.62	138.622.12	122,647,87	12,500.00	15,178.00	13,839,00	11,381,65	147,866.72
ABRIL	138,622,12	207.386.67	173,004,41	15,178.00	15,178,00	15.178.00	17,538.65	205.721.06
DYAN	207.386.69	238,405,35	222,896.02	15,178.00	15.178.00	15,178,00	25,661.65	263,935.67
JUNIO	238,405,35	262,377.22	250,391,29	15.178.00	15,178,00	15.178.00	35.653.51	301.222,80
JULIG	262,377.22	283,279,05	272,628,14	15,178.00	13,823.00	14,500.50	17,673,65	305,002.27
		218.052.85	250,665.95	13.823.00	15,428.00	14.625.50	13.056.26	
	218,052,85	224.436.20	221,244,53	15,428.00	65.000.00	40,214.00	22,605,70	
	224,436.20	183.057.87	203.747.04	65,000.00	15,000.00	40.000.00	5,666,45	
	183,057.87	123,704.48	153.381.18	15,000.00	43,000.00	40,000.00	5,984,84	
	123.704.48	756.116.60	439,910,54	45,00C.00	12.500.00	38.750.00	5.003.35	484.463.69
DIGICA	123,704.46	/30.110.00	**********	25,000.00	11.000.00			*********
TOTAL			2,458.355.08			266,213.00		2.908.827.76

#### CTG. VINTONIA. S.G. DE C.V

#### SALDOS PROMEDIO DE DEUDAS 1992

	•	PROVEEDORES			TOTAL PROMEDIO		
	S A	L D O S		SAL	D 0 5		DE
	INICIAL	FINAL	PROMED10	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	DEUDAS
ENERO	243.876.33	278.180.29	261.028.31	0.00	0.0û	0.00	261.028.31
FEBRER	278,189,29	258,548,66	268,364,46	Ú.00	0.00	0.00	263.364.48
MARZO	258.548.66	243,304.56	250.926.61	0.00	0.00	0.00	250.926.61
ABRIL	243.304.56	197.830.52	220.567.54	0.00	0.00	0.00	220,567,54
HAYD	197.830.52	171.557.77	184,699.15	0.00	0.00	0.00	134,699,15
JUNIO	171.567.77	133,170,60	152,369,19	0.00	0.00	0.00	152.369.19
JULIO	133,170,60	108,440,77	120.805.69	û.0ú	0.00	0.00	120.805.69
AGGSTO	108,440,77	68.807.57	98,624,17	0.00	0.00	0.00	78,624,17
SEPTIE	88.807.57	60.712.42	74,760,00	0.00	0.00	0.00	74,760,00
OCTUBR	60.712.42	70,970,33	65.841.38	0.00	0.00	0.00	65,841.38
NOVIEN	70.970.33	116.673.50	93.521.92	6.00	700.000.00	350,000.00	443.621.92
DICIEN	116.275.50	521,701,58	317,267,54	700.000.00	700,000.00	700,000.00	1.019,287,54
			*********			2012232225	*********
TUTAL			2.111,095.98			1,050,000.00	3.161,095.73

#### TTA UTHITGIAS A RETUV

#### RETERMINACION DE LA REPRESTACION ACTUALIZADA 1997

#### MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

FECHA DE	VALOR	TASA BE	DEPRECIACIÓN	DEFRECIACION	1.N	.P.C.	FACTOR DE	DEPRECIACION
ADDUISICION	HISTORICO	DEFRECIA	, ACUMULADA	DEL EJERCICIO	IER.MITAD	MES DE ADQ.	ACTUALIZACION	ACTUALIZADA
23/001/88	10.053	. LOX	5.717	1.805	31744.1	15608.4	2.0338	3,672
15/NOV/88	5,158		1,590	516				
10/010/86	2,579		774	258		16147.3		507
08/FEB/E9	3,223		713	322		16767.1	1.8932	
22/JUN/89	1,290		323	129				
31/460/89	1,289		301	127		17997.3		227
25/NOV/89	645		134	65	31744.1			
18/ENE/90	859		165	86 86	31744.1	20260.7	1.5668	
26/ABR/90	1,290		215	129		21405.7		
30/JUL/90	2,149		213 304	215				
. 01/MAR/91			174					
	2,586			259				
23/MAY/91 29/SEP/92	862		50	86	31744.1			101 30
	1,200		0	36	32925.1			
21/001/92	750		0	13	32925.1	32725.1	1.0000	13
16/DIC/92	1.050	101	. 0	ű				
				•				
	42,963		10,680	4.641				7.472
	======		223222	======				*****
MADUINARIA Y	EGUIPO						ing the sea	
FECHA DE	VALOR	TASA DE	DEPRECIACION	DEPRECIACION	I.N	.P.C.	FACTOR DE	DEPRECIACION

TELHA UE	VALDK	IASA DE	DEPRECIACION	DEPRECIACION	I.N	.P.C.	FACTOR DE	DEPRECIACION
ADOUISICION	HISTORICO	DEPRECIA.	ACUMULADA	DEL EJERCICIO	1ER.MITAD		ACTUAL IZACION	ACTUALIZADA
20/0CT/88	373.497	161	118.274	37.350	31744.1	1540ā.4	2.0338	75 741
08/FEB/B9								75,751
	70.031		19.842			16767.1	1.8732	13.259
30/JUL/90	23,343	101	3,307	2.334	31744.1	22564.8	1.4006	3,269
	466.671		141.423	46.687				92,489
	222222		2222555	*****				F==3E8

FALLA DE UNIDEN

#### 714. UINTENIA S. A. BE Z. V.

15.283

HERRAMIENTAS FECHA DE ADQUISICION

03/NDV/88

31/DCT/88

20/301/90

03/FEB/91

09/ENE/92

TOTAL

17.772

2.540 25%

1.269 232

25.369

25%

14.070

15,266

953

264

#### DETERMINACION DE LA DEFRECIACION ACTUALIZADA 1992

10%

HISTORICO DEPRECIA. ACUMULADA DEL EJERCICIO 1ER.MITAD

5,021

		. ======	. "	=====			-	- March 1997	22222
						şerili e	144.5	et a la	
				1, 1					
	EQUIPO DE TRA	NSPORTE	· . · :		**				
								FACTOR DE ACTUALIZACION	
	10/NOV/8B 03/MAR/89	243.068 60.766		149,892 33.421			15817.3 16940.8		
					•				
TOTA	-	303,834		183,313	60.76				120,376
		1		*. *.					
	EGUIPO DE COM	PUTO							
	FECHA DE ADDUISICION	VALOR HISTORICO		DEPRECIACION ACUNULADA	DEPRECIACIO DEL EJERCICI		I.P.C. MES DE ADG.	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA

4,443

635

317

6.268

31744.1

51744.1

31744.1

31744.5

1,628

31744.1

15817.3

2.0069

3,268

FALLA DE ORIGEN

15608.4

22258.9

26202.3

2.0336

1.4261

1.2115

9,036

906

384

918

11,244

# CIA. VINICOLA. S.A. DE C.V.

#### COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS 1992

FECHA 1992	PROMEDIO MENSUAL DE CREDITOS	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERESES ACUMULABLES	FERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE
ENERO	79.408.30	0.0181	1,437.29	455.30	0,00	981,99
FEBRERO	110,015.62	0.0118	1,744.85	518.78	0.00	1.226.07
MARZO	147,868.72	0.0101	2,665.75	389.30	0.00	2,276.45
ABRIL	205,721.06	0.0089	2,714.52	913.54	0.00	1,800.98
MAYO	263,935.67	0.0065	1,846.42	1,243.76	0.00	602.66
JUNIO	301,222.80	0.0067	1,335.75	1,566.21	230.46	0.00
JULIO	305.002.29	ù.0063	3,052.12	735.35	0.00	2,316.77
AGOSTO	278,347.71	0.0061	17,743.86	470.91	0.00	17.072.95
SEPTIENBRE	284,064.23	0.0086	2,442.95	908.41	0.00	1,534.54
OCTUBRE	249,413.49	0.0071	1,770.84	0.00	0.00	1,770.84
NOVIEHBRE	199,366.02	0.0083	1,654.74	0.00	0.00	1,654.74
DICIEMBRE	484,463.89	0.0142	6,879.39	747.20	0.00	6,132.19
TOTAL	2,908.829.76		45,288.48	8,148.76	230.46	37,370.18

CIA: VINICOLA, S.A. DE C.V.

## COMPONENTE INFLACCIONARIO DE DEUDAS 1992

FECHA 1992	PROMEDIO MENSUAL DE DEUDAS	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS	INTERESES DEVENGADOS A CARBO	INTERESES DEDUCTBLES	SANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE
ENERG	261.028.31	0.0181	4,724,61	369.25	0.60	4,355.36
FEBRERO	268.364.48	0.0118	3,166.70	123.00	0.00	3,043.76
HARZO	250,726.61	0.0101	2.534.36	23.65	0.00	2,510.71
ABRIL	220,567.54	0.0089	1,963.05	456.12	0.00	1,506.93
MAYO	184,699.15	0.0065	1,200.54	789.45	0.00	411.09
JUNIO	152,369.19	0.0067	1,020.87	892.36	0.00	128.51
JULIO	120.805.69	0.0063	761.08	456.23	0.00	304.85
A60STQ	98,624,17	0.0061	601.61	368.35	0.00	233.26
SEPTIEMBRE	74,760.00	0.0086	642.94	756.23	113.29	0.00
OCTUBRE	65,841.38	0.0071	467.47	345.88	0.00	121.59
NOVIENBRE	443,821.92	0.0083	3,683.72	728.35	0.00	2.755.37
DICIEMBRE	1,019,287.54	0.0142	,	656.60	0.00	13,817.28
TOTAL	3,161,095.98		35,240.84	5.965.47	113.29	29,382.66

MILLA DE ORIGEN

CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.
INPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS 1992

	PROMEDIOS	IMPORTE
BANCOS	15.355.14	
CLIENTES	204,862.92	
DEDUDORES DIVERSOS	22,184.42	4
ACTIVOS FIJOS	854,408.00	
INVENTARIOS	1,817,439.37	*
VALOR DE LOS ACTIVOS	311241111111	2,914,249.85
PROVEEDORES	175.924.67	
ACREEDORES DIVERSOS	87,500.00	
VALOR DE LOS PASIVOS		263,424.67
BASE DEL ACTIVO		2,650,825.18
TASA		0.02
INPUESTO DETERMINADO		53,016.50

DIA. VINICOLA. S.A. DE C.V.

## SALDOS PROMEGIOS DE CREDITOS 1992 PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO

Ý 15.		CLIENTES			EUDORES DIV	ERSOS	PANCOS
	S A INICIAL	L D O S Final	PROMEDIO	S A L Inicial	D O S FINAL	PROHEDIO	PROHEDIO
ENERD	58,500.76	65.050.95	61,775.86	0.00	12.500.00	6.250.00	11,382.44
FEBRER	65,050.95	106,673.62	85,862.29	12.500.00	12,500,00	12,500.00	11,653.33
MARZO	106,673.62		122,647.87	12,500.00	15,178,00	13,839.00	11,381,85
ABRIL	138,622.12	207,386.69	173,004.41	15,178.00	15,178.00	15,178.00	17,538.65
MAYO	207,386.69	238,405.35	222,896.02	15,178.00	15,178.00	15,178.00	25,861.65
JUNIO	238,405.35		250,391,29	15,178.00	15,178,00	15,178.00	35,653.51
JULIO	262,377.22		272,828.14	15,178.00	13,823,00	14,500.50	17,673.65
ABOSTO	283,279.05	218,052.85	250.665.95	13,823.00	15,428.00	14,625.50	13,056.26
	218.052.85		221,244,53	15,428.00	45.000.00	40,214.00	22,605.70
OCTUBR	224,436,20	183,057.87	203,747.04	65.000.00	15,000.00	40,000.00	5.666.45
MOVIEM	183,057.87	123,704.48	153,361.18	15,000.00	45,000.00	40,000.00	5,984.84
	123,704.48		439,910,54	65,000.00	12,500.00	38,750.00	5,803.35
			EE##22723			*********	
TOTAL			2,458,355.68			266.213.00	184,261.66
1	.M.P.A.C.	-	204,862.92			22,184.42	15,355,14
	INVENTAR LOS	SALDO INICIA	975,076.00	1.817.439.37	PROMEDIO		
	.m.cu.mutna	SALDO FINAL	1,684,726.74	11011/19749/	FRUICUIU		

## SALDOS FROMEDIO DE DEUDAS 1992 PARA EL IMPUESTO AL ACTIVO

		FROVEEDURES	126	ACREEDORES DIVERSOS						
	5 A		********		5 G S	aneueroe.				
	INICIAL	FINAL	PROMEDIO	INICIAL	FINAL	PROMEDIO				
ENERG	243.876.33	278.160.29	261,028.31	0.00	0.00	0.00				
FEBRER	278.180.29	258,548.66	268,364.48	0,00	0.00	0.00				
HARZO	258,548.60	243,304,56	250.926.61	0.00	0.00	0.00				
ABRIL	243,304.56	197,830,52	220,567.54	0.00	0.00	0.00				
HATO	197.830.52	171,567.77	184.699.15	0.00	0.00	0.00				
JUNIO.	171,567.77	133,170,60	152.369.19	0.0ú	0.00	0.00				
JULIO	133,170.60	108.440.77	120,805.69	0.00	0.00	0.00				
A60510	108.440.77	88,807.57	98.624.17	0.00	0.00	0.00				
SEPTIE	88,807.57	60,712.42	74,760.00	0,00	0.00	0.00				
OCTUBR	60.712.42	70.970.33	65.841.38	0.00	0.00	0.00				
MOVIER	70,970.33	116,673.50	93,821.92	0.00	700.000.00	350,000.00				
DICIEM	116,673.50	521,901.58	319,287.54	700,000.00	700,000.00	700,000.00				
			2222222422			222222222				
TOTAL			2,111,095.98			1,050,000.00				
	I.M.F.A.C.		175,924.67			87,500.00				

#### CIA. VINICOLA S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DEL FROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 1992 MODILIARIO Y EQUIPO DE OFICIMA

FECHA DE MONTO DRISINAL DEPRECIACION SALDO POR FACTOR DE SALDO SOL DEDUCCION BASE META FROMEDIO PROMEDIO ADDUISICION DE INVERSION HISTORICA DEDUCIR ACTUALIZA ACTUALIZADO DEL EJERCICIO ACTUALIZADA MESES DE ANUAL 01-01-72 CIGN POR DEGUCIR 61-01-92 20/001/88 5,717 12,336 2,0338 1.836 23,253,12/12 23.253 18.053 25,689 15/MOV/88 5,158 1,590 3,568 2.0069 7,161 518 6.643 12/12 6.643 1,805 3.293 12/12 10/DIC/88 774 1.9659 3,548 3,295 2.579 254 GB/FEB/B9 3.223 913 2,310 1.8932 4.373 365 4.065 12/12 4,068 22/JUN/89 967 1.7984 1,290 323 1.739 116 1,623 12/17 1.623 31/450/89 1.289 301 988 1.7638 1.743 114 1,629 12/12 1,629 25/MQV/89 134 511 1.6978 868 645 55 813 12/12 . F13 1.020 18/ENE/90 859 165 694 1.5668 1,087 67 1,020 12/12 26/ABR/90 1.290 215 1,075 . 1.4830 1,594 76 1.497 12/12 1,477 30/3/8 /90 1,4006 2,584 150 2.149 304 1,845 2,434 12/12 2,434 01/MAR/91 2,586 194 2.392 1.1945 2.857 134 2,703 12/12 2.703 23/MAY/91 1.1706 50 812 50 862 951 900 12/12 100 29/5EP/92 1,200 1,200 1.0083 1,210 15 1,175 03/12 299 21/001/92 . 750 ô 750 1,0000 750 744 02/12 124 1A/BIC/97 1,050 1,050 1.0000 1,050 1.050 01/12 88

56,604

642.153

3.736

46.245

52,868

595,908

50,389

575,908

## DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 1792 MAGUINARIA Y EQUIPO

486.871

42,983

10,680 32,363

141.423 325.448

TOTAL

TOTAL

MONTO CRISINAL DEPRECIACION SALDO POR FACTOR DE SALDO SOX DEDUCCION BASE NETA PROMEDIO PROMEDIO DEDUCIR ACTUALIZA ACTUALIZADO DEL EJERCICIO ACTUALIZADA MESES DE AMUAL ADQUISICION DE INVERSION HISTORICA Q1-01-92 01-01-92 CION POR DEDUCIR 20/601/86 373,497 118.274 255,223 2.0338 519,073 37.9E: 481.092 12/12 481.092 08/FEB/69 70,031 19.842 50.167 1.6932 95.018 85,389 12/12 69,389 6.629 30/301/90 23.343 3.307 20.036 1.4006 26.063 1,635 26,428 12/12 26,428

## CIA. VINICOLA S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 1992 HERRANIENTAS

FECHA SE	HONTO CRISINAL	DEPRECIACION	SALDO POR	FACTOR DE	SALDO	50%	DEDUCCION	BASE NETA	PROMEDIO	PROMEDIO
ADBUISICION	DE INVERSION	HISTORICA	DEDUCIR	<b>ACTUALIZA</b>	<b>ACTUALIZADO</b>	DEL	EJERCICIO	ACTUAL 12ADA	NESES DE	ANUAL
		01-01-92	01-01-92	CION	POR DEDUCIS				USO .	

05/ACC1/88 16.283 5,021 11.262 2,0067 22.602 1,634 20.968 12/12 20.968

## BETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 1992 EQUIPO DE TRANSPORTE

FECH- 12 PORTO CRISINAL DEFRECIACION SALDO FOR FACTOR DE SALDO SOL DEDUCCIÓN BASE NETA PROMEDIO PROMENIO ACUSISICION DE INVERSION HISTORICA DEDUCTA ACTUALITAD ACTUALIZADO DEL EXERCICIO ACTUALIZADA PERSE DE AMURLO 1-0-2 1

TOTAL	303,834	183,313	120,521		238,269	60,163	178,046	178,046
10/40V/68 03/#AR/87	243,068 a0,766	149.892 33.421	93.176 27.345	1.0729	186,995 51,214	48,702 11,391	136,213 12/12 37,833 12/12	138,213 39,833

## DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 1992 EQUIPO DE COMPUTO

FEERAL EE MONTO CRISINAL DEFFECIACION SALDO POR FACTOR DE SALGO SON DEDUCCION BASE NETA PROMEDIO PROMEDIO ADDUISICION EE INVERSION HISTORICA DEDUCIR ACTUALITÀ ACTUALITÀNO DEL EXPERCICIO ACTUALITÀNA MESSO DE ANUAL DESCRIPTION DE CONTRACTOR D

3.808	Û	2,808	1.0517	4,005	459	3,346 11/12	3,250
	264	1,005	1.2115	1,216	192	1,025 12/12	1,025
	753	1,507		2,263	453	1.8:0 12/12	1,610
	14.070	3.702	2.0335	7,529	4,518	3.011 12/12	3.011
	0 2,540 1 1,2e7	0 2,540 753 1 1,2e7 264	0 2,540 753 1,587 1 1,267 264 1,005	0 2,540 753 1,587 1,4261 1 1,267 264 1,005 1,2115	0 2,540 753 1,587 1,4261 2,263 1 1,2e7 264 1,005 1,2115 1,216	0 2,540 753 1,587 1,4261 2,763 453 1 1,267 264 1,005 1,2115 1,216 192	0 2.540 #33 1.587 1.4261 2.283 433 1.810 12/12 1 1.2e7 264 1.005 1.2115 1.216 192 1.025 12/12

CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.

CONCILIACION DEL I.V.A. CONTABLE VS I.V.A. DECLARADO

HES 1992	VENTAS METAS	I.E.P.S. REPERCUTION	BASE PARA I.V.A.	I.V.A. REPERCUTIOO
ENERO	626.198.54	216.991.09	843,189.63	84,318,96
FEBRERO	602,102.64	207.534.71	811,637.35	81,163.74
HARZO	25.032.00	8,002.74	33,034.74	3,303.47
ABRIL	259.513.02	73.814.00	353,327.02	35,332.70
MAYO	244,248.35	102.004.48	346,252.83	34,625.28
JUNIO	125,614.50	45,415.02	171,029.52	17,102.95
JULIO .	204,081.54	78,208.67	282,290.21	28,229.02
AGOSTO	69,489.35	25,113.05	94,602.40	9,460.24
SEPTIEMBRE	144.532.72	52,243.26	196,775.98	19,677.60
OCTUBRE	203,640.03	73,612.64	277,252.67	27,725.27
NOVIENBRE	469.091.35	169,570.71	638,662.06	63,866.21
DICIEMBRE	913.455.97	330,640.13	1,244,096.10	124,409.61
TOTAL	3.887,000.01	1,405,150.50	5,292,150.51	529,215.05

CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE DEL IVA EN VENTAS A DISTRIBUIDDRES

MES 1992	VENTAS BRANDY TASA 44.5%	VENTAS V. MESA TASA 21.5%	VENTAS V. GENER. TASA 30%	VENTAS TOTALES
ENERO .	330.786.52	221.559.02	73.853.00	626,178.54
FEBRERO	328.533,19	220,392.88	53.176.57	602,102.64
MARZO	7.182.00	6.450.00	11,400.00	25,032.00
ABRIL	155.707.87	77.853.49	25,951.67	259,513.02
MAYO	212.219.44	24,021.67	8,007.23	244.248.35
JUNIO	75.394,47	37,665.02	12,555.00	125,614.50
JUL 10	140.603.73	40.039.21	23,438.60	204.081.54
AGGSTG	41.658.40	20,873.21	6,957.73	69,489.35
SEPTTEMBRE	66,694.16	43,378.93	14,459.63	144,532.72
OCTUBRE	122.168.54	61,103.63	20,367.87	203,640.03
NOVIEMBRE	281,426,97	140,748.28	46,916.10	469.091.35
DICIEMBRE	549,824.72	272,014.65	91,616.60	913,455.97
TOTAL	2.332,200.00	1,166,100.00	388,700.00	3,887,000.00

CIA. VINICOLA. S.A. DE C. /.

## DETERMINACION DE LAS DEVOLUCIONES Y BONIFICACIONES A DISTRIBUIDORES

HES 1992	VENTAS BRANDY TASA 44.5%	VENTAS V. MESA TASA 21.5%	VENTAS V. BENER. TASA 301	VENTAS TOTALES	
ENERO	12.882.00	6.441.00	2,147.00	21.470.00	
FEBRERO	10,848.00	5,424.00	1,808.00	18,080.00	
MARZG	37B.00	430.00	600.00	1.408.00	
ABRIL	3,017.00	1,508.55	503.00	5,028.55	
MAYO	1,356.00	678.00	226.00	2,260.00	
JUNIO	2.034.00	1,017.00	339.00	3,390.00	
JULIO	4,068.00	2,034.00	678.00	6,780.00	
ASOSTO	1.356.00	678.00	226.00	2,260.00	
SEPTIEMBRE	2,712.00	1,356.00	452.00	4,520.00	
OCTUBRE	3,390.00	1,495.00	565.00	5,650.00	
NOVIEMBRE	8,136.00	4,068.00	1,356.00	13,560.00	
DICIEMBRE	17.623.00	8,570.45	2,400.00	28.593.45	
TOTAL	67,800.00	33,900.00	11,300.00	113,000.00	

CONCILIACION DEL 1.E.P.S. CONTABLE VS 1.E.P.S. DECLARADO

NES 1992	I.E.P.S. TASA 44.52	I.E.P.S. TASA 21.5%	I.E.P.S. TASA 30Z	I.E.P.S. Trasladado	I.E.P.S. ACREDITABLE TASA 44.5Z	I.E.F.S. POR PAGAR CONTABLE	I.E.P.S. DECLARADO	FECHA DE PASO	LUGAR DE PAGO
EMERO	147.200.00	47.635.19	22.155.90	216.991.09	5.908.34	211.082.75	211.082.75	17/FEBRERO/92	BANAMEX S.N.C
FEBRERO	146.197.27	47.384.47	15.952.97	209.534.71	5,684.65	203.850.06	203.850.06	17/MARZO/92	BANAMEX S.N.C
MARZO	3.195.99	1.386.75	3,420.00	8.002.74	2.225.00	5.777.74	5.777.74	15/ABRIL/92	BANANEX S.N.C
ABRIL	69.290.00	16.738.50	7.785.50	93.814.00	2.814.00	71.000.00	71.000.00	15/MAY0/92 17/JULIO/92*	BANAMEX S.N.C BANAMEX S.N.C
KAYO .	94,437.65	5, 164.66	2,402,17	102.004.48	2.458.65	99.545.83	99,545.83	17/JUNID/92	BANAMEX S.N.C
DIMIL	33,550,54	8.097.98	3.766.50	45.415.02	1.362.45	44.052.57	44,052.57	17/JUL10/92	BANAMEX S.N.C
JULIO	62.568.66	B. 60B. 43	7,031.58	78.208.67	1.744.67	76,463.80	76.463.80	17/ <b>AGOST</b> 0/92	BANAMEX S.N.C
AGOSTO	18.537.99	4,487.74	2.087.32	25.113.05	753.39	24.357.66	24.359.66	17/SEPTIEMB/92	BANAMEX S.N.C
SEPTIEMENE	38.578.90	9.326.47	4.337.89	52,243,26	945.89	51.277.37	51,277.37	16/0CTUBRE/92	BANAMEX S.N.C
SCTUBRE	54.365.00	13.137.28	6.110.36	73.612.64	1.606.99	72,005,65	72.005.65	17/NOVIEWRE/92	BANAMEX S.N.C
NOVIENBRE	125,235.00	30,260.88	14,074.83	169.570.71	4,485.73	165.084.98	165.084.98	17/DICIEIRE/92	BANAMEX S.N.C
DICIEMBRE	244.672.00	58.483.15	27.484.98	330.640.13	7.815.04	322.825.07	322.825.09	15/ENER0/93	BANAMEX S.N.C
TOTAL	1.037.629.00	250.711.50	116.610.00	1.405,150.50	37.625.00	1.367,325.50	1.367.325.50	•	

<sup>\*</sup> FECHA DE PAGO DE LA COMPLEMENTARIA DE ABRIL.

#### ETA, MENTERIA SIA, DE C.V

## CONCENTRADO DE LOS BASTOS ANUALES DE 1992

CONCEPTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	BASTOS DE FABRICACION 103409	GASTOS DE VENTA	TOTAL
SUELDOS Y SALARIOS	31.022.70	54.709.00	72.386.30	158.118.00
17 FEDERAL	310.23	1.034.09		
2% S/ REMUNERACIONES	620.45	2.068.18		
5% INFONAVIT	1.621.25			
2% S.A.R.	648.50	2.161.66		
CUOTAS INSS	5,674.36			
HONORARIO5	35,578.15	19,771.75		
BASTOS DE VIAJE	27,560.75		51,184,25	
CUOTAS Y SUSCRIFCIONES	9.250.00	•	3,150.00	12,400.00
PAPELERIA Y ART. DE OF.	27.455.00		3.680.00	
COMISIONES BANCARIAS	1.370.00			1,370,00
DEPRECIACION MOB. Y EQ.	4.041.00			4,041.00
DEPRECIACION EQ. TRANS.	18.230.10		42,536.90	60,767.00
DEPRECIACION HERRAMIENTA.		1.628.00	•	1,628.00
DEPRECIACION EG. DE COMP.				6,269.00
DEPRECIACION MAQ. Y EQ.	-,	46.687.00		46.687.00
EASOLINA	3,919.00		9.392.00	13,311.00
TELEFONOS	2,284.00	1,713.00	585.00	4.582.00
RENTAS	31,100,00	34,800.00	18,100.00	84.000.00
ENERGIA ELECTRICA	1,181.00	6.750.00	969.00	8,900,00
TIEMPO EXTRA		48.700.00		48,700.00
FLETES Y ACARREOS		4,209.00		4.209.00
ENSAMBLE Y SERVICIO		3.342.00		3,342.00
MANT. Y REPARACION		8,728.00		8,728.00
UNIFORMES		8,481.00		8,481.00
MARBETES		250,000.00		250,000,00
RECARGOS	458,91			458.91
PUBLICADAD / PROPAGANDA	1,000,060.00			1.000,000.00
		=========		=======================================
TOTAL	1,208,613,40	519,101.37	246,423.39	1.974,138.16

CIA. FICOLA, S.A. DE C.F. DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA -1972

EJERCICIO	RESULTACO FISCAL	i,\$.R.	P.7.0.	DEDUCIBLE	UTILIDAD FISCAL NETA	I. h. DIC 72	F. C. ULTIMO MES EJERCICIO	F.A.	FISCAL NETA
1988 1989 1990 1991	2,226 10,169 9,488 450,296	935 4,271 3,985 166,609	223 814 716 51,753	18.770 3,143 717	0 1,742 3,865	73.373.9 73.373.9 73.373.9 73.373.9	16.147.3 19.327.9 25.112.7 29.832.5	2.0681 1.7278 1.3298 1.1194	3,355 5,144
					35.643				41,893

CIA. VICOLA, S.A. DE C.V. DETERMINACION DEL CAPITAL DE APORTACION 1992

GCT-1988 AFORTACION INICIAL 5.000 33,393.9 15608.4 -2.1395 10.69

CIA. VINICOLA. .S.A. DE C.V. DETERMINACION DE LOS INGRESOS NOMINALES PARA EL COEFICIENTE DE UTILIDAD 1992 EN BASE A LA DECLARACION DE 1990

1 INGRESOS ACUMULABLES		
Propios de la Actividad	16,382.00	
ganancia inflacionaria	22,264.00	
interes acumulable	0.00	
O Cr OB	1,134.00	
TOTAL	37.800.00	
MENOS:		
Deducciones	(30.312.00)	
Utilidad Fiscal	9,488.00	* **
001111111111111111111111111111111111111		
and the second of the second o		
2 INGRESOS NOMINALES		
21- INDICEOUS INDITINACES		
ingresos Acumulables declarados	39,800.00	
MASI		
Devoluciones sobre Ventas MENOS:	3,188.00	1981 AN
Ganancia Inflacionaria	(22,264.00)	
Interes Acumulable	0.00	
MAS:		
Intererses Nominales a Favor y Utilidad Cambiaria (sin restarle		
el componente inflacionario)	2,677.23	
TOTAL	23,401.23	
3 COEFICIENTE DE UTILIDAD		
		· .
UTILIDAD FISCAL	9.488.00	
INGRESOS NOMINALES	23,401,23	= 0.40544B
	201701120	

CIA. VINICOLA. S.A. DE C.V. DETERMINACION DE LOS INGRESOS NOMINALES PARA EL COEFICIENTE DE UTILIDAD 1992 EN BASE A LA DECLARACION DE 1991

1 INGRESOS ACUMULABLES		
Propios de la Actividad		17,987,841.00
canancia inflacionaria		252.388.00
interes acumulable		0.00
otros		1,314,569.00
TOTAL,	100	19,554,798.00
MENO5:		
Deducciones		(17,104,502.00)
Utilidad Fiscal		450,276.00
		<b>亚森福耳尔巴科罗巴科巴巴米巴斯</b>

## 2.- INGRESOS NOMINALES

Ingresos Acumulables declarados	19.554.798.00
MAS:	
Devoluciones sobre Ventas	23,188.00
MENOS:	
Ganancia Inflacionaria	(252,388.00)
Interes Acumulable	0.00
MAS:	
Intererses Nominales a Favor	
y Utilidad Cambiaria (sin restarle	
el componente inflacionario)	30,227.00
TOTAL	19.355.025.00

## 3.- COEFICIENTE DE UTILIDAD

UTILIDAD FISCAL	450,296.00	
		0.023264
INGRESOS NOMINALES	19.355.825.00	

DECLARACIONES ANUALES 1992

201.4941.

0.09

1994 CRH

rtes de iniciar el llenado. La las instrucciones de la Lyba pagna y notas

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUTEDIT

0 1 9 2 1 2 9 2 CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.

DESERVED ES		<ul><li></li></ul>			
THE PERSON NAMED IN COMME		X constitution	COMMESSION	COMPLEMENTARA POR DICT	TAMEN CREDITO PURCHEMENTE APLICATION
• 4•	œ		5., 3., 0.0	MENDOEN EFECTIVO	1 0 8 1
• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	a.		0	M CANGO	
2 194 L	450		. 0	STANCE STANCE	5 5 1
SUMPLE CONTRINCOMES			5 3 00	-	•
a pagas autori Party attraction			3 3 0 0	0 ISA	
DECOMPRICIONS	•••			CAMICAD IVA	eu .
				A COMPOSUR	
45544534	H2			fA.	<b>44</b>
A COMMERCIA CHICAGA CE A CONTRA FECAL FEDERAL	<b>W</b> 1				y
- CHRESTOCKERSTICE	*	-		LEPS CREDITO AL SALARO	70
- ALTERNATION STATE	136			MONEY'S DE MUCHA	
ASMANTAGE CALCOLADE			- '	P. DELVENCIA A CAPAGO DESPUES	· ·
1,5*(2416)4	733			DE LA COMPONEACION (HO)	100 mm 12 0 0 0 0 0
ACTIVAL PERSONALINGUA	401			O CHESTE DENE HELETONE D MANNON	
MP. ESTO DE LA ROCCOS				R METO A CARGO	ar an ar
MYELOPES (TRANSCOM	ne ne				المراجع المساوي
"Stay a Pages C-E-F - 3-mm, - E			5 3 00	, PAGNEN PARCALGADES*	MOTE IS IN DESILES
				S SEPORTE DE LA PRIMERA	<del></del> '4
				PROBLE	
				T OPERENCA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALDAD , 453	48 -
				A CONTENT	
				PAGA	70
THE RESIDE	ge .	5 0	73 1 49	MANAGE OF EXPECTO AND AND	2 6 2 8 6
MATERIAL PROPERTY A					The second property of the second
	107	5.0	6500 <u>0</u>	PROVISIONALES	2 5 7 5 6
TOTAL DE SOURCE		5 2	29 6 19	AGCI	
				ACT ACCOUNTS	The state of the s
	a .	A		PAGNED BYEL EXTRACATION	# Lat. 1 . Lat. 1
tevis			2 12 25 25 2	REPORTED PETENTICS Y OTROS	
DEC. TO ONE FRANCES TOTAL SE SERVECTORES	124	4 . 4	7 85Z.9 .	ACPEDITABLES	رائد مانداند استاند استاند استان الاستان الاستان الاستان الاستان الاستان الاستان الاستان الاستان الاستان الاست
100 ACRE LEBOCCOMES	,	4 4	78.5 79	OUR TEU FOR A CANGO	
	• -			14 1/83 440	The second second of the second secon
.*. CADESCA. 717	n -	7.	5 1 . O z.4 Q.,	A*1,38	•
MACKET SCA. "T"		7 77			Company of the second
MACHINE DESIGNATION OF COLUMN 2 IN COLUMN	ч.	· <del></del>		METU 6 CANAGE	5 3 0 0
MALE LIST IN CTUIS EN ES.A	-			APANON	144
				\$410 4 FAFTP OF 1 5 R	
明秋(松) ( ) ( ) ( ) ( )	4	7	510,40	MCMEDITADO DOMINA I II	• 12. 1.4.
W. ESTO DETERMINE	ĸ	2	62864		- 1
		•		MALEST FOR DISCHOOLS	194
MEDICAL CORP. + RT - G: 5 M	87			Sufficial Products the care	140
					<del></del>
g artino S.A					$\ell$ . $\Lambda$
Furthe R O	C H	A			But for
water R I	C A				<i>you a</i>
MATERIAL STATE			A R R 5 6		
- FAST AND THE STATE OF THE			4 R R 5 6	09 1 8 2 1 2	FRMA

2 VSA	88	10	1	0	L	9 .	1														
VALOR DELACTINO							-			-	MPUESTO IN LA DECLARACE	04					_	-			
EN EL ELENCOO	i.			2	6	5	0	8	2	5		ACAROO	14	- 5.5							
•						-	-	-	_	-	DA WES AND										
" BAPLESTO DETERMINADO	217					5	3	0	1	7		A FAYOR				•					
						-	-	-		•											
MEDUCCIONES ART ZA	Et 1											A CAPOO	4								0
											METO										
MATERIAL ENERGICIO	49					5	3	0	1	7		ATAYOR	24								
D EMPLESTO ACTUA (ZADO											SALDO AFAYORDEL IS R										
OPCIONANT. SA	245										ACPEDITADO CONTRA I A.		<b>P43</b>								0
ISR DELTANCED											*										
ACREDITACO (N	54											A CARGO	244							٠.	0
IN DIFFERENCIASES MIPUESTO											METO						• •			*	
ACAROO (2)	*											AFAYOR	141					٠,_			- 1
PAGOS PROYSONALES PAGADOS											SI CONTETADE CLARACION	N SE PASAN D	WENCHO!	AS POR FISC	AUDICIO	NOC.	w t	•			
SIN ACREDITAMENTO DEL ISR	H					42.				C	No DE CITICOO										
																		-	-		
											MONOHOO										
											NONTO DE LA U	IOLIDACION									
							_												_		_
VALOR TOTAL DE LOS				3	8	8	7	0	0	0	DEVOLUCIONES SOLICITADAS										
ACTOR O ACTMONDES	301				٠.	٠.	•	٠	٠	٠	A FAVOR EX PAGES PROYUMO	MITH.	<b>m</b> !								
<u> </u>			•		5	2	9	2	1	5	CANTIDAD COMPENSADA										
MPLETTO ACREDITABLE DEL		•			-	-	-	-	•	-	CONTRA OTROS MPLESTOS		F30								
S EMPLESTO ACREDITABLE DEL	21				1	4	8	0	. 9	3	SHPLESTO EN LA DECLARACIO										
	**				•	•	۰	۰	,	,		A CARGO	20					1			
SALDO ATAYON DEL EXTROCO	120							į.		o	DA, MES AND										
E michou M	-										,	AFAYOR	"								
E ACUMO	21				3	8	1	1	2	,	METO	A CANGO	_								0
					•	•	•	•	-	•	-E-10	*******	×		-						٠.
E HETO												ALLWOO	en .		- 1	Ĺ					
METO AFAVOR	*			,		-	v		-	· 		AFAYOR	174				:	.=		:*:	
E HETO	H			,	3	8	1	1	2	2	AL HOSE MOTANO	144CO SE 14	TA BOLET	TACO BUILDEN			: EPO			: ·	
METO AFAVOR		MULTIPOS		,	3	8	1	1	2	2	AN HOSE MOTARA CO	144CO SE 14	TA BOLET	TAGO BUIDEN		DIE			-		
METO AFAIGA PAGGE PROVISIONALES (R)		MULTIPOR	4	,	3	8	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE					
METO AFAIGA PAGGE PROVISIONALES (R)		MULTINO	45	,	115	_	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE			_	***	
A FAVOR PAGOE PROVISIONALES (R)  1.A. EFECTIVAROITE PAGAGO DE E		MITTERES	4			_	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE				-	
PAGOS PROMISONALES IN  I.A. EPECTIVARONE PAGAGO DISE		MITTER	4	,	115	_	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE					
PAGOS PRONSCIALES (\$)  1A EFECTIVACITE PAGAGO DI S  510		MIENO	45		114	_	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE					
PAGOS MONGONALES (R)  1A EFECTIVARNIE PAGAGO DI E  510  511		MILION	4		114	_	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE	:				
METO ATAKA PAGOS PROVINCIALES (III) IA EFECTIVACITE FAGAGO DE E 110		MILNO	4	-	114		1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	PAGADOS EN	TA BOLET	TAGO BUIDEN	KILLICON	DIE	:				
PAGOS MONGONALES (R)  1A EFECTIVARNIE PAGAGO DI E  510  511		MITTER	4		114 114 117		1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	DANCO SE NO PAGAZOS DA 130	TA BOLET LA ADUAN	A E	ALCOO.	SPI E					
## 1900 ## 190		MITTAGE	•		114	1	1	1	2	2	W HOSE MOTARY CO	DAMED SE NO PAGAZOS DI SEO	HOTA: DEMERA	TAGO BU DEV A A B. AMOTAN EL COS AMTERIO	MONTO E	SH SH	····			MARCO MARCO	DI ON
METO ATAKA PAGOS PROVINCIALES (III) IA EFECTIVACITE FAGAGO DE E 110		MITTAGE	4		114 114 117	1	1	1	2	2	U IOSEMPIANO B HOUTOGOLGE! BOOM LANCED	DAMED SE NO PAGAZOS DI SEO	HOTA: DEMERA	TAGO BU DEL	MONTO E	SH SH	····			MARO 1	Di On
## 1700 #	ANCOOS	MITTER	4		114 114 117						W 1018-WOTANO LOS B 1010-WOOD LOS B 1010-WO	DAMED SE NO PAGAZOS DI SEO	MOTA: DEMEAS ELECTOR	TAGO BU DEV A A B. AMOTAN EL COS AMTERIO	MONTO E	SH SH	irec son	TRANS	LICTE P		-
ATTOO ATT	ANCOOS	AMERICA	***		114	1	1		2	2	U 102 MOTAL O STANDARD LOS TOTAL POR DESIGNADO COMPANSO C	PAGADOS DI 1300	HOTA: DEMERA	TAGO BU DEV A A B. AMOTAN EL COS AMTERIO	MONTO E	SH SH	····	TRANS			0
AFAGOS PROPODULES IN  ANDOS PROPODULES IN  AN EFECTIVAÇUE PAGAGO IN  STO  190  191  193  COMPANIO PROPODULES AL EXPLICACE STO COMPANIO PROPODULES AL EXPLICACE	#RCCOS	MITENO	4		114 114 117					0	U TOTAL PO DETROUR  TOTAL PO DETROUR  SHOULD COMPANY  TOTAL PO DETROUR  SHOULD COMPANY  TO DETROUR  TO	PAGADOS DE NO PAGADOS DE 120	HOTA: DEMA EMACO: EL EMO	TAGO BU DEV A A B. AMOTAN EL COS AMTERIO	MONTO E	SH SH	irec son	TRANS	LICTE P	9	0
ATTOO  ATTOO  PROOS PROVIDENCE PAGAGO DE C  10  11  11  12  13  14  15  16  17  18  18  18  18  18  18  18  18  18	ANCOOS	MITEMAN	4		114 114 117						U 102 MOTAL O STANDARD LOS TOTAL POR DESIGNADO COMPANSO C	PAGADOS DE NE PAGADOS DE 120	MOTA: DEMEAS ELECTOR	TAGO BU DEV A A B. AMOTAN EL COS AMTERIO	MONTO E	SH SH	irec son	TRANS	LICTE P		0
AFACOS PROPODULES IN  A DECENHANTE PARACO DE   100  101  101  100  100  100  100  1	#RCCOS	MIDSO	<b>L</b>		101 104 107 108	7	5	8	19	0 0	M SOM MOTHAND OF THE PROPERTY	PAGNOS DE NO PAGNO	HOTAL BOTAL BURNA ELENCO EL EARC 34	ANOTHI EL	MONTO E	DIE E	y received	5	B.	9	0
ATTOO  ATTOO  PROOS PROVIDENCE PASSO DE C  10  10  11  11  12  13  14  15  16  17  18  18  18  18  18  18  18  18  18	#RCCOS	MITTOO	44		114 114 117	7		8		0	U TOTAL PO DETROUR  TOTAL PO DETROUR  SHOULD COMPANY  TOTAL PO DETROUR  SHOULD COMPANY  TO DETROUR  TO	PAGNOS DE NO PAGNO	HOTAL BOTAL BURNA ELENCO EL EARC 34	ANOTHI EL	MONTO E	DIE E	y received	5	B.	9	0
AFACOS PROPODULES IN  A DECENHANTE PARACO DE   100  101  101  100  100  100  100  1	ARCCOS	мпро	44		114 114 114 114	7	5	8	19	0 0 3	W 100 MC/MAN CO M 600 MC/MAN CO MOON LANCOO TOTAL POI DETROME 64-13 AP T U A COMM OF LAN MANOOR ACTIVILIZACIO AL PI MANOOR ACTIVILIZACIO AL PI	DENECHO DENECHO DENECHO DENECHO DENECHO DENECHO	HOTAL BOTAL BURNA ELENCO EL EARC 34	ANOTHI EL	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 MOO	B .	9	0 9
A FILOD  FINODE PROVIDENCE PAGNOD DE  10  10  10  10  10  10  10  10  10  10	#RCCOS	ANTONO			101 104 107 108	7	5	8	19	0 0 3	M SOM MOTHAND OF THE PROPERTY	DENECHO DENECHO DENECHO DENECHO DENECHO DENECHO	NOTAL DOMENA CERCO N. B.	ANOTHI EL	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	y received	5	B .	9	0
ATTOO  ATTOO  PROOS PROVIDENCE PASSO DE C  10  10  11  11  12  13  14  15  16  17  18  18  18  18  18  18  18  18  18	##CCCCCS	ANTEROS			114 114 114 114	7	5	8	19	0 0 3	W 100 MC/MAN CO M 600 MC/MAN CO MOON LANCOO TOTAL POI DETROME 64-13 AP T U A COMM OF LAN MANOOR ACTIVILIZACIO AL PI MANOOR ACTIVILIZACIO AL PI	DENECHO DENECHO DENECHO THAT DEL EX	NOTAL DOMENA CERCO N. B.	ANOTHI EL	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
A FECTION AND THE PARAMETER IN THE PARAM	ARCCOS	MITEROOF			114 114 114 114	7	5	8	19	0 0 3	W 109 MC/MAN (1988)  BECOME (4/1000)  TOTAL POT DETRIBUTE  CHALL POT DETRIBUTE  SALODE ATTRIBUTEOUS ACA  CHARLES UTLIBUTE TACA  CHARLES CHALL OF APON	DENECHO DENECHO DENECHO RECHO	NOTAL DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	ANOTHI EL	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	B .	9	0 9
AFAGO AFAGOS PROPODULES (II)  IA DECENHANCE PAGAGO IN I  SIGN SIGN SIGN SIGN SIGN SIGN SIGN SI	44 13 14 17	MITTAG	<b>K</b> 3		114 114 114 114	7	5 2 7	8	0 3	0 0 3 9	NO MICHAEL OF THE PROPERTY OF	DENECHO DENECHO DENECHO RECHO	NOTAL DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE	ANOTHI EL	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
A FECTION AND THE PARAMETER OF THE PARAM	##CCCCCS	MITTERO	4		114 114 114 114	7	5 2 7	8	19	0 0 3	W NOS MICHANO DE SENTINO DE SENTI	DENECHO DENECHO DENECHO DESCO	BOTA: DOMESTA: DOMEST	A REPORT OF THE	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
AFFORMATION ALTRICOS  AFFORMATION ALTRICOS  AFFORMATION ALTRICOS  AND ALTRICOS ALTRICOS  AND ALTRICOS ALTRICOS  AND ALTRICOS ALTRICOS  AND ALT	18 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13	MITTERCO	4	1	14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 1	7 4 1	5 2 7 4	8	0 3	0 0 3 9	W 109 MC/MAN (1988)  BECOME (4/1000)  TOTAL POT DETRIBUTE  CHALL POT DETRIBUTE  SALODE ATTRIBUTEOUS ACA  CHARLES UTLIBUTE TACA  CHARLES CHALL OF APON	DENTCHO DENTCHO DENTCHO DENTCHO MACH DENTCHO	BOTA: DOMESTA: DOMEST	A REPORT OF THE	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
A FACOL  PAGOS PROVIDENTE PAGAGO EN E  10  10  11  12  13  14  15  16  17  18  18  18  18  18  18  18  18  18	44 13 14 17	AMERICA	43	1	114 114 114 114 114 8	7	5 2 7 4	8 4 4	0 3	0 0 3 9	NOT MICHANO  BEAUTOCO LOS INCOMENTOS  BOOLE E A INCOME  TOTAL POPORTIBONE  GAS-TO DET MICHANO  A P TU N CERMO DE I FAMILIA  BALCORI ECTINALIZACIO AL PI  CARRIER EST UTALIZACIO AL PI  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO	DENTCHO DENTCHO DENTCHO DENTCHO MACH DENTCHO	BOTA: DOMESTA: DOMEST	A REPORT OF THE	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
AFAGO AFAGOS PROVIDENTES ES  A DECENSIONE FAMORER ES  SS  SS  SS  SS  SS  SS  SS  SS  SS	18 COODS 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	ANTISON	45	1	113	7 4 1	5 7 4 4	8 4 4	0 3	0 0 3 9	NOT MICHANO  BEAUTOCO LOS INCOMENTOS  BOOLE E A INCOME  TOTAL POPORTIBONE  GAS-TO DET MICHANO  A P TU N CERMO DE I FAMILIA  BALCORI ECTINALIZACIO AL PI  CARRIER EST UTALIZACIO AL PI  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO	DENTCHO DENTCHO DENTCHO DENTCHO MACH DENTCHO	BOTA: DOMESTA: DOMEST	A REPORT OF THE	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
A FROM PRODE PROVIDENCE PROVIDENC	18 COOOs	MITTERES	44	1	113	7 4 1	5 7 4 4	8 4 4 4 2	0 3 0 5	0 0 3 9 8 0	NOT MICHANO  BEAUTOCO LOS INCOMENTOS  BOOLE E A INCOME  TOTAL POPORTIBONE  GAS-TO DET MICHANO  A P TU N CERMO DE I FAMILIA  BALCORI ECTINALIZACIO AL PI  CARRIER EST UTALIZACIO AL PI  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO	DENTCHO DENTCHO DENTCHO DENTCHO MACH DENTCHO	BOTA: DOMESTA: DOMEST	A REPORT OF THE	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9
AFAGO AFAGOS PROVIDENTES ES  A DECENSIONE FAMORER ES  SS  SS  SS  SS  SS  SS  SS  SS  SS	18 COOOs	MITTERO		1 2	113	7 4 1 5 1 6	5 7 4 4	8 4 4 4 2 4	0 3 0 5	0 0 3 9 8 0	NOT MICHANO  BEAUTOCO LOS INCOMENTOS  BOOLE E A INCOME  TOTAL POPORTIBONE  GAS-TO DET MICHANO  A P TU N CERMO DE I FAMILIA  BALCORI ECTINALIZACIO AL PI  CARRIER EST UTALIZACIO AL PI  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO CONTROLO  CONTROLO	DENTCHO DENTCHO DENTCHO DENTCHO MACH DENTCHO	BOTA: DOMENTA DESCRIPTION OF STATE OF S	A REPORT OF THE	MONTO E	SPI LA JOSEPH AND	7	5 1	8	9	9

IN COMPINA ÉL MENESTO AL ACTIVO SE ACREDITA DAS CANTOAD COUVINENTE AL 18 AC DES CORRESPONDO EN ÉL BASSAD ELEFOCIO (CLAYE DE CANATALA).

TO CHANCO DE 15 A SULA MATORIA, LA DECENDA DIAGRAMA EN ESTE REMACION.

& SERA ARKARE FARA CULLOUER APLESTO

nota si optapor determane, apuesto alactinden (os ferministi) antouco ima de lulo: ardivar en locopies 10 a 13 vislos datos del peraltimo elepcicio magdato anterda

STATESTICS WHISOM MITCHESTED PORTAGE PARK MINER TON AS FOCALES + 327 A B THIS MIT GE COM

. . . . . . . . . . . . . . .

	ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALA	HCE) AL 3 1 DE DICIEMBRE D	DE 18 9 2
	ACTIVO		FLSHO
EFECTMOENCALE	, 1 2 8 8 9	2	5 9 7 7 9 2
PEPESTOS EN ANDONALES MISTITICOMES	1 28 0 7	Z CUENTAS T AUCONALES 22 DOCUMENTOS	3 37 7 72
DE CHEDIG EXTRANERAL	1	POR PAGAR A ESTRANUEROS 23	
		£4. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
CHENTISY MACHONALES	. 76861	7 PASTOS ATAYOR CE ACCOMSTAS 21	8
POR COURSE EXTRACEROS	•	OTROS 25	7 0 0 0 0 0
COLUMN ETHANCE			
EMERSIONES EN HACIONALES	•	CONTRINUODIES FOR FAGAR IN	4 1 1 8 4 5
VALUNCE CHIPTO KERNES - EXTRAMENTAL		BUMA PARNO 27	1709637
ALTONOOUR CANONIDAD	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		THE CONTRACT
MIRSONS LY INCOMES	<ul> <li>Control of the control of the control</li></ul>		
ACCOMES DE		PROVENENTE DE	5.10.00
SXEDIOIS EXTRACENS	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CAPITAL SOCIAL APORTACIONES 20 PROVIDENTE DE	
PHYDITANOS	1 6 8 4 7 2	7 CAPITALIZACION 29	
	ere a la companya de	- **	1 3 4
CTROS ACTIVOS CIRCULANTES		RESERVAS 20	1.3_4
TEMEIOS	,	ACMANDAS 31	1 2 6 4 9
		UTREADES	a and the contest of the
CONSTRUCCIONES	فيسترسلسكا بالعاف	DELENENCED 22	1,2 4,5 0 6 2
Washing are	4.6 6 B 7	1 1	** .
MODERNITA ECOLO	14	I ACUMULADAS 33	
MORLWAIG Y ZOUPO DE CIFICHA	4 2 9 8	3 DELEMANCE N -	المناسلات المالات
	. 30 3 8 3	APORTACIONES PARA FUTUROS 3	
EQUIPO DE TRANSPORTE	30383	A ALMENTOS DE CANTAL	ماند .
OTROS ACTIVOS PUOS Y CARGOS DEFERIOS	, 4167	2 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL N	
	47511	POLIFICIA O ERCINCINIA	- man angelen i in a
DEPRECIACION ACURRILADA	47511	ACTUALIZACION DEL CAPITAL P	
		RESULTADO FOR TEMENCIA	TET TO SEE TO FINE TO SE
AMORTIZACION ACURADADA		DE ACTIVOS NO MONETARIOS 36 ACTUALIZACION DEL	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	<b>B</b>	EARTH CONTARLS 39	
BUNA ACTIVO	n 296248	Z SUM CUTILL CONTINUE 40	1.2 5 2. 8. 4 .5
		SUMA PASMOY CANTAL CONTAINE 41	29 62 4 8 2
		MES EN ACTINOS PLOS	
CONCEPTO	CONST	M000483	MAQURARIA Y EQUIPO
MARSONES ADDITIONS ENTERENCES			
THE STREET CONTRACTOR OF THE STREET	•		
DEDUCCIONES ANTREONES EN IL EXPO	C40 (*)	. 4	9 2 4 8 9
LEDUCCON HAMEDIATA EN EL EXPRICO (		47	
CONCEPTO		Y EQUIPO DE OTICHA	DIRAS MYLASIONES
INFREDRES ACCUMINATE DIFFERENCES	• •	3000	3 8 0 8
COUCOGNUE WIENSONES INC. FEAC	com w	7472 n	14512
DEDUCCION AMEDIATA EN EL E ERCICIO (	71	u	•
CONCLETO .	<del></del>	EQUIPO DE TRANSPORTE	<del></del>
	A/I	MONES	DIROS
	2 ' 11		
MERSONES ADDUPONS EN EL EXPORT	. <b>1</b> 1	<b>94</b>	* * * *
DEDUCTION DE PRERSONES EN L. F.A.P.C.	co is s 1	20326 #	
	•		**.
DEDUCCON MARCHAIN EN EL EXPOSIO		57	
1: TASAR ESTA PAROMIACON AL R 3: PASAR ESTA NA ORGANICON AL R	ENCLOSES ESTRODE PERLETADOS ENCLOSES ESTRODE PERLETADOS		/

## V S A B B 1 O 1 O L 9 I

AT UDICES O DA CENDOS DETRIBUTOS MOTAL EMPLET DE LECENTA MANAGER ACASTA PAGESTAL ACRESMITATE FASE MELVIS ACCRECATION RETDICOMESTER GAPORTE PAGADO PARTY ENTENAND 3 1 8 5 20.00 DEFAULTS AND DESTREE AND PRODUCE OF MAYOR CLASSIC OF ME ACCUSE OF ME MAYOR OF THE PRODUCE OF THE 1 00 00 0 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MARBETES 25 00 0 PAPELERIA Y ART. DE OFICINA GASOLINA 1 3 3 1 1 CUOTAS Y SUSCRIPCIONES 1 2 4 0 0 ESTADO DE RESULTADOS INCRESOS 20 0 00 0 DEVOLUCIONES REBUNAS DESCRIPTOS Y ECHPONOMES SONNE VENTAS 000 MARKS METER PROPERTY OF THE ACTIVITIES IN 5 06 5 00 0 ATERIOS DE ENGACES A PARCE PUTE CAD CAMBARA MINC I M JOOM ! DISPOSABILITATION DE ACCORDE MANCH FOR ENCINEENING TO NATIONAL SWALLS CATALOGUE CAST STATE OTICA NGPESOS 1019-16 NORESCONNESS 2 50 7 31 4 9 TOTAL DE MONESCO ACCIMANDALES (S

PROTESTION AND RESERVE AND RESERVE AS THE PROPERTY AND RESERVE AS A STATE OF THE RESERVE AS A SPECIAL PROPERTY OF THE PROPERTY

189

5 2 2 9 6 1 9

V S A 8 8 1	0 1 0 L	9 1	<u> </u>
7.5	£1	TADO DE RESULTADOS DEDUCCIONES	
		CONTAILS	FRICALES
DEVOLUCIMES, RESAUS DESCUENTOS Y BONNICACIMES SOBRE YENTAS			1 3 5 0 0 0
entertance excutes		9 75 0 76	
COMPRAS NETAS EN TENNTONIO NACIONAL	1 2	1 31 5 50	21 3 1 5 5 0
COMPRAS NETAS DE IMPORTAÇION	• ,	85000	8 5 0 0 0
WASKIAROS PROLES	1	6 8 4 7 2 7	4
DEDUCCION DE INVERSIONES	•	1 19 3 91	الها المعاطبية عبالي
ACTUALIZADA		i kan di ji ka di ji ka	2 3 4 7 9 9
FUELDOR, SALANCIS Y MANO DE DORA	<b>H</b> .	2 0 6 8 1 8 "	2 0 6 8 1 8
HONORUNOS		79.10 2 1	7 9 1 0 2
PREVISION SCICAL	н ,	8 4 8 1 1	8 4 8 1
INTERESES DEVENDADOS A CAPOD Y PERSENA CAMBULA			
PERSONAL PARTICIONALINA		. i a	3 7 3 7 0
ATTERESES DEDUCALES			1 1 3
REGALIAS Y ASSITENCIA TECNICA	#_N_	<b>.</b>	
DOMATIVOS	н	·	
APPENDAMENTO	n	8 4 00 0 "	84000
PLETES Y ACAPPEOS		4.20 9 m	4 '2 0 9
MATERIAL POWER TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY	n	2 06 8 4	2068
APORTACIONES INFORMAT		10808	10808
MORTACIONES S.A.R.	э :	4 3 2 3 2	4 3 2 3
CLOTAS PATRONALES MISS	11	3 7 8 2 9 *	371829
OTRAG CONTRADICIONES	×	4 136	4 113 6
POR PRIMAS Y FAULZAS	<b>.</b>		
PERDICAS POR CREDITOS INCORPABLES		- i - i • .	fra Land
USC O GOCE OF BEAES		4.	
MATCOS Y GASTON DE WAS	47	78745 **	7 8 7 4 5
DEDUCCIONES	45 1	681278	1 33 4 2 28
SUBSTITUTE (C)	. 3	828087	4 4 78 5 79
DEDUCCION PRAEDMIA 19			Lafter and a second
TOTAL DEDUCCEMENT	<b>*</b> 3	8 2 8 0 8 7 11	:4 4 7 8 .5 7,9
(m/ma)	· 1	2 4 5 0 6 2 "	7 51 04 0
PEROCA	¥		<u></u>

PASAN EL APPONIE DEL NENGLON 11 AL PENGLON 101 DE LA

IS PASAN EL OM-SATE CEL MINGLON HI LI NEWILDN 103 DE LA CARANA.

## 6 V S A 8 8 1 0 1 0 L 9 1

446	ESTO & YALON ASAEGAD	0									
14545	** . · ·	VILOR DE LOS ACTOR	VILOR DE LOS ACTOR O ACTIVIDADES								
	μ	388	70 0 0								
A .	*										
nere	er .										
		200	7000								

CONCERTO MONTO EN COLUMB S				PAGES AT	PROC PALES PAGES EN LOS QUE PESCEN LOS CONTRACTENTES A LOS QUE SE LES L'ACTUMON LOS PAGOS			
Mist.	u						PAS 100	مراوية لجيات
AMESEN INTO	и		- '			. 1_ :	DOLARS IN	
DVERSON	Ħ						PAR SET	
ATTACKS	н						DOLANES 100	عالمات مطلعات الراز
ALLICA.	,						745 100	
MEGALIES					100		MONTO EN DOLATES 110	
amos					162		PME 111	and the second
TOTAL	100		-	-	w		MONTO EN DOLARES 112	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

	***OPE NE	•	No. DE NOME		MONTO DE DEDUCCION APLICADA								
	•			•									
	9 9	11 14		u .									
	# **	" !!		n .									
	n n	n H		n n									
P274.	*			*									

nam:

3

<sup>2</sup> SEANCIPPE SE PAGNO POR LA DEMISSI DE LA

<sup>1</sup> A PC THE ENGINEER WAY OF SHAPP AND A CONTROL OF BEING 2 THE WARREST AND A PROPERTY AS A POSSION OF THE PROPERTY AS A POSSION OF TH

#### BEAUTION CONT. No. 24 ADMINISTRATION

7

VS A 88 1 01 0 L9 1

2P7A947 D69

ANCHEAS TO MONTH OF THE REPAY OF THE POST OF THE PAY AND THE PAY AND MONTH OF THE PAY AND MONTH OF THE PAY AND THE

		DE I SALAKO MINAKO		DE MAS DE 1 A 3 SALANOS MININOS							DE MAS DE 9 41 SALANOS MINIMOS					
SURDOS Y SALVACS			. 11		3	0	0 4 2		3	n		3		0	6	8
TEMPO EXTRA	1.	,	12		ı	0	5	2	7.	<b>"</b>		1	2	9	6	6.
PTU.	,	: 1 :	. 13	1000				•		<b>1</b>						
400#44.00	. •	*	н			2	5	1.	2	H			3	7	4	7
PRIMA VACACIONAL		* **	15	1						'n	. 4					
FONDO DE AMORRO			11													7
AYUGA DE DESALASA Y ALMENTACION	,	27								<b>z</b>						
AYUSA PARA GASTOS DE TRANSPORTE				h							144					
OTHER PENAMEN-COMES				$\mathbb{J} \subseteq \hat{\mathbf{J}}$	.+		1_			<b>a</b> .		r~			ŭ.	
TOTALES					4	.3	4	6	2	<b>30</b>	-	- 5	5	R	1	1

		DE MAS DE S.A. 10 SALARIOS MPRINOS	DE MAS DE 10 SALANOS MERIOS	
BUELDOS Y SALAROS	#	3,1,8 5 0 4	4 3 1 4 3	
TEMPO EXTRA	*	109344		3 MONSIONALES DEL LEROCCO
PTU	<b>2</b>	LETT LE.		0.4 0.54
IGUINATOO		2 17 1 6 4	4 3 7	0 0 2 3 2
APPRIA ANCHONAIT	×		·	EN DISLANUCION DE PAGOS PROVISIONALES
DNOO DE AHORRO		Tara Tab		0.
ALMENTACION	-	1 1 1	, cr- : d, : d : :	0
TEM PARK CUSTOS E TAMOSPORTE				DETERMANADO POR AUDITORIA.
THAS PEIAHENCOMS		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		[s] 0.
DIMES	•	45_5 00 *	* .6 2 0 4	5
			DOMONO	

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será: Remada a máquino o con letro de molde, a brita negra o azul, con boligrato y las oficia mo det erán invedir los limites de los recuedros. En caso de que ásta sea flenada e meno, utilice números y letrias mytráculas como las arquientes:
  - A B C O E F C H I J K L M
    N O P Q A S I U V W X I V Z
- 2. Esta declaración deberá presentarse on un banco autorizado.
- B. Ecombayenia devera achieva la ribupara con Todopo de Sarrias". Sin inconstituyania cucurata con dicon escupula debenia monate inframero dei LO FII i, que dendradasa a la estrata oficina federar de hazanda correspondante a su dencelo lacota, alli consu, su denominación in ruson social y la fudere del regular del contribupariores a dice possoners. Si en la entreguiante las atrapedas con Todopo de barrias" y no fas adriven, se improvida una malas.
- Para electuar el Banado en Navros Pesos, el monto se redundeará para cue las carrelades de 1 a 50 centuros es ajuntes a la unidad del paco Practosa aniator y las cardidades de 51 a 95 centuros se aporten a la unidad del peco inmediate superior. Ej: 1) 190.50 = 150 21 150 31 = 151
- 362 RECARGOS. En este rengión se anotarán tanto los recargos correspondientes a la dictursión anual, como los originados por diferencias en pagos provisionales autonasdos y aparte.
- Para cualquier actaracon en el Benado de esta forma fascal, puede comunicarse en el Distrito Federal at feléfono 227-0297 y si llama del intenor de la república al 91-800-90-450 sin costo.

DECLARACION ANIAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO CORRESPONDIENTE AL ANO DE 1993. EJERCICIO FISCAL 01921292 CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.
APEUDO PATERNO, MATERNO Y MONERE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL CALACOAYA AV VALLE VERDE 1032 TIZAPAN DE ZARAGOZA

EDO. DE MEXICO MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.J. MARCAR CON UNA X: HORMAL X COMPLEMENTANA ном 🛨 ве 街 номе DATOS DEL SEASAJADOS

Nomes del tradajador	R.F.C.	1. M. E. E.	MGRESO ANUAL	TOTAL DEL CHEDITO AL SALABO FABADO EN EFECTIVO
AVELAR GUERRERO MARCOS	AVGM690131 A18	0269514446-10	8,272	2,479
DE BECERRIL VELAZQUEZ DIONISIO	EAUD400408_017	0158403335-9	20,666	
GALLARDO MARTINEZ ANGEL	GAMA470802_220	0151490053-8	16,545	1,309
of GARCIA VILLANA JUAN	GAVJ480903 L18	0272590064-9	24,500	859
05 MOLINA AQUINO ANGEL	MOAA660802 Q03	4284660754-9	10,345	3,080
MUREZ MOGUEPA AGUSTIN	NUMA670903 KOB	5395771865-10	18,600	
OF SALAZAR ROCHA RICARDO	SARRS60918 Z12	0167302224-8	62,045	
SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	SARA600702 101	0178609136-1	10,345	3,080
of VILLANUEVA IZQUIERDO ARTURO	VIIA701018 J04	2089704178-4	45,500	
10				
11				
12				
12				
14				
15				

C#H

			*	*	
NOMBRE DEL TRASAMDOR	•	U.C.	MEGNITINO 19813	PERSONAN	ROLAL DEL CIRCURO AL SALARIO PAGAGO DI SPECINO.
			<u> </u>		
		·	TOTAL #	206,818	10,811
A HOMO DE CREITO AL SHANO PAGADO EN EMICINO GLE SE DISHANTE DE CRICA MAUGICIA		PROPER	DE CREDITO AL BALAND N DE CREMILIA	;==	
E HORIO DE CHERIO AL SALARO PACADO DA FRICINO POR EL DUE RECUCRO COMO DEVOLUCION	<u></u> !	CACALO	EL CREATO AL SALAMO : DE CUE MENTA DE MANERO AMAN. (A+S+C-D)	N CHÁC M B	10,811
MAKERO DE TRABALADORES POR LOS GUE NI PRESENTA ESTA DECLARACIÓN					-09
MONTO TOTAL DE LOS PACOS EFECTILADOS IN EL ESISCICIO IMMEDIATO ANTI- FER CENERAL POS LA PREFIACION DE ESPRICIO PERSONALES SUSOCIONADOS TOTAL DE LA ETOGACIONE I TECTILADOS IN EL EL ELECTRO, POS CULAGUES ENTE OTOCA, LAI INVESIGNES Y GRADOS EFECTILADOS EN RELACION COS IN TRA JACOSOST, AUN CUANDO NO SEAN D'UNCELES ESPAS EL EL-ELADOS, IN-	35. CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRI REVISION BOCIAL, BERVICIOS DE COLLE	ESTACION DE BERVICIOS PERSONA DOR, COMIDA Y TRANSPORTE PRO	LES BUBORDINAPOS, INCLUTE PORCIONADOS A LOS	INDO.	229,376
atos del representante legal					
SALAZAR ROCHA RICARDO DELLOO PATERIO, MATERIO Y NOMES (D)		Jai ful	BALLYALE FRANK	SARR 560918	3_212 по мовиц от сонтичния
THE OPERATORS THE LESSES A MADDRE O CORRESPONDED. COR LITTLE DE MEDITE DE LA CARDA DESEA METERIA DE MEDITE DE LA CARDA DESEA METERIA DE MEDITE DE LA CARDA DESEA DE LA CARDA DEL CARDA DEL CARDA DE LA CARDA DEL CARDA DE LA CARDA DE LA CARDA DEL CARDA DE LA CARDA DEL CARDA DE LA CARDA DEL CARDA DE LA CARDA DEL CARDA D	DE, A TRITA MERIRA O ADUL.  TORI CONCERTO DEL CREDITO AL SALABO,  AL GUAL ER ROLLIMEN EN LA ORICLARACIONI.  SELVAR.  ROCCORRIS  ERRITADO BELOCAMO DEL  LCALCULARI EL LIS.	C. RE ANCE D. RE ANCE LOS GENERAL F. DERENAL F. NUMBERO DE IMAR	ARA B. TOTAL DE CHEDITO AL MA DEMBRISDO DE CTRIBL CONTINE. ARA EL BIFUEDO A CAMPO CIM- RE LES PRICTUD PHINDS EN EFROT AL HALAND QUIMMITE B. EXPLOI HUCTAR LOS DATOS QUE SINVERA A ACREDITARIA, URILLADA SIN EL B. ALADORREL POS LOS QUE SI PRES	AARD BYCTWARRING PAGADO AL AARD STICTWARRING PAGADO AL COMER O ROLLICADO SU DIVINOU MINO DIFINISACION DE STICTO CO. DO OS SAME PARA DESTERBANCH AL JEILDOOD AL DIAL CONSESPONDA E STICTA ESTA DELACION. DESSE STICTA ESTA DEL	I TRABAJADOR GUE NO COS. LOS TRABAJADORES A CONCEPTO DE STA DECLAMACION. STA DECLAMACION. A ANOTAISE E, MAMERO
<ul> <li>SE DESEJA ANDIAR ÉL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO EL RETENEDOR HAYA DIBANNUO DE DISAS CONTRIBUCIONES.</li> </ul>	A LOS TRABAJADORES QUE			SH AUTOMBADO POR LA SHOP PARA SI	FRE FORM MEAD # 27 A4 HIT

FALLA DE UNIVER

# FALLA DE ORIGEN

ESPICIO PSOL	DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES A CONTINSUYUNTES QUE ORTENDAN EXPRESOS AGRILADOS A SALAMOS Y CITIAS RETENCIONES SIZENTO PAGOS AL EXTRAMUSIO A COMENTO AL CONTINSU DE CONTINSUENCES SIZENTO PAGOS AL EXTRAMUSIO A COMENTO AL CONTINSUENCES SIZENTO PAGOS AL EXTRAMUSIO A CONTINSUENCES SIZENTO	27
01921292	(ANCTAR EN MARYOS PEROS, PEDONDEADOS EM CENTAVOS)	V3A882010L9a
MARCHI CON LIMA 'X':	новым. Ж соципанентями	
DATOS DE INSTITUCACION DEL RETENSION		HOM TO TO THE HOME
CIT   AI   VI II NI II CO   L   AI   SIA   DE   C		<u>.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>
A V VA LLE VERDE L	Na. TIG LETTING EXTERIORS	
CLALLACIOLAYIAL IIIIIIIII	1 1 1 5 14 10 1 5 13 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	111111311410111910
	D SI ZIAIRIA B DIZIAI	
DATOS DE LAS PERSONAS CON SIGRESOS QUE SE ASSELLER A SALA	MOS V CTRAS SETTINGUES DE LA G	
Miles he has removed our monerals due as named in such	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	NAMES OF TAXABLE PARTY
CLAYE PEGISTRO PEDENAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO, INSTERNO Y POMERE (B)	PROTECTO PROLOCO BANGETO INTRICO DO IL EMPICIOD COLLEGIA (1) COLLEGIA (2)
P G DD D5 0 1 0 0 4 L 4 1	GORT DEAZ DANEEL	
P G DD D5 0 1 0 0 4 L 4 1	GORT DEAZ DANEEL	
CANE REGISTAD PEDENAL DE CONTRIBUTORITES PG0DD501004141	APALDO PARPOS MITURO Y PARPOS PA GORI DENZO PANELO	
P G O D D S O L O O L A L A L A L A L A L A L A L A	MALIO ANIMO MINIMO Y MANAGEMANDE ZONA MERUNDA	
P G O D D S O 1 0 0 4 L 4 1 P H C C A 4 4 0 6 1 3 P 3 1 P L O P J 4 8 0 6 1 9 K 9 1	MALIO ANIMO MINIMO Y MANAGEMANDE ZONA MERUNDA	
P G O D D S O 1 0 0 4 L 4 1 P H C C A 4 4 0 6 1 3 P 3 1 P L O P J 4 8 0 6 1 9 K 9 1	MALIO ANIMO MINIMO Y MANAGEMANDE ZONA MERUNDA	
P G O D D S O 1 0 0 4 L 4 1 P H C C A 4 4 0 6 1 3 P 3 1 P L O P J 4 8 0 6 1 9 K 9 1	MALIO ANIMO MINIMO Y MANAGEMANDE ZONA MERUNDA	
P G O D D S O 1 0 0 4 L 4 1 P H C C A 4 4 0 6 1 3 P 3 1 P L O P J 4 8 0 6 1 9 K 9 1	MALIO ANIMO MINIMO Y MANAGEMANDE ZONA MERUNDA	
CANT ROSTINO FROME, OR COMPRESSION OF A STATE OF THE PROPERTY		
CAM		

	<del></del>	<del></del>			
CLAVE	PRECISTRIC FEDERAL DIC CONTRIBUTION	APILLIDO PATRIMO, HATERNO Y HOMBER (PA		BIGRESOS PAGAZOS BI EL EJERCICO COLUMNA (1)	GOLLANA (2)
		00000000000000000			
			الممممت	المومومو	
		ووووووووووووووووووو	00000	مدمووو	الاعمومو
					boowan!
					ادعوووو
=	NOTA: CUMINDO NO SEAH SUFFICIENTES ESTOR PRINCIPARES, UTFLICE LOS AN	ENDS OUR SEAN NECESSATION.			1
HONE	IOS E IMPUESTOS DEL EXERCICIO				
1	SEALA DE LA COLLABRA (17)	Deide	DE IN COLUMN (S)	والالالالالا	
	8 8 7 3				5. S
1.	ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MAQUINA O CON BOLIGRAPO	CON LETPA DE MOLDE, A TRITA RÉIGRA O AZIA, EN CARO DE QUE ESTÁ SEA LLENADA A MANO, UT	TALICE HUMBHOS Y LISTINA	MAYURCULAR COMO LAR PROUR	вутуа.
	0 1 2 3 4 66781 ABCD E PQ HI KLUNDFORB	,			
196	NAM X X X				
2.	HOJA DE HOJAS SE REFIERR À LA NUMERACIÓN PROGRESIVA Y AL	NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.			
a.	REDONDED EL MONTO SE REDONDEA PARA QUE LAS CANTEDADES SUPERIORI.	DE $_1$ A BU CENTAVOR REALISTEN A LA UNIDAD DEL NUEVO PERO PRINCIPATO ANTERIOR Y, LAS C $_1$	ANTIDADES DE SI A 10 OS	ITAYON SILAJUSTISHA LA UNIDA -	D DEL MURYO PERCI INNEDIATO
4	EJERCICIO FISICAL- SE ANOTARA EL PERICOCIA QUE CORRESPOND	A LA DECLAMACION DEL EXERCICIO DE PETENDIONER.		200	
8. (	TIPO DE DECLARACION: SE ANOTARA CON UNA "X" EL RECUADRO (I DECLARACION ANUAL: SE MARCARA CON UNA "X" EL RECUADRO (IR	CONNESPONDIENTE À DECLAVACION NORMAL, CLIANDO ESTÀ SEA LA PRIMERA CIXE SE PRESIDITA RALADO COMO COMPLEMENTARIA.	POR BLEJERCICIO PIECA	L SE SEI COMPLOEN DATOS O SEI	ALAMPRESTANI CAMBIONERO A LA
•	REGISTRIO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RETENEDOR, - DEBI FISICA RESPECTIVAMENTE.	TA ANCTARBLEL R.F.C. PROPORCIONADO POR LA ALTORICAD HACEIGAMA, EL CUAL BETA A 121	O 18 POBICIONES, TIMTA	DOME OF PHRISONA MORAL O PS	PARCHA
t.		ENA ANCTARGE EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORNA, SIN ASPREVARI.		* * .	
	DOMOGLIO DEL RETENEDOR- SE ANOTARA EL DOMOGLIO COMPLET				
9.	DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS ASARADOS A SALARIO: - CLAVE: AHOTARA LA CLAVE DEL INGRESO CONFORME A LO SIGUI	PATE:			
	AL MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOFEIU		PREMICAL		
	<ul> <li>B). INTEGRANTES DE BOCIEDADES Y ABOCIAC</li> <li>C). MIEMBROB DE CONSEJOS DIRECTIVOS, DE D). COMESIONISTAS.</li> </ul>		APPROPRIESTO IN DIVIDISCOS.		
	E). CTROSL	Ni	OTRAG.		
10.	COLUMNA 1. ANOTARA LOS INGRESOS PAGASOS QUE SIRVIDAD COLUMNA 2. ANOTARA EL IMPONTE DE LA RETERICION EPECTUA	rie base para calalara la reference. Ca			
11.	SUMA DE LA COLUMNA 1 Y S. EN CASO DE UTILIZAR MAS DE UNA H	AGASTATU ALON AMPLIJA SI PERMACINI S Y E BANKATOO EALEG ANUE AJ ARATONA, ALO	100		
12	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL- BE ANOTARA EL NOMBRE CO	HUPLETTS, SHI ABREYVAR DEL PEPPERBERTTANTE, AR GOND BU RUFC, Y PREMA, BK BU GARD,	100000	THE RESERVE AND THE PERSON NAMED IN	INCURARISANIII AR ONNI

		FOLIO		M19W - 144
INCIENDA EN				
ECLARACION DE OPERA PROVEEDORES DE BIEN		:S		
OFICINA FEDERAL DE NACIENDA	EN: <u>ATIZAPAN DE ZA</u>	TRAGOZA EDO. DE MEXIC		7
VSA 881010-L91	8		ONE IX	auu.
CIA. VINICOLA, S.A.	DE C.V.		## P PM	- MA - M- 5
CALACONYA	7411		1032 7	S. P. Links Services
	54053	3 14 01 9 FOSTILL EDO. DE MEXICO	LUCCH FROM	4 42 42
I (CAMPA)	ZAPAN DE ZARAGOZA	British Higher Int	0/ 0/ 92 3	12 92 9
PRODUCC.  ALCOHOL	ION Y ENVASAMIENTO D ICAS.	DE BEBIDAS	3/4 Clim to U	O Littingual
BHFORMACION RELATIVA A OPERACIONES F LA RELACION DE CLIENTE Y PROVEEDORES	SE PRESENTA MEDIANTE	EN QUE PRESENTA LA RELACION	ADMITTICA [	
BI LA RELACION SE PREBENTA MEDIANTE I	_	CMIN II		
EL MUNIERO DE BERRE	T MARC	A DE LA CINTA CORRESPONDIENTE		
No DE CLEMTES OS	DUE RELACIONA	No. DE PROVEEDORES DE 05	BIENES Y SENVICIOS QUE	MELACIONA
MONTO TOTAL DE OPER #\$ 5,200,000.00	)	MONTO TOTAL DE OFERACIDAES  #\$ 2,216,5	CON PROVEE DORES OF B 50.00 (EN PESOS)	NEMES I SERVICIOS
Eqt.	e declaración se debe presentor, yo suo e envicios, sean presentados mediante el lo	TRUCCIOLES S que les relacionas de clientes y prevendures rendario correspondiente o luces por cinte en	de bienes agnética	
160 SATIS CONTINUOS EN LA PRESUNT. DE DECLARÁS			Marie de la Valleta	
1		OCHA RICARDO	DECIMACION A BELLE AF TH	

٢	19629	٦
1	1	
L		J

HACIENDA	SH
----------	----

## DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

			#15#	-145
_	-	. /	w /	at us

SA 881010- 191	

	VIAICOLA		
	WALLES PR		

101	1 01	, 92	7/	1 /2	62
au	462	eagt .	94	MI	200
I		Victorial St.	311111		

## RELACION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DEL EJERCICIO PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

1 1/12 860234 1 1/08 75/128 1 QUI 83/10/1	INT OF COLUMN	MALE LE		belinci.ru					$\Box$	MONITO DE LA OPENACIÓN ANNAL	
1772   860224   3 WR 757128   4 QUI 337071   1 UCA 720024   6   7   7   7   7   7   7   7   7   7	Chi.	040		CHUS	PAT.	\$,	PARTICIPAD & DELEGENCION	(36	COOMER POSTAL	CLINE	ACIE
1 W08 751128  4 QUI 831011  1 UEA 220324  4 1  1 1  1 1  1 1  1 1  1 1  1 1  1		3 5	WILSON KAY	iCALLEY	325	4	TEXAS	ε.μ	78501	٩	#\$ 85,000 ∞
4 QUI 831011 1 U.A 770024  1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			VIDRIERA NEXICO, S.A.	VIA GUSTAVO 842	432		TLALKESANTLA			9	NS 639,465 m
1 UCA 720829  1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			VIREDOS OROZCO, S.A. DE C.V.	REABRANT	7		AGUASCALIENTES	AGU.	03700	ρ	NS 959,197 m
1			QUITATON, S.A. DE C.V.	PONTENTE 140	72	1	CUAUHTEMOC	D.F.	06050	9	AS 3/9,732 m
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	24 C7	7 5	UNION CARBIDE, S.A. DE C.V.	70.41E47E 110	93		G.A. MADENO	D.F.	07780	2	NS 213,156 ∞
14				<u> </u>	L_						,94
14			<u> </u>	<u> </u>	L.	_					90
14				<del></del>	<u>L</u>	L					
11			<u> </u>	1	L	Ŀ					
12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14				<u> </u>	<u></u>	L					
11					1	L					
11			L	1		L					90
11			<u> </u>	ļ	1_	L	L	1_		_	04
11			<u> </u>	<u> </u>	_	_	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	.00
1) 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1			<u> </u>	ļ	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	1_	l	L.	l	L_	
11			<u> </u>	<u> </u>	↓_	1_	<b>!</b>	L_	<b></b>	<b>!</b>	
10 22 23 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24		_1_	<u> </u>	<del> </del>	1	L	l	<u> </u>	L	<u>L</u> _	90
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11			<u> </u>	<u> </u>	1_	1_	<del></del>	L.		<u></u>	
n u u u u u u u u u u u u u u u u u u u			<u> </u>	- <del> </del>	┺.	1_	L	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	L	L_	
n · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				<u> </u>	┺	L		_	<u> </u>	_	
11 to 12 to 13 to 14 to 15 to			1	.l	_	L	L	<u>_</u>	<b></b>	L.	
14 ·				L		1	<u> </u>	L_		L	
25		_L		<u> </u>	1	1	1	1			
п			<u> </u>	1		$\mathbf{L}$					
<del></del>						L	L	L_	1		
27					J	L	1	1_			
						L		1_			00
29						I		1	T	1	
н					T	T	1	T_			Da Da
10				I	I	I		I	I		30

- 1	40110	1
1	_	1
- 1	9	ļ
-	<i></i>	İ

HACIENDA	뺆
----------	---

## DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

.....

HISR-146

VSA 881010- E 91 Query and anaposter Franchis de Constantantests CIA. VINICOLA, S.A. DE C.V.
Presidas reseas unfluctivations unified recounts: 8
Prasidas security agreemencom sector social

## RELACION DE LOS PRINCIPALES CLIENTES

	-	reg House or C				Ţ	Destroy 16						
rye.	(17845	HOM	1040		PRINCES, COMPRESSOR & RAZON SOCIAL	CALLE	i,	2	WANTED & DESCRIPTION	rtez	C(CONS) POSTAL	CLAR	MALLE AN I'V BALTWOOD VARANT
٠,	AUZ	750710			AURRERA, S.A. DE C.V.	AV. CENTENARIO	442	Т	AZCATOTZALCO	NEX	02070	(	NS 1,200,000 to
7	616	840801	AC.	7	GIGANTE, S.A. DE C.V.	ESESCITO MACIONAL	769	1	MIGUEL HIDALG	D.F	11520	6	JS 1,000,000 m
1	CE	\$61012	KI	z	CONEXCIAL MEXICANA, S.A.	BLVD. M. AVILA CATACAO	32		EIGUEL HIDALGO			<u>_</u>	MS /,000,000 mg
•	ASU	810610	59	6	BLANCO SUCESORES, S.A.	AV. SERDIN	245	L	AZCATOTZALCO	rex	02860	<u></u>	NS 800,000∞
•			Ι				_1_	1_			l	1_	•
٠,		Ĭ	Γ.		PUBLICO EN GENERAL			L		D.F.		C	#\$ 700,000 ±
_ ,			Γ					]_		Ĭ	I		.00
	CDE	781231	П		CIA. DESTILADORA, S.A.	RIO DE JANEIRO	890		BRASIL	BRAS	1 98765	c	NS 500,000 eo
			L					L		L		L_	.00
70		l	L_	Ш				L		<u> </u>	L	L_	L
_!		L	<u>L</u> _	Ŀ			L	L		_	<b></b>	L	
12								L	L	Ļ.,	L	L_	
-13			<u>L</u>					1_	<u> </u>	<u></u>			
16								L			L	L_	
_11			L					L		<u> </u>	<u> </u>	<u>_</u>	<u></u>
-18							ᆚ	1	<u> </u>	<u> </u>		↓_	
				Ш				┸		1	<u> </u>	<u>L</u> _	
12								1			L	1_	
-11			<u>L</u> _					L					
26								1	l	1_		1	
71			<u></u>					Г					.00
24	l		$\Gamma$				$\Box$	Ι	1	1		L.	
11			$\Box$				7.	Т	Ţ		·	1	
24		1	1					Т		1		Ε.	I <b>.</b>
n			Ι						T	$\Gamma$	1	L	
23								T				L	
77		L						T	1	1.		L	.00
11												L	
19								7-	1	7	7	1	
- 10			_	-				7		1	1	7-	
	CIM C+CHI				···								17-1017

## CONCLUSIONES

El Impuesto Especial sobre Poduccion y Servicios, es un impuesto que proveé al gobierno federal de recursos frescos muy fundamentales para el desarrollo económico y social del país.

Historicamente encontramos antecedentes de los impuestos, con nombres diferentes, por ejemplo:

A) En Francia ol impuesto especial la "Talla".

- B) En España el impuesto de Alcabala y el Diezmo.
- c) En Nueva España. el Guinto Real, el Derecho de Alcabalas y el Diezmo.

Con el paso del tiempo surge el Impuesto del Timbre y los Derechos del Portazgo, los cuales fueron organizados de forma tal, que algunos impuestos se constituyeron en Leyes.

En base a estos impuestos surge la Ley Federal del Timbre, incluyendose en ella todos los Impuestos Especiales.

Los Impuestos Especiales tienen como objetivo primordial, gravar artículos de un alto grado de deterioro y peligro, tanto para el país, como para el consumidor.

Al Decretarse una ley, da origen a una obligación tributaria, que debe cumplir el sujeto pasivo (contribuyente), esta obligación es exigida por el sujeto activo (Federación, Estados y Municipios; de la relación fiscal.

Las Leyes son establecidas por la Federación; los Estados y los Municipios solo intervienen en la recaudación del impuesto, simplemente estan cumpliendo con una obligación que les fue impuesta por la Ley, y que por lo tanto deben de cumplir como sujetos activos de la relacion tributaria.

El Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios tiene como objeto adecuar, simplificar y sistematizar una serie de disposiciones contenidas en diversas Leyes que resultaban de dificil interpretación para el contribuyente.

La intitulación de esta Ley no corresponde estrictamente a su contenido, ya que no se grava a la producción, sino a la primera enajenación, importación de bienes y la prestación de los servicios contenidos en esta Ley.

El impuesto no solo recae en la primera enajenacion e importacion de bienes, esta excesiva carga fiscal es trasladada en etapas y repercute en el ultimo consumidor, ya que este no tiene el modo de recuperar el impuesto que le es trasladado en la venta.

En relacion con la Contabilidad de las empresas sujetas al Impuesto Especial sobre Produccion y Servicios, puede decirse que se ha tornado más compleja, puesto que el catalogo de cuentas debe de adecuarse de tal forma que permita controlar este impuesto en función del sistema de acreditamiento y el pago del impuesto, así como la forma de presentar sus declaraciones mensuales y anuales.

## ABREVIATURAS

ART. = Articulo.

= Pulgada.

Kg. = Kilogramo.

Kw. = Kilowatt.

o = Grados.

oC. = Grados Centigrados.

gG.L. = Grados Gay Lussac.

S/C. = Sobre su Costo.

C.F.F. = Código Fiscal de la Federación.

L.I.E.P.S. = Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

L.I.S.R. = Ley del Impuesto sobre la Renta.

L.I.V.A. = Ley del Impuesto al Valor Agregado.

R.C.F.F. = Reglamento del Codigo Fiscal de la Federación.

R.I.E.P.S. = Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

R.I.S.R. = Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

R.I.V.A. = Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor .

S.E.C.O.F.I. = Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

S.H.C.P. = Secretaria de Hacienda y Credito Público.

## GLOSARIO

ABROGACION. Pérdida de la eficacia de una norma jurídica por obra de una norma posterior, porque la posterior regula toda la materia contenida en la precedente.

ACUNACION. Imprimir y sellar una pieza de metal por medio de cuño o tronquel. Hacer fabricar la moneda.

ADITIVO. Material que se puede agregar.

ALAMBIQUE. Aparato para destilar la esencia de cualquier sustancia liquida.

AMONEDACION. Reducir a moneda algun metal. Dar al papel valor de moneda.

AUTOGRAFA. Aplicarse al escrito de mano de su mismo autor.

AZOGUE. Metal blanco más pesado que el plomo y liquido a la temperatura ordinaria.

BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Con esta denominación se conocen, por ejemplo, los aguardientes, la ginebra, la vodka y el whisky.

CENTESIMO. Cada una de las cien partes iguales en que se divide un todo.

CONCESIONES. Jurídicamente, autorización concedida por la autoridad gubernativa a una empresa a particular para la construcción o explotación de una obra o también para apropiaciones. con exclusion de otras empresas o personas, en especial cuando para ello debe ser usado el suelo público: empresas de utilidad pública, ferrocarriles, tranvias, explotaciones mineras, extracción de petróleo y de gas natural, etc. para prevenir abusos las conseciones quedan sujetas a condiciones especiales.

CONTINGENCIA. Es una posibilidad de que una cosa suceda o no.

CONTROVERSIA. Discusion larga y reinterada entre dos o más personas.

COPEO. Unidad de medida para vender por copas las bébidas.

DENSIDAD. Cantidad de masa por unidad de volumen de un cuerpo o peso específico.

DESPEPITE. Quitar las semillas de algún fruto.

DESTILACION. Separación de las partes componentes de una mezcla de liquidos, o de la solución de un cuerpo solido en un liquido, consistente en hacer pasar esta mezcla o solución al estado gaseoso y en hacer condensar luego, separadamente, cada una de las partes componentes.

DILUIRSE. Añadir líquido en las disoluciones.

DIMANADOS. Provenir, proceder una cosa de otra.

DISPOSITIVOS. Mecanismo para obtener un resultado automatico.

ENSAYE. Probar la calidad de los minerales o la ley de los metales preciosos.

FARINACEA. Que participa de la naturaleza de la harina o se parece a ella.

FECULENTO. Sustancia blanca, ligera y suave al tacto que se extrae de las semillas y raices de varias plantas.

FERMENTACION. Descomposición lenta de substancias organicas producida por microorganismos, o por sustancias organicas nitrogenadas complejas ( enzimas) de origen vegetal o animal. Generalmente se acompaña de desprendimiento de calor y gases.

FILAMENTO. Cuerpo en forma de hilo, fibra. hebra.

GRAFITO. Carbono natural con mezcla de impurezas hasta un 50% de color negro untoso al tacto.

GRANEL. Género sin envase ni paquete; a monton en abundancia, al menudeo.

GUARAPO. Jugo de la caña dulce exprimida, que por vaporización produce el azucar. Bebida fermentada hecha con este jugo.

HECTOLITRO. Medida de capacidad de 100 litros.

HOSPEDERIAS. Casa para alojamiento de visitantes.

INGENIO. Finca que contiene el cañamelar, y los aparatos para moler la caña y obtener el azúcar.

MIEL CRISTALIZADA. Es una masa dura, que se vuelve semilíquida calentandose a 65º C.

MIEL INCRISTALIZABLE. Es aquella masa que no se puede cristalizar o sea, no puede tomar forma clara y transparente.

INTANGIBLES. Que no puede tocarse.

INTITULACION. Poner título a un libro o escrito.

KEROSENO. Mezcla de hidrocarburos, producto de la destilación del petroleo, obtenida entre la gasolina y el que de la como combustible liquido.

LINOLEUMS. Tela fuerte e impermeable de yute, cubierta con una capa muy comprimida de corcho en polvo, amasado con aceite de linaza muy oxidado.

LUPULO. Planta trepadora de tallos sarmentosos. Hojas parecidas a las de la vid, que se emplea para aromatizar y dar sabor amargo a la cerveza.

MALTA. Cebada que germinada artificialmente y tostada se emplea en la fabricación de la cerveza.

MELAZAS. Liquido mas o menos viscoso, residuo de la fabricación del azucar de caña o de remolacha.

PANOCHA. Mazorca del maiz, del panizo o del mijo.

PARAFINA. Substancia que se obtiene de las últimas fracciones de destilación del petroleo.

PORTEADORA. Es la persona que transporta la mercancia de un lugar a otro.

RAPE. Tabaco en polvo.

SOTOL. Planta liliacea de la que se obtiene la bebida alcoholica de su nombre.

SUCEDANEOS. Substancia que por tener cualidades parecidas a las de otra, puede reemplazarla o substituirla.

TLACHIQUE. Es el aguamiel.

TRIBUTO. Entregar el vasallo al señor o el subdito al Estado cierta cantidad en dinero o en especie

TUNGSTENO. Cuerpo simple metalico, muy duro, de color gris acero, muy denso y dificilmente fusible, de muchas aplicaciones en la Industria del Acero.

VERMUT. Licor aperitivo compuesto de vino blanco, ajenjo y otras substancias amargas y tonicas.

VIGESIMA. Cada una de las 20 partes iguales en que se divide un todo.

ZINC. Metal de color blanco azulado, componente de laton, bronce y otras aleaciones y de otras multiples aplicaciones.

DE FONSECA, D. FABIAN Y URRUTIA. D. CARLOS

"Historia General de la Real Hacienda".

México 1845 - 1853

Imprenta de V. Torres.

Tomo I y II

DUBLAN, MANUEL Y LOZANO, JOSE MARIA

"Legislacion Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia de la República".

México Imprenta del Comercio 1687-1912.

42 Tomos.

RODRIGUEZ LOBATO, RAUL

"Derecho Fiscal"

Segunda Edición.

Colección Texto Jurídicos Universitarios". .

RAMIREZ RUIZ, ALFREDO

"Contenido y Aplicación Contable Del Impuesto Especial sobre Producción y Servícios".

Universidad Nacional Autónoma de México.

F.E.S. Cuautitlan 1984.

JIMENEZ LOZA, CELSO

"Programas de Exencion y Devolucion de Impuestos en la Importación de Bienes".

Universidad Nacional Autonoma de México.

F.E.S. Cuautitlan 1991.

## HEMEROGRAFIA.

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

DR. Amado Vega R.

DIARIO.

Mexico, D.F.

ANDS 1910 A 1992.

"PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL"

C.P. Javier Belmares Sanchez.

Quincenal.

México, D.F.

No. 52, Diciembre de 1991.

## LEGISLACION.

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Codigo Fiscal de la Federación.

Reglamento del Codigo Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley Aduanera.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Reglamento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.